BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 10
de mayo de 2006

Año CXIV
Número 30.902

Precio $ 0,70

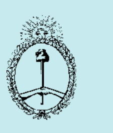


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 572/2006

Desígnase Subsecretaria de Equidad y Calidad, dependiente de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Equidad y Calidad dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a la Licenciada Alejandra Helena BIRGIN (DNI Nº 12.046.204).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 594/2006

Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 8/5/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Licenciado Gustavo Walter IGLESIAS (DNI Nº 21.644.179).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 552/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1233/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1362 del 2 de noviembre de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1362 del 2 de noviembre de 2005 se dio por designados transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en cargos Nivel B Grado 0 a Da. Luz ETCHEVEST, y a D. Pedro Moisés HADIDA para desempeñar funciones de Responsable de la Secretaría Privada y de Asesor Administrativo Operativo respectivamente, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 14 de marzo de 2006, las designaciones transitorias, en los cargos Nivel B – Grado 0, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Luz ETCHEVEST (D.N.I. Nº 29.315.370) quien desempeñará funciones de Responsable de la Secretaría Privada de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la Subsecretaría mencionada y de D. Pedro Moisés HADIDA (D.N.I. Nº 29.951.546), desempeñándose como Asesor Administrativo Operativo, en el ámbito de la Dirección General mencionada precedentemente. Las prórrogas de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 14 de marzo de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 553/2006

Dase por incluido, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a un funcionario de la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 887 del 14 de abril de 2003, se designó como Coordinador Legal de la Unidad de Negocios Canal 7, dependiente de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, al Doctor Rubén María VIRUE.

Que el funcionario nombrado en el párrafo anterior no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que el mencionado funcionario ha acreditado su domicilio en la ciudad de LARROQUE, Provincia de ENTRE RIOS, por medio de documento de identidad y certificado de domicilio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluido, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir del 1º de septiembre de 2005 y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, al Coordinador Legal de la Unidad de Negocios Canal 7 de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, Doctor D. Rubén María VIRUE (D.N.I. Nº 13.797.916).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 554/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1348/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1300 del 24 de octubre de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1300 del 24 de octubre de 2005 se dio por designados transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a diverso personal en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones citadas precedentemente, del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el caso exclusivo de Da. María Carolina DEL CIOPPO. El personal designado por la presente desempeña sus funciones en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la Subsecretaría citada en el considerando precedente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 14 de marzo de 2006, las designaciones transitorias, en los cargos pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. Las prórrogas de las designaciones de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el caso exclusivo de Da. María Carolina DEL CIOPPO.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 14 de marzo de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
ESTEVEZ, Carlos Daniel	10.123.695	A-0	Asesor en Programas de Infraestructura
ARRAIZA, Eduardo Daniel	22.432.313	A-0	Analista en Programas de Desarrollo Productivo
SILVESTRI, Héctor Guillermo	17.488.332	B-0	Asesor Técnico
CACCURI, Jacinta	24.030.937	B-0	Responsable Administrativa
DEL CIOPPO, María Carolina	22.276.331	B-0	Asesora Técnica en Procesos de Información.
VELEZ, Claudia Raquel	17.476.674	C-0	Analista Administrativo
SAN JOSE, Mariana	32.064.703	D-0	Asistente Administrativa

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 555/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Producción de Contenidos para Medios del Estado.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, sus modificatorios y complementarios, Nº 917 de fecha 3 de agosto de 2005, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2006.

Que a través del Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y mediante la Resolución J.G.M. Nº 148 del 3 de diciembre de 2003 las aperturas inferiores a las aprobadas por el Decreto citado precedentemente, correspondientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

Que mediante el Decreto Nº 917/05 fue designada con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días, la Licenciada Da. Marta Andrea CALDARARO, en el cargo de Directora de Producción de Contenidos para Medios del Estado, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta procedente prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 917/05, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Licenciada Da. Marta Andrea CALDARARO (D.N.I. Nº 20.910.676), en el cargo de Directora de Producción de Contenidos para Medios del Estado, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 917/05.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 556/2006

Sustitúyese el artículo 11.013 de la Reglamentación de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 640/75, en relación con la acreditación anual de supervivencia del personal que goce de un haber de retiro.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el Expediente Nº P-13673-c/v-2005 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 640 del 11 de marzo de 1975 y sus modificatorios se aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias, "REGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES AL PERSONAL DE POLICIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA".

Que el artículo 11.013 de la aludida norma reglamentaria establece que la totalidad del personal que goce de haber de retiro deberá acreditar supervivencia como mínimo CUATRO (4) veces al año.

Que de la misma forma mediante la incorporación a la mencionada reglamentación del artículo 20.306 y la sustitución del artículo 30.706, hace extensivo este requisito para la totalidad del personal que goce de un haber de jubilación o pensión.

Que consecuentemente la totalidad del personal que goce de haber de retiro, jubilación o pensión debe concurrir a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA entre los días 1º y 25 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, a suscribir los respectivos recibos de haberes, o bien presentar el Certificado de Supervivencia donde conste su firma certificada por Autoridad Policial, Judicial, Cónsul o Director de Nosocomio donde, eventualmente se encontrare internado.

Que en atención a lo especial del universo que comprende el personal de pasividades de dicha Institución —personas de avanzada edad y con problemas de salud—, la obligatoriedad de concurrir CUATRO (4) veces al año a acreditar "Supervivencia", provoca en ellos trastornos de índole personal, económico-financieros y hasta en algunos casos psico-físicos.

Que en ese sentido, el sistema de control de "Supervivencia" en dicha fuerza de Seguridad, se complementa periódicamente con información y documentación proveniente de otros sectores que interactuando con el sistema, hacen del mismo un instrumento probadamente eficaz.

Que es necesario establecer un período de acreditación de supervivencia que, sin perder su eficacia, brinde bienestar y satisfacción al personal de pasividades de la Institución.

Que en consecuencia se considera de imperiosa necesidad producir la modificación del artículo 11.013 de la aludida norma reglamentaria, a fin de adaptarla a la nueva situación.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 11.013 de la Reglamentación de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 640 del 11 de marzo de 1975, por el siguiente:

"Artículo 11.013.- La totalidad del personal que goce de un haber de retiro, deberá acreditar supervivencia como mínimo UNA (1) vez al año en la oportunidad que establezca la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, debiendo concurrir personalmente a suscribir los respectivos recibos de haberes a los lugares que esa Institución habilite a tal fin, o bien mediante la presentación ante la Dirección del Personal de un Certificado de Supervivencia, donde conste la firma del beneficiario, certificada por Autoridad Policial, Judicial, Cónsul o Director de Nosocomio donde, eventualmente, se encontrare internado.

El incumplimiento de los requisitos precedentemente enunciados en las formas y dentro de los plazos previstos, provocará la suspensión del pago de haberes, hasta tanto aquéllos sean íntegramente cumplidos."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 557/2006

Danse por designados Asesores de Gabinete del Secretario General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en el artículo 1º constituye el gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación, Secretarios y Subsecretario, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación, el que está integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas (artículo 64º del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T. O. 1995) que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta procedente aceptar la propuesta de designaciones como Asesores del Gabinete del Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 1 de enero de 2006 como Asesores del Gabinete del Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a las personas nominadas en el Anexo I del presente, con la cantidad de unidades retributivas que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente Decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E./L.C.	FUNCION	UNIDADES RETRIBUTIVAS
COSENTINO, Gladys Beatriz	13.047.213	Asesor/a	1540
PEREZ, Florencio Héctor	10.461.972	Asesor/a	1672

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 562/2006

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán de Seguridad D. René Julio GUERRERO (D.N.I. Nº 12.675.401) del COMANDO DE LA GUARNICION MILITAR BUENOS AIRES "CORONEL DOCTOR ROQUE SAENZ PEÑA" fue considerado para su ascenso o eliminación por la Junta de Calificación de Oficiales-año 2004 por hallarse comprendido en el artículo 229, inciso 1º, apartado b), de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II).

Que la Junta lo clasificó en "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" con la observación "EN SUSPENSO", por encontrarse sumariado.

Que, desaparecida la causa que motivó la observación "EN SUSPENSO", fue considerado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales - año 2005, en virtud de lo prescripto por el artículo 229, inciso 4º, apartado d), de ese cuerpo legal.

Que el órgano calificador, después de evaluar debidamente su caso, propuso su promoción.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 28 de julio de 2005.

Que, atento al acápite 4. 2. 3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al Capitán de Seguridad D. René Julio GUERRERO (D.N.I. Nº 12.675.401) al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

CONVENIOS

Decreto 563/2006

Programa de unificación monetaria dispuesto por el Decreto Nº 743/2003. Ratifícase el Convenio de Pago celebrado con fecha 28 de julio de 2005 entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0352655/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.736, los Decretos Nros. 743 del 28 de marzo de 2003, 957 del 23 de abril de 2003 y 1209 del 19 de mayo de 2003 y el Convenio celebrado con fecha 28 de julio de 2005 entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, se creó el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA destinado, entre otras, a la Provincia de ENTRE RIOS, con el objeto de retirar del mercado los Títulos Provinciales que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley Nº 25.561 y de reemplazarlos por Moneda Nacional de curso legal.

Que el 16 de abril de 2003 la Provincia de ENTRE RIOS y el ESTADO NACIONAL firmaron un "CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA DISPUESTO POR EL DECRETO NACIONAL Nº 743/2003 Y COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO", mediante el cual la primera adhiere al Programa precedentemente mencionado y encomienda al ESTADO NACIONAL el rescate de las Letras de Tesorería denominadas "FEDERALES" por un VALOR NOMINAL DE PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (V.N. $ 260.000.000), en el marco de dicho Programa.

Que en dicho Convenio, la Provincia de ENTRE RIOS asume con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante del rescate de las Letras de Tesorería denominadas "FEDERALES", garantizándola con la afectación específica de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley Nº 25.570 o el régimen que en el futuro lo reemplace).

Que por el Artículo 9º de dicho Convenio el ESTADO NACIONAL se compromete a compensar con acreencias a favor de la Provincia hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la deuda resultante del rescate de las Letras de Tesorería "FEDERAL".

Que con fecha 28 de julio de 2005 ambas Partes suscribieron en el marco del Programa referido, el Convenio de Pago previsto en el Artículo 6º inciso b) del Decreto Nº 743/03.

Que en la misma fecha las partes celebraron un Convenio a través del cual el ESTADO NACIONAL reconoció adeudar a la Provincia la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 44.945.054,90), en concepto de servicios educativos terciarios de gestión pública y privada transferidos por el Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales del 18 de diciembre de 1992 y sus Actas Complementarias correspondientes.

Que por el Artículo 2º del Convenio a que se hace referencia en primer término en el considerando anterior, se prevé que el crédito que se reconoce será aplicado a la cancelación mensual de los servicios de capital, intereses, comisiones y otros gastos comprendidos en el Artículo 1º del Convenio de Pago suscripto el día 28 de julio de 2005 en la oportunidad establecida en el Artículo 2º de dicho Convenio de Pago hasta su concurrencia.

Que el Artículo 3º del Convenio de reconocimiento de deuda por parte del ESTADO NACIONAL mencionado establece que el mismo entrará en vigencia una vez que sea aprobado por ambas Partes a través de la norma que corresponda.

Que a tales efectos la Provincia de ENTRE RIOS ha dictado el Decreto Nº 5619 del 8 de septiembre de 2005, resultando por tanto necesaria la aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio celebrado con fecha 28 de julio de 2005 entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

ENTRE

(i) la Provincia de Entre Ríos, en adelante "la PROVINCIA", representada en este acto por su Gobernador el Dr. Jorge Pedro Busti, por una parte; y

(ii) por la otra, el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Sr. Ministro de Economía y Producción. Lic. Roberto Lavagna; (en adelante y en conjunto, "las Partes"), y

Teniendo en cuenta:

1) Que el 16 de abril de 2003 la PROVINCIA, y el ESTADO NACIONAL suscribieron un "CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA DISPUESTO POR EL DECRETO PEN Nº 743/2003 Y COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO", ratificado por Ley Provincial Nº 9494 del 28 de abril de 2003, mediante el cual la primera adhiere al Programa y encomienda al ESTADO NACIONAL el rescate de las Letras de Tesorería denominadas "FEDERAL".

2) Que en el Artículo 9º del Convenio de adhesión mencionado en el Considerando anterior, el ESTADO NACIONAL se compromete a compensar con las acreencias a favor de la PROVINCIA contra el ESTADO NACIONAL hasta el veinticinco por ciento (25%) de la deuda restante del rescate de las Letras de Tesorería "FEDERAL", tomando en consideración los Bonos utilizados en el rescate a efectuarse mediante el tramo no competitivo, el tramo competitivo, el minorista y el tramo especial reservado para el sector público.

3) Que en el día de la fecha, las Partes suscribieron el respectivo convenio de pago previsto en el inciso b) del artículo 6º del Decreto PEN Nº 743/03.

Por ello, las Partes convienen celebrar el presente convenio

ARTICULO PRIMERO: El ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo acordado en el Artículo Noveno del "CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA DISPUESTO POR EL DECRETO PEN Nº 743/2003 Y COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO" reconoce a la PROVINCIA un crédito por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 44.945.054,90) en concepto de servicios educativos terciarios de gestión pública y privada correspondientes al período marzo 1999 - octubre 2004 transferidos a la PROVINCIA por el Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales suscripto el 18 de diciembre de 1992 y sus Actas Complementarias.

ARTICULO SEGUNDO: El crédito que se reconoce en el artículo anterior será aplicado a la cancelación mensual de los servicios de capital, intereses, comisiones y otros gastos comprendidos en el Artículo Primero del Convenio de Pago suscripto en el día de la fecha en la oportunidad establecida en el Artículo Segundo de dicho Convenio hasta su concurrencia. Una vez producida la extinción del mismo, se procederá a la retención de los Recursos que le corresponden a la PROVINCIA por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 2, y 3, del ACUERDO NACION-PROVINCIAS, ratificado por ley Nº 25.570, según lo previsto en el Artículo Primero citado.

ARTICULO TERCERO: El presente Convenio entrará en vigencia una vez que sea aprobado por ambas Partes a través de la norma que corresponda.

ARTICULO CUARTO: A todos los efectos del presente, los Partes fijan los siguientes domicilios:

El ESTADO NACIONAL: Hipólito Yrigoyen 250, 5º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La PROVINCIA en: F. De la Puente s/n de la Ciudad de Paraná.

Cualquier notificación, aviso, intimación o comunicación que debiera cursarse en virtud del presente por cualquiera de las personas anteriormente indicadas a una cualquiera de ellas deberá ser dirigida a los domicilios indicados en el párrafo precedente.

En prueba de conformidad se suscriben TRES (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio del año 2005.

En la fecha y lugar indicados ut supra suscribe el presente el Sr. Ministro de Educación. Ciencia y Tecnología. Lic. Daniel F. Filmus en prueba de aceptación y conformidad con lo establecido en el Artículo Primero del presente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 564/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, de la Oficina Nacional de Crédito Público.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0248850/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 552 de fecha 30 de abril de 2004, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Claudio Eduardo DAL DIN (M.I. Nº 16.111.507), en el cargo de Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y ha sido prorrogada en último término por Decreto Nº 599 de fecha 3 de junio de 2005.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHEN-

TA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Licenciado en Economía Don Claudio Eduardo DAL DIN (M.I. Nº 16.111.507), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 599 de fecha 3 de junio de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, que se produjo el 6 de octubre de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 565/2006

Promociones y designaciones en el citado organismo actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1483/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 17.811 y sus modificaciones, y 26.078 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 17.811 se establece que la COMISION NACIONAL DE VALORES es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del Anexo I al Decreto Nº 677 del 22 de mayo de 2001, el personal de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, continuará rigiéndose por la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, atento a ello, la COMISION NACIONAL DE VALORES ha elevado una propuesta para efectuar designaciones en cargos vacantes y promover personal a las categorías que actualmente subroga, lo que resulta necesario para gestionar, complementar y fortalecer la labor del organismo.

Que, para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas del organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 al solo efecto de posibilitar la promoción y designación de las personas que se mencionan en las planillas que, como Anexos I y II, integran la presente medida, en la categoría que en cada caso se indica.

Art. 2º — Promuévense en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE VALORES, a las personas cuyos datos de identidad, categorías y cargos se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Desígnanse en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE VALORES, a las personas cuyos datos de identidad, categorías y cargos se detallan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Entidad 602 – COMISION NACIONAL DE VALORES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	CATEGORIA
Cristina Claudia TONINI	18.062.127	SUBGERENTE
Mariano RENTERIA ANCHORENA	20.281.442	JEFE A
Silvana Beatriz ALVAREZ	13.808.358	JEFE B
Jorge Ignacio PERNAS	13.417.345	JEFE C
Adriana Rita BRUNO	14.958.215	JEFE C
Jennifer Elizabet Renee IBAÑEZ	13.944.334	JEFE C
Carolina CLAVER	23.470.204	JEFE C
María Carlota PARODI	11.774.217	PROFESIONAL I
Lea Raquel VIÑAS	22.108.314	PROFESIONAL I
Omar Darío CIRIGLIANO	17.331.369	PROFESIONAL I
Tamara CASAL	17.974.496	PROFESIONAL I
Ariel Enrique BATAN	21.138.884	PROFESIONAL I
Ana María MUIÑA GARCIA	21.487.488	PROFESIONAL I
María José Angélica BONELLI	23.644.403	PROFESIONAL II
Mariana Cecilia RAQUET	22.503.542	PROFESIONAL II
Sandra Patricia CASAS	16.916.475	PROFESIONAL II
Jorge Hernán MARTINEZ	23.884.979	PROFESIONAL II
Haydée Noemí ACOSTA	6.161.949	PROFESIONAL III
Mabel Rosa CAPRARULO	10.132.610	PROFESIONAL III
Mabel Susana ALVAREZ	10.389.789	PROFESIONAL III
Carlos Alberto COLONNA	14.563.123	PROFESIONAL III
Martha Alicia MOLINA	5.789.418	PROFESIONAL III
Ariel Edgardo BRUOGNOLO	14.188.159	PROFESIONAL III
María Dolores MARTIN	18.023.663	PROFESIONAL III
Mirtha Gabriela ANDRADE	22.528.551	ADMINISTRATIVO I
Pedro Fernando BEARZI	11.076.071	ADMINISTRATIVO I
Ana Cristina HARTENECK	12.342.588	ADMINISTRATIVO I
Pedro Pablo CEFERINO	13.607.192	ADMINISTRATIVO II
Héctor VIÑAS	4.514.489	ADMINISTRATIVO II
Carlos Enrique GONZALEZ	13.774.762	ADMINISTRATIVO II
Sandra Griselda LOPEZ FONSECA	18.435.666	ADMINISTRATIVO II
Alberto Raúl RAMIREZ	24.710.585	ADMINISTRATIVO II
Raúl Ismael SARNARI	6.172.383	ADMINISTRATIVO II

ANEXO II

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	CATEGORIA
María Laura VIGGIANO	25.418.194	PROFESIONAL II
Regina María CERONE	24.718.605	PROFESIONAL III
María Victoria LAFUENTE	10.968.750	ADMINISTRATIVO I
Viviana Noemí D'ALESSANDRO	10.089.600	ADMINISTRATIVO II
Andrea Natalia LORENZO	25.295.271	ADMINISTRATIVO II
Javier Alberto MONCHABLON	14.217.446	ADMINISTRATIVO II
Carlos Esteban PARAMIDANI	24.558.540	ADMINISTRATIVO II
Andrea Vanesa SLIPAK	25.350.038	ADMINISTRATIVO II
Fabio Omar FONTANA	18.047.097	ADMINISTRATIVO III
Alicia Graciela LUNA	10.620.464	ADMINISTRATIVO III
Lucas Ariel OVALLE	28.033.779	ADMINISTRATIVO III
Leopoldo Orlando PAZ	22.729.867	ADMINISTRATIVO III
Mónica Beatriz TELLO	23.204.780	ADMINISTRATIVO III

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 566/2006

Designación transitoria de Directora de Programas para la Emergencia, de la Dirección Nacional de Coordinación y Programas Habitacionales, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0421093/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Programas para la Emergencia dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas y Programas Habitacionales de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por los Títulos III – Capítulo III – y VI, Artículo 71 – primer párrafo, primera parte – del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Programas para la Emergencia de la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas y Programas Habitacionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, a la Arquitecta Doña María Laura REY (M.I. Nº 12.080.981), en un cargo de Planta Permanente, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Programas para la Emergencia de la Dirección Nacional de Coordinación y Programas Habitacionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 568/2006

Apruébase el Acta de Financiamiento del Sistema Previsional suscripta el 17 de marzo de 2006 entre la Provincia de Santa Cruz y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el Acta de Financiamiento del Sistema Previsional suscripta con fecha 17 de marzo de 2006 entre la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y las Leyes Nros. 24.241 y sus modificatorias, 24.463, 25.235, 25.400, 25.570, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta consignada en el VISTO se acordó el financiamiento del Sistema previsional provincial de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ correspondiente al año en curso estableciéndose la forma en que la Nación transferirá durante el año 2006 los fondos necesarios para afrontar el déficit previsional como asimismo la modalidad de las auditorías contables, presupuestarias, financieras y normativas que habrán de practicarse.

Que en consecuencia corresponde aprobar el Acta de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta de Financiamiento del Sistema Previsional suscripta el día 17 de marzo de 2006 entre la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ACTA DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL

En la ciudad de Río Gallegos, a los 17 días del mes de marzo, se reúnen el Sr. Vicegobernador en ejercicio de la Gobernación de la Provincia de Santa Cruz, Don Carlos Alberto Sancho, DNI 16.986.970 y el Sr. Juan Bontempo, DNI 21.355.190, en representación de la Provincia de Santa Cruz, y el Sr. Sergio Tomás Massa, DNI 22.862.121, Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en representación del Estado Nacional, en el marco del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999 (ratificado por ley del Congreso de la Nación Nº 25.235) y del Compromiso Federal por el crecimiento y la disciplina fiscal, del 17 de noviembre de 2000 (ratificado por Ley del Congreso de la Nación Nº 25.400); y considerando que la Cláusula Décimo Segunda del primero de ellos establece que " EL ESTADO NACIONAL financiará con recursos provenientes de Rentas Generales, los déficit globales de los Sistemas Provisionales Provinciales no transferidos en función de los regímenes vigentes; como los de aquellos sistemas que arrojen déficit provisional originados en forma individual...", previéndose que las partes suscriban un convenio de financiamiento y atento a lo dispuesto en el artículo Once del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de febrero de 2002 (ratificado por Ley del Congreso de la Nación Nº 25.570), por el cual "El ESTADO NACIONAL se compromete a dar tratamiento presupuestario en forma anual a las obligaciones en materia provisional provincial reconocidas en el Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, en el artículo 1º del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal...", se conviene en celebrar la presente Acta Complementaria, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ESTADO NACIONAL continuará con financiamiento del déficit de la Caja de Previsión Social de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a ser determinado en función de la normativa provisional y de retiros vigente en la PROVINCIA al día 6 de diciembre de 1999, en los términos de la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA del COMPROMISO FEDERAL de fecha 6 de diciembre de 1999.

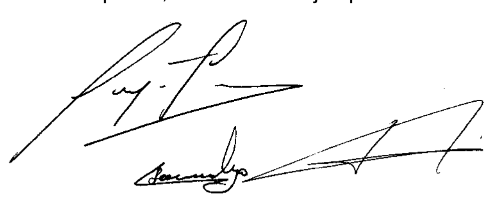
SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL en coordinación con la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, continuará con las auditorías contables, presupuestarias, financieras y normativas, de acuerdo a lo previsto en la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA del COMPROMISO FEDERAL.

TERCERA: El ESTADO NACIONAL, en cumplimiento del Convenio de Financiamiento del Déficit del Sistema Provisional Provincial de fecha 19 de diciembre de 2002. transferirá a la PROVINCIA en el curso del presente ejercicio, la suma total de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 130.000.000). Esta transferencia operará en concepto de anticipo a cuenta de la determinación del déficit de la Caja de Previsión Social de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, correspondiente al ejercicio 2006, suma que será ajustada de acuerdo a los resultados que arroje la auditoría que se realizara. Las transferencias se realizarán en cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

CUARTA: Los fondos transferidos, así como los saldos remanentes que resulten, se considerarán provisorios, a modo de anticipo y susceptibles de compensación, una vez verificados los estados contables del organismo provisional provincial por la auditoría mencionada precedentemente.

QUINTA: En el caso que la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, dictara normas de cualquier rango y jerarquía de carácter provisional que impacten en la configuración del déficit de la Caja de Previsión Social, los mayores costos resultantes de las mismas quedan excluidos del financiamiento por parte del ESTADO NACIONAL y a cargo exclusivo de la PROVINCIA.

Previa lectura y ratificación de las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 561/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en San Cristóbal y Nieves.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el Decreto Nº 152 de fecha 9 de febrero de 2006, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA, al señor D. Mario José PINO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de SAN CRISTOBAL Y NIEVES concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en SAN CRISTOBAL Y NIEVES, al señor D. Mario José PINO (M.I. Nº 8.653.535), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 577/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a la señora Embajador de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 8/5/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. la señora Embajador de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en la República, Da. Rosario GREEN MACIAS, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 12 de enero de 2006 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. la señora Embajador de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en la República, Da. Rosario GREEN MACIAS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 578/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Comandante General de la Armada de la República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 8/5/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante General de la Armada de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Vicealmirante D. Armando José LAGUNA LAGUNA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 23 de febrero de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de "GRAN CRUZ", al señor Comandante General de la Armada de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Vicealmirante D. Armando José LAGUNA LAGUNA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 579/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Representante del Banco Interamericano de Desarrollo en la República.

Bs. As., 8/5/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Representante del Banco Interamericano de Desarrollo en la República, D. José María PUPPO, quien se ha hecho acreedor al honor y el reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 12 de enero de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Representante del Banco Interamericano de Desarrollo en la República, D. José María PUPPO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 580/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a Agregados Militares.

Bs. As., 8/5/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar en la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República, Brigadier General D. Vladimiro ALEXITCH, al señor Agregado Militar de la Embajada en la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República, Coronel D. Edgar Rolando NAJERA SUAREZ, al señor Agregado Militar en la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Coronel D. Alejo César TISI GOMEZ, y al señor Agregado Militar en la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Walter Aníbal MESA MARTINEZ, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 12 de enero de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Agregado Militar en la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República, Brigadier General D. Vladimiro ALEXITCH y, en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Militar en la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República, Coronel D. Edgar Rolando NAJERA SUAREZ, al señor Agregado Militar en la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Coronel D. Alejo César TISI GOMEZ, y al señor Agregado Militar en la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Walter Aníbal MESA MARTINEZ.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 581/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de Japón.

Bs. As., 8/5/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador del JAPON en la República, D. Toshio WATANABE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

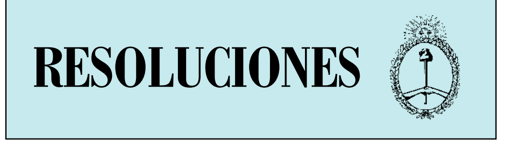
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 12 de enero de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador del JAPON en la República, D. Toshio WATANABE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 346/2006

Apruébase un cronograma de inclusión de empleadores en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 28/4/2006

VISTO el Expediente Nº- 024-99-81038634-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de in-

corporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado enero de 2007.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral/Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares a abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 354/2006

Dispónese la baja de un empleador del Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/5/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81037202-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 06 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 02 de octubre de 1996, la Ley Nº 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, la Resolución SSS Nº 71 de fecha 27 de octubre de 1999, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 01 de octubre de 2005 y la Resolución D.E.-N Nº 160 de fecha 22 de febrero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la exclusión del SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) del empleador INSTITUTO NUESTRA SEÑORA con CUIT Nº 30-60916031-0.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución D.E.-N Nº 160/06 ha incluido al empleador INSTITUTO NUESTRA SEÑORA con CUIT Nº 30-60916031-0 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en virtud de no registrarse irregularidades en los datos obrantes en la base informática Administrador de Empresas (ADE) perteneciente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución SSS Nº 71/99 determinó que continuarían excluidos del régimen instituido por la Ley Nº 24.714, los establecimientos comprendidos en el Estatuto de los Establecimientos Privados de Enseñanza aprobado por Ley Nº 13.047.

Que el empleador INSTITUTO NUESTRA SEÑORA se encuentra alcanzado por la Ley Nº 13.047.

Que el empleador INSTITUTO NUESTRA SEÑORA con CUIT Nº 30-60916031-0 ha solicitado ser excluido del Sistema Unico de Asignaciones Familiares por tratarse de un Establecimiento de Enseñanza Pública de Gestión Privada.

Que esta ANSES ha realizado las labores correspondientes, a los efectos de corroborar la veracidad de lo manifestado por el empleador, considerando pertinente la petición realizada por el mismo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.043 de fecha 12 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) al empleador INSTITUTO NUESTRA SEÑORA con CUIT Nº 30-60916031-0 incluido por Resolución D.E.-N Nº 160/06, desde su ingreso.

Art. 2º — El empleador excluido por la presente del Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia conforme lo establecido por la Ley Nº 13.047 y la Resolución SSS Nº 71/99.

Art. 3º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2048

Zona de Vigilancia Especial. Artículo 7º del Código Aduanero. Control de las mercaderías que ingresan o circulan. Resolución Nº 697/86 (ANA). Su modificación.

Bs. As., 8/5/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12.089-559-2004, del registro de esta Administración Federal y la Resolución Nº 697 (ANA) del 2 de abril de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación, la Dirección Regional Aduanera Córdoba informa que ha constatado el traslado de importantes cantidades de granos y harina desde diferentes puntos del país hacia zonas de frontera con el fin de ser comercializados posteriormente bajo la figura de Tráfico Vecinal Fronterizo y/o egresados ilegalmente por pasos no habilitados.

Que debido a ello, procedió a implementar controles sobre los medios de transporte que ingresaban a las localidades de Profesor Salvador Mazza y La Quiaca, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 697/86 (ANA) y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 125 del Código Aduanero, Ley Nº 22.415 y sus modificaciones.

Que en virtud del análisis efectuado sobre el resultado de los controles realizados, se estima conveniente modificar a la mencionada resolución a efectos de asegurar un oportuno control que impida el tráfico ilícito de mercaderías.

Que en tal sentido, los transportistas que pretendan traspasar los controles aduaneros en la Zona de Vigilancia Especial transportando las mercaderías consignadas en el Anexo I de la referida resolución, deberán presentar la correspondiente documentación que ampare la exportación, operando los citados controles —Zona Primaria Aduanera— como Resguardo a efectos del ingreso del medio transportador.

Que a su vez, se autorizará excepcionalmente el transporte con destino al mercado interno, cuando sea debidamente acreditada la demanda local y se acompañe la pertinente documentación que avale la titularidad, compra y transferencia de la mercadería en nuestro país.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 125 del Código Aduanero, Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Nº 697 (ANA) del 2 de abril de 1986, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Al efecto indicado en el artículo precedente, el transportista deberá formular una declaración jurada en los términos previstos en el Anexo II, ante la primera dependencia que controle el ingreso de la mercadería a la zona de vigilancia especial.

Por delegación quedan facultadas a recibir tal declaración jurada la Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Policía Federal Argentina y las Policías Provinciales.

Para autorizar el ingreso a la zona de vigilancia especial, las áreas competentes de la Dirección General de Aduanas y/o de la Dirección General Impositiva, de la respectiva jurisdicción, ambas dependientes de esta Administración Federal, podrán requerir la documentación que ampare la operación de exportación, negando el ingreso de toda mercadería que no justifique acabadamente su destino final.

Asimismo, cuando se trate de operaciones en el mercado interno, deberá justificarse la demanda local o su destino, acompañándose la documentación que respalde la respectiva operación, de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes."

2. Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Las dependencias competentes y las fuerzas de seguridad, mencionadas en el artículo 2º, efectuarán controles de las mercaderías ingresadas y que circulen por las zonas de vigilancia especial comprendidas en el artículo 5º, como también fiscalizaciones en los lugares de depósitos que aseveren la veracidad de la recepción y destino de las mercaderías listadas en el Anexo I."

3. Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

"ARTICULO 8º — Las dependencias y las fuerzas delegadas, aludidas en el artículo 2º, coordinarán el más adecuado sistema de contralor, al efecto del cumplimiento de la presente resolución, procurándose establecer un sistema simplificado que no implique repetidos controles."

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo ROU). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 839/2006

Establécese que el Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión deberá tomar intervención previa y necesaria en todo acto administrativo a dictar por los organismos y entes centralizados y descentralizados vinculados o dependientes administrativa o funcionalmente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que determinen el inicio de actuaciones referidas a la disposición o administración sobre bienes inmuebles que se encuentren en la esfera de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el Expediente S01:0083794/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instrumentar procedimientos y mecanismos de control adecuados, que permitan optimizar la administración y el aprovechamiento del patrimonio de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL que se encuentran en la esfera de competencia de este Ministerio.

Que ante la diversidad de inmuebles asignados para su administración o disposición a distintos organismos desconcentrados, reparticiones y entes descentralizados dependientes de este Ministerio, resulta conveniente centralizar la información respecto a los actos administrativos y planes que dichas entidades proyecten respecto de aquellos.

Que, con el objeto de evitar dispendio de actividad administrativa, corresponde que la citada intervención resulte previa a los actos administrativos que dicten los distintos organismos determinando la necesidad y el procedimiento de contratación, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del contrato o permiso que hubiere de celebrarse sobre los bienes indicados. Sin que resulte limitativa, se enuncian a modo ilustrativo, venta, locación, concesión o permiso de uso, comodato.

Que, con la concentración y coordinación de la información pertinente, podrán complementarse los planes y proyectos de los distintos organismos y entidades, optimizando los resultados y fines originalmente previstos, sin que implique menoscabo alguno a las facultades y competencias propias asignadas normativamente a cada organismo.

Que a tal efecto, corresponde disponer la intervención de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, previa al dictado de cualquier acto administrativo de las características enunciadas, de los organismos y entes centralizados y descentralizados dependientes o vinculados administrativa o funcionalmente al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, corresponde facultar al Señor Subsecretario de Coordinación y Gestión a definir las acciones y dictar las medidas necesarias para dar inmediata aplicación al presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y del art. 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión deberá tomar intervención previa y necesaria a todo acto administrativo a dictar por los organismos y entes centralizados y descentralizados vinculados o dependientes administrativa o funcionalmente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que determinen el inicio de actuaciones administrativas tendientes a la disposición o administración sobre bienes inmuebles que se encuentren en la esfera de aquél.

Art. 2º — Dispónese la creación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, de un Registro o base de datos que centralice y coordine la información vinculada a los planes y proyectos referidos en la presente.

Art. 3º — Facúltase al Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión a definir las acciones y a dictar las medidas necesarias para dar inmediata aplicación al presente.

Art. 4º — Comuníquese a la totalidad de los organismos involucrados en el ámbito de aplicación de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 217/2006

Apruébase un acta acuerdo celebrada entre la Obra Social del Personal de Estaciones de Servicio y G.N.C, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires O.S.P.E.S.G. y P.E. y la Obra Social del Personal de Estaciones de Servicio Garajes, Playas y Lavaderos Automáticos de la Provincia de Santa Fe - O.S.P.E.S.G.A.

Bs. As., 8/5/2006

VISTO el Expediente Nº 101.738/2006 S.SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del Visto, se presentan el Sr. Andrés Eduardo DOÑA en su carácter de Presidente de la Obra Social del Personal de Estaciones de Servicio y G.N.C., GARAGES, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires O.S.P.E.S.G. y P.E. (RNOS 1-0720-6) y el Sr. Ismael Ramón Marcón, en su carácter de Presidente de la Obra Social del Personal de Estaciones de Servicio Garajes, Playas y Lavaderos Automáticos de la Provincia de Santa Fe —O.S.P.E.S.G.A.— (RNOS 1-2290-6), a fin de zanjar el conflicto de encuadramiento y direccionamiento de aportes y contribuciones de la ley 23.660, respecto de beneficiarios de la Provincia de Buenos Aires.

Que en la citada Acta Acuerdo se establece el régimen de encuadramiento y direccionamiento de los aportes y contribuciones de la mencionada ley respecto a los beneficiarios de la Provincia de Buenos Aires que formularon opción de cambio a favor de OSPESGA; Beneficiarios cuyos aportes son derivados por error a OSPESGA y que esta última les brinda prestación de salud y Beneficiarios que están percibiendo el subsidio por desempleo y cuyos aportes están siendo derivados a OSPESGA mientras dure ese beneficio.

Que O.S.P.E.S.G. y P.E, se compromete a de aquí en adelante brindar las prestaciones del PMO a todos los beneficiarios titulares y su grupo familiar.

Que respecto de los beneficiarios opción vigente a OSPESGA, ambas obras sociales se comprometen a instrumentar un acuerdo por separado por el cual O.S.P.E.S.G. y P.E brindará a los la cobertura de salud correspondiente.

Que ambas obras sociales ratifican en un todo el art. 6º de la Resolución Nº 9/99 SSSalud, extremo por el cual O.S.P.E.S.G. y P.E reconoce como válidos los aportes que hubiese recibido OSPESGA, renunciando a todo reclamo derivado de los mismos.

Que ha tomado la intervención de su competencia Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 96/06 y 131/06

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el acta acuerdo que obra a fs. 2/3 del expediente del Visto celebrada entre el Sr. Andrés Eduardo DOÑA en su carácter de Presidente de la Obra Social del Personal de Estaciones de Servicio y G.N.C., GARAGES, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires O.S.P.E.S.G. y P.E. (RNOS 1-0720-6) y el Sr. Ismael Ramón Marcón, en su carácter de Presidente de la Obra Social del Personal de Estaciones de Servicio Garajes, Playas y Lavaderos Automáticos de la Provincia de Santa Fe —O.S.P.E.S.G.A.— (RNOS 1-2290-6).

Art. 2º — La Obra Social del Personal de Estaciones de Servicio Garajes, Playas y Lavaderos Automáticos de la Provincia de Santa Fe — O.S.P.E.S.G.A.— (RNOS 1-2290-6) y Obra Social del Personal de Estaciones de Servicio y G.N.C., GARAGES, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires O.S.P.E.S.G. y P.E. (RNOS 1- 0720-6), se comprometen a implementar las diligencias necesarias para notificar a los beneficiarios y a los empleadores lo contemplado en el acta acuerdo celebrada.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese, Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Néstor A. Capaccioli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

TABACO

Resolución 209/2006

Sector tabacalero. Incorpórase la figura contractual de Fideicomiso como instrumento legitimante para la operatoria contemplada en la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y decreto reglamentario.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0327682/2005 y su agregado sin acumular Nº S01:0395427/2005, ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias, la Resolución Nº 233 del 9 de octubre de 1995 de la ex–SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.441 crea una figura jurídica de naturaleza contractual denominada FIDEICOMISO.

Que en el marco de la figura contractual creada por la Ley Nº 24.441 se han constituido contratos dentro del sector tabacalero en los términos definidos en ésta que tienen por finalidad la producción, transformación y comercialización de tabaco.

Que a los fines indicados en el párrafo anterior aquellos productores que adhieren al contrato de FIDEICOMISO entregan su producción de tabaco en hoja verde en carácter de aporte fiduciario y reciben un monto económico a cuenta de beneficios y que este monto es aceptado por las entidades representativas de la producción como valor de acopio.

Que resulta necesario contemplar este nuevo instrumento legal, ya que la Ley Nº 19.800 no considera en forma expresa que los contratos de FIDEICOMISO sean instrumentos válidos para conferir derechos al productor tabacalero que realiza aportes fiduciarios en el marco de los beneficios dispuestos en su Artículo 12, incisos b) y c).

Que en función de lo indicado precedentemente es necesario definir un parámetro para la distribución de los recursos en el marco de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Nº 19.800 y modificatorias.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, procedió a efectuar consultas de índole legal y a elaborar los informes técnicos pertinentes, todo ello en relación a la cuestión de marras.

Que la Resolución Nº 233 del 9 de octubre de 1995 de la ex–SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establece la normativa a aplicar respecto de las habilitaciones de bocas de acopio.

Que la citada Resolución Nº 233/95 no contempla la figura contractual de FIDEICOMISO y en razón de ello resulta necesario su ampliación incorporando aspectos que son propios de su operatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 3478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar

Nº 2676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese la figura contractual de FIDEICOMISO como instrumento legitimante para la operatoria contemplada en la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y decreto reglamentario.

Art. 2º — Cuando se realicen aportes fiduciarios en tabaco en el marco de un contrato de FIDEICOMISO corresponde la habilitación para acopiar a la persona física o jurídica que actúe por cuenta y orden del Fiduciario para la recepción y clasificación del mismo, y la denominación y designación de la entidad debe estar contemplada expresamente en el correspondiente contrato.

Art. 3º — Son de aplicación a los fines de la habilitación de acopios en el marco de lo dispuesto en la presente resolución todas las disposiciones incluidas en la Resolución Nº 233 del 9 de octubre de 1995 de la ex–SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las expuestas en el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 4º — Cuando la persona física o jurídica que solicita la habilitación de la boca de acopio actúe en el marco de un contrato de FIDEICOMISO deberá agregar a su presentación copia legalizada por autoridad competente del contrato de FIDEICOMISO a partir del cual surja expresamente que quien solicita la habilitación actúa como mandatario en el marco del mismo para la recepción de los aportes fiduciarios en tabaco y una constancia del número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del FIDEICOMISO actualizada. Sin perjuicio de ello, los organismos provinciales quedan facultados para ampliar, si fuera necesario, las normas y requisitos exigidos por la presente resolución.

Art. 5º — Antes del inicio de acopio de cada campaña agrícola, los Gobiernos Provinciales remitirán al Organo de Aplicación la nómina de las empresas habilitadas en el marco de la presente resolución, adjuntando a la misma copia del contrato correspondiente debidamente legalizado por autoridad competente, a partir del cual puedan verificarse las funciones de la empresa habilitada en este contexto y detalle de la documentación que operativamente se emitirá como respaldo de los aportes fiduciarios en tabaco.

Art. 6º — La entidad debidamente habilitada que actúa en el marco del convenio de FIDEICOMISO, procederá inmediatamente de pesado el fardo de tabaco, a confeccionar la boleta de pesada o romaneo, donde constará el número de Clave de Identificación Tributaria (CUIT) del productor, nombre y apellido del mismo, el peso, clase y tipo de tabaco de acuerdo al patrón tipo vigente de cada fardo pesado, el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del FIDEICOMISO y de la persona física o jurídica debidamente habilitada que realiza la recepción y clasificación de los fardos. Asimismo cada fardo debe ser identificado con todos los datos arriba mencionados, manteniendo la identificación hasta el momento de llevarlo al proceso.

Art. 7º — A los fines de la determinación de los coeficientes de distribución del OCHENTA POR CIENTO (80%) de la recaudación del FONDO ESPECIAL DEL TABACO para determinar el valor de la producción dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 19.800 y modificatorias, se entenderá como valor de acopio al valor que el productor recibe en el marco del contrato de FIDEICOMISO como anticipo a cuenta de beneficios, valor que deberá ser ratificado en la provincia por los miembros de la UNIDAD DE COORDINACION PROVINCIAL e informado al Organo de Aplicación de la ley remitiendo el acta correspondiente debidamente suscripta y legalizada a los fines que correspondan.

Art. 8º — El Fiduciario definido en el contrato de FIDEICOMISO queda obligado a remitir en carácter de Declaración Jurada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION un resumen mensual clasificado por productor, con su correspondiente número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), de los aportes fiduciarios por estos realizados por tipo de tabaco contemplando las clases del "patrón tipo" tal como surgen de cada una de las boletas de pesada o romaneo debidamente valorizadas, con referencia a la documentación que operativamente emitió a los fines de hacer efectivo el valor que en el marco de la presente resolución será considerado como valor de acopio, suscripta por el mismo, en forma conjunta con el máximo responsable de la empresa que recepcionó el tabaco.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 225/2006

Redefínense las zonas que comprenden las distintas regiones en las que está dividido el territorio nacional de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 1585/96.

Bs. As., 28/4/2006

VISTO el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones Nros. 361 del 20 de junio de 1997, 105 del 27 de enero de 1998, 222 del 26 de abril de 2006, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 15 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, tendiente a dar cumplimiento a sus responsabilidades.

Que la Resolución Nº 361 del 20 de junio de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA define las zonas que comprenden las distintas Regiones previstas en el mentado Decreto.

Que por la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba la estructura organizativa de las segundas aperturas del citado Servicio Nacional.

Que la Resolución Nº 222 del 26 de abril de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA conforma la Comisión de Regionalización, cuyo objetivo es entender en el proceso de reorganización institucional del Organismo.

Que, en ese sentido, se considera propicio redefinir las zonas que comprenden las distintas Regiones en las que está dividido el Territorio Nacional, de acuerdo al Decreto Nº 1585/96.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyanse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 361 del 20 de junio de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por los que se redactan a continuación:

"ARTICULO 2º.- Defínase como jurisdicción geográfica de la Región Noreste Argentino (NEA) a la zona comprendida por:

Centro Regional Mesopotamia, compuesto por las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES.

Centro Regional Chaco-Formosa, compuesto por las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

ARTICULO 3º.- Defínase como jurisdicción geográfica de la Región Noroeste Argentino (NOA) a la zona comprendida por:

Centro Regional NOA Norte, compuesto por las Provincias de SALTA y JUJUY.

Centro Regional NOA Sur, compuesto por las Provincias de TUCUMAN, CATAMARCA y SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 4º.- Defínase como jurisdicción geográfica de la Región Nuevo Cuyo a la zona comprendida por:

Centro Regional Cuyo, compuesto por las Provincias de LA RIOJA, SAN JUAN y MENDOZA.

Centro Regional La Pampa-San Luis, compuesto por las Provincias de LA PAMPA y SAN LUIS.

ARTICULO 5º.- Defínase como jurisdicción geográfica de la Región Pampeana a la zona comprendida por:

Centro Regional Buenos Aires, compuesto por la Provincia de BUENOS AIRES.

Centro Regional Santa Fe, compuesto por la Provincia de SANTA FE.

Centro Regional Córdoba, compuesto por la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 6º.- Defínase como jurisdicción geográfica de la Región Patagonia a la zona comprendida por:

Centro Regional Patagonia Norte, compuesto por las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Centro Regional Patagonia Sur, compuesto por la Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 778/2006

Iníciase el "Relevamiento de Señales Satelitales Distribuidas en la República Argentina a través de Servicios Complementarios de Radiodifusión".

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1353-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del visto, la Asociación de Telerradiodifusoras Argentinas —ATA— efectuó presentaciones solicitando a este COMITE FEDERAL dictar o propiciar el dictado de las normas de carácter general que contenga un régimen de excepción relativo a la publicidad emitida a través de los servicios complementarios de radiodifusión.

Que en los autos caratulados "ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS DE ARGENTINA c/ COMFER s/ AMPARO POR MORA" (Expte. Nº 39.720/05), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría Nº 13, de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, recayó el decisorio por el cual se ordena a este Organismo "...en el plazo de TREINTA (30) días que se le fija al efecto contados a partir de la notificación de la sentencia se expida expresamente respecto de la petición formulada por la actora el 5 de octubre de 2004 y reiterada el 3 de diciembre de 2004 y carta documento del 5 de noviembre de 2005 y a notificar a la actora de tal resolución...", las que se encuentran agregadas al Expediente Nº 1353-COMFER/04.

Que los servicios de radiodifusión son de interés público, sujetos a jurisdicción nacional y su orientación, promoción y control es competencia exclusiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, asimismo, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 5º la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias las emisiones de dichos servicios deben propender al enriquecimiento cultural de la población, resultando competencia de este COMITE FEDERAL la supervisión de la programación y contenidos de las emisiones, como así también la de promover el desarrollo de aquéllos, controlando su actividad en los aspectos legales, culturales y artísticos.

Que entre las diversas formas de concreción de tales fines se encuentra el control de las señales provenientes de estaciones satelitales, que se distribuyen en la República Argentina a través de los servicios complementarios de radiodifusión.

Que a raíz de las innovaciones tecnológicas referidas a los servicios complementarios de radiodifusión, se han generado modernas capacidades operativas que incorporan nuevos sujetos intervinientes.

Que el devenir tecnológico y el escenario competitivo determinan que los servicios complementarios de radiodifusión contraten programación con empresas productoras independientes o comercializadoras de señales, para su difusión a los abonados.

Que en virtud de lo hasta aquí expuesto y a los fines de ulteriores reglamentaciones de su funcionamiento, que atiendan a la nueva dinámica tecnológica que presenta el sector, deviene necesario realizar un relevamiento de las señales satelitales cuyo contenido sea distribuido a los abonados de los servicios complementarios de radiodifusión en la República Argentina.

Que la información que se recabe en el marco de tal relevamiento permitirá evaluar la pertinencia y procedencia de acoger favorablemente el pedido de ejercicio de la actividad reglamentaria en la materia que nos ocupa, en los términos en que fue requerida por la presentante ATA; y, cuando así corresponda, dictar y/o propiciar el dictado de las normas generales al efecto.

Que a tal fin los titulares; comercializadores; distribuidores y/o mayoristas de las citadas señales deberán presentar con carácter de declaración jurada y bajo los apercibimientos que el falseamiento de las mismas acarrea los datos relativos a la titularidad de la señal; del presentante y su vinculación con aquélla; programación, agrupada por rubro; y porcentaje de ésta, generada en territorio nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Iníciase el “RELEVAMIENTO DE SEÑALES SATELITALES DISTRIBUIDAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA A TRAVES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION”.

Art. 2º — Emplázase a los titulares y/o distribuidores y/o comercializadores y/o mayoristas de las señales satelitales distribuidas en la República Argentina a través de servicios complementarios de radiodifusión a que en el plazo de SESENTA (60) días corridos computados a partir de la publicación de la presente a presentar, con carácter de declaración jurada, las planillas que como Anexos I y II integran la presente, cuyas firmas deberán encontrarse certificadas por Escribano Público y la personería invocada acreditada en la modalidad establecida por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

ANEXO I

RELEVAMIENTO DE SEÑALES SATELITALES DISTRIBUIDAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA A TRAVES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION.

DATOS DEL PRESENTANTE		
NOMBRE – APELLIDO / RAZON SOCIAL (PERSONA FISICA / PERSONA JURIDICA)		
CARACTER DEL PRESENTANTE (Titular; Comercializador; Distribuidor; Mayorista; etc.)		
PAIS DE ORIGEN DEL PRESENTANTE		
DECLARANTE (Nombre – Apellido)		
CARACTER DEL DECLARANTE (Representante Legal; Apoderado; etc.)		
DOMICILIO LEGAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA (PRESENTANTE)		
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (PRESENTANTE)		
IDENTIFICACION DE LA/S SEÑAL/ES	TITULAR DE LA/S SEÑAL/ES	PAIS DE ORIGEN DE LA/S SEÑAL/ES
NOMINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION (CONSIGNANDO LOCALIDAD Y PROVINCIA) QUE CONTIENEN EN SU GRILLA A LA/S SEÑAL/ES		
DEBERA SER PRESENTADO EN SOPORTE MAGNETICO		

FIRMA DEL DECLARANTE — CERTIFICACION DE FIRMA

LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA PLANILLA REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO CON LO PRESCRIPTO POR EL ARTICULO 293 DEL CODIGO PENAL

ANEXO II

PROGRAMACION POR RUBRO – PROGRAMACION NACIONAL

PRESENTANTE	
SEÑAL	
PAIS DE ORIGEN DE LA SEÑAL	
GENERO	CANTIDAD DE HORAS DE PROGRAMACION (*)
PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	
DOCUMENTALES	
SERIES DE TELEVISION	
PROGRAMAS DEPORTIVOS	
PROGRAMAS DE NOTICIAS	
OTROS RUBROS (Detallar)	
RUBRO	CANTIDAD DE MINUTOS POR DIA (PROMEDIO MENSUAL) (*)
PROMOCION DE PROGRAMACION	
PUBLICIDAD	
PROGRAMACION NACIONAL	
PORCENTAJE DE PROGRAMACION NACIONAL	_______%

OBSERVACIONES: ____

____

____

____

(*) CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA PRESENTACION DE LA PLANILLA.

FIRMA DEL DECLARANTE — CERTIFICACION DE FIRMA

LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA PLANILLA REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO CON LO PRESCRIPTO POR EL ARTICULO 293 DEL CODIGO PENAL

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 393/2006

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre los días 10/5/2006 y el día 9/6/2006.

Bs. As., 4/5/2006

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/05, la Resolución SE Nº 1063/05, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005 y la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/05 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/04, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/05 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/3/06 y el día 9/4/06 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, “EDESUR S.A.”, mediante Nota de ENTRADA Nº 117.170 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 48.151.583 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 65.778.194 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE ($ 2.954.807,00) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 87/100 ($ 265.587,87); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 11.063.533 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 8.054.102 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 1.165.555) y ajustes por PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 89/100 ($ 94.333,89); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.991.656 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 9.271.350 kwh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 1.061.520) y ajustes por PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 76/100 ($ 187.195,76); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.059.988 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 9.045.313 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO ($ 825.928,00) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA 33/100 ($ 122.830,33); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 14.478.658 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 16.569.936 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE ($ 2.049.615,00) y ajustes por PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 47/100 ($ 9.341.47); los usuarios T3 BT ahorraron 9.169.545 kWh, consumieron en exceso 19.819.219 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 1.721.498,00) y ajustes por PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 96/100 ($ 2.185,96); los T3 MT ahorraron 7.696.325 kWh, consumieron en exceso 20.058.636 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS ($ 1.679.116.00) como así también ajustes por valor de PESOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 74/100 ($ 50.365,74); los usuarios de peaje T2 no registraron ahorros mientras que los consumos en exceso fueron de 12.963 kWh y los cargos afrontados PESOS MIL TRESCIENTOS NUEVE ($ 1.309,00); en BT los ahorros alcanzaron 78.980 kWh, los consumos en exceso 354.930 kWh, los cargos afrontados PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 27.685,00) y ajustes por PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 66/100 ($ 3.863,66); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 209.964 kWh, los consumos en exceso 1.404.089 kWh y los cargos abonados PESOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 97.210,00).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 117.157 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 5.330.101 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 8.162.919 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 24/100 ($ 342.841,24); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 31/100 ($ 18.461,31); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.511.045 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.256.202 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 10/100 ($ 214.814,10); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 20/100 ($ 4.571,20); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 346.089 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.236.034 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 39/100 ($ 158.212,39); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 13/100 ($ 4.719,13); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 103.057 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 613.953 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE CON 51/100 ($ 57.711,51); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS ONCE MIL NOVENTA Y DOS CON 9/100 ($ 11.092,09); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 944.805 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.442.914 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS CON 8/100 ($ 161.606,08) mientras los ajustes fueron de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE CON 41/100 ($ 86.115,41); los usuarios T3 BT ahorraron 926.743 kWh, consumieron en exceso 1.237.668 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CON 44/100 ($ 95.300,44), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 70/100 ($ 53.250,70); los T3 MT ahorraron 568.104 kWh, consumieron en exceso 2.672.091 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 75/100 ($ 197.734,75) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE CON 53/100 ($ 177.712,53); en cuanto a los usuarios de peaje, no se registraron ahorros, en tanto el consumo en exceso de los usuarios de este servicio en BT fue de 8.916 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS SETENTA Y OCHO CON 28/100 ($ 78,28).

Que, a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 117.069, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 53.137.782 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 93.538.747 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS ($ 3.928.622,00), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 72/100 ($ 10.492,72); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 12.866.624 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 9.780.331 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 1.359.491,00), mientras los ajustes fueron de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 33/100 ($ 11.838,33); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.492.239 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 9.143.936 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE ($ 978.407,00), y los ajustes fueron de PESOS QUINCE

MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 67/100 ($ 15.146,67); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 483.808 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 6.524.935 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO ($ 535.045,00), y los ajustes fueron de PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 76/100 ($ 18.347,76); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 11.298.558 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 17.022.884 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 1.719.318,00), y los ajustes fueron de PESOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 54/100 ($ 1.404,54); los usuarios T3 BT ahorraron 5.961.630 kWh, consumieron en exceso 19.740.800 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y TRES ($ 1.520.043,00); los T3 MT ahorraron 9.321.820 kWh, consumieron en exceso 28.904.945 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 2.138.966,00), registrándose ajustes relacionados con la facturación por valor de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 34/100 ($ 8.211,34); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 171.293 kWh, el consumo en exceso fue de 399.115 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS ($ 30.732,00); y los usuarios en MT ahorraron 822.574 kWh, consumieron en exceso 5.120.705 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS ($ 378.932,00).

Que, por otra parte, corresponde señalar que los montos que depositen las firmas Distribuidoras en los términos de lo establecido en el artículo 12º del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/05 y del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1063/05, deberán contemplar la alícuota correspondiente al Impuesto sobre los débitos y créditos sobre cuentas bancarias, a fin de garantizar la neutralidad de este Programa para las empresas;

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución SE Nº 745/05 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/5/2006 y el día 9/6/2006, que figuran como ANEXO I a esta Resolución.

Art. 2º — Los importes depositados por las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", luego del pago de las bonificaciones correspondientes a las facturas emitidas durante el período 10/5/2006 al 9/6/2006 valorizadas con los coeficientes Kp aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 12º del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/05 y del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1063/05, serán netos del impuesto sobre los débitos y créditos sobre cuentas bancarias. Junto con la acreditación de la transferencia de fondos, las empresas deberán informar el monto correspondiente a este impuesto.

Art. 3º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 4º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Marcelo B. Kiener.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 393/2006

Valor unitario de bonificaciones (kp) ($ por kWh)

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/05/2006	09/06/2006	R	0,074	0,067	0,068
10/05/2006	09/06/2006	G1	0,105	0,114	0,145
10/05/2006	09/06/2006	G2	0,387	0,417	0,471
10/05/2006	09/06/2006	G3	1,068	0,895	0,668
10/05/2006	09/06/2006	T2	0,152	0,141	0,080
10/05/2006	09/06/2006	T3BT	0,255	0,188	0,160
10/05/2006	09/06/2006	T3MT	0,229	0,212	0,661
10/05/2006	09/06/2006	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/05/2006	09/06/2006	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/05/2006	09/06/2006	PEAJE BT	0,179	0,399	0,000
10/05/2006	09/06/2006	PEAJE MT	0,461	0,463	0,000
10/05/2006	09/06/2006	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Energía Total facturada entre el 10/3/06 y el 9/4/06
Ahorro, Consumo en exceso y Resultado Neto Total

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales Generales	1.785.932	201.187	357.176	-155.989
Edenor S.A.	912.643	96.556	190.176	-93.620
Edesur S.A.	791.659	94.900	150.369	-55.469
Edelap S.A.	81.629	9.730	16.631	-6.901

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	912.643	96.556	190.176	-93.620
Residencial	451.200	53.138	93.539	-40.401
Generales G1	42.650	12.867	9.780	3.086
Generales G2	33.75	2.492	9.144	-6.652
Generales G3	17.780	484	6.525	-6.041
T2	104.281	11.299	17.023	-5.724
T3B	95.752	5.962	19.741	-13.779
T3M	135.457	9.322	28.905	-19.583
PB	2.935	171	399	-228
PM	29.013	823	5.121	-4.298

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	791.659	94.900	150.369	-55.469
Residencial	343.176	48.152	65.778	-17.627
Generales G1	36.949	11.064	8.054	3.009
Generales G2	37.135	2.992	9.271	-6.280
Generales G3	27.211	1.060	9.045	-7.985
T2	103.184	14.479	16.570	-2.091
T3B	116.313	9.170	19.819	-10.650
T3M	115.277	7.696	20.059	-12.362
PB	2.279	79	368	-289
PM	10.137	210	1.404	-1.194

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	81.629	9.730	16.631	-6.901
Residencial	40.107	5.330	8.163	-2.833
Generales G1	5.910	1.511	1.256	255
Generales G2	4.608	346	1.236	-890
Generales G3	1.656	103	614	-511
T2	8.309	945	1.443	-498
T3B	9.344	927	1.238	-311
T3M	11.651	568	2.672	-2.104
PB	45	0	9	-9
PM	0	0	0	0

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 120/2006

Solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur. Presentación de interesados.

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0096780/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo se hace necesario conocer la existencia de producción nacional de determinados alcoholes laúricos condensados ante una eventual modificación del tratamiento arancelario de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3824.90.29 que los contiene.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, consignadas en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I de la presente resolución, se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 120/2006

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2822.00.10	Tetraóxido de tricobalto (óxido salino de cobalto)	Pemco Emelier SA	10%	10%	2%	2%	Existe mayor información en Acta CT 1 Nº 2/06 - Anexo VI Caso 777
2924.19.31	Acrilamida	Brasil	2%	2%	14%	14%	Existe mayor información en Acta CT 1 Nº 2/06 - Anexo VI Caso 779
2931.00.43	Cihexatín	Brasil	12%	12%	2%	2%	Existe mayor información en Acta CT 1 Nº 2/06 - Anexo VI Caso 780
2934.20.90	1,2-bencisotiazol-3-ona	Brasil	2%	2%	14%	14%	Existe mayor información en Acta CT 1 Nº 5/05 - Anexo VI Caso 708
3003.20.59 3004.20.59	Cefotaxima sódica	Brasil	8%	8%	14%	14%	Existe mayor información en Acta CT 1 Nº 5/05 - Anexo VI Caso 712
3003.20.59 3004.20.59	Ceftriaxona sódica	Brasil	8%	8%	14%	14%	Existe mayor información en Acta CT 1 Nº 5/05 - Anexo VI Caso 711
3003.20.94 3004.20.94	Imipenem	Brasil	0%	0%	8%	8%	Existe mayor información Acta CT 1 Nº 2/06 - Anexo VI Caso 782
3003.39.29 3004.39.29	Eritropoyetina humana recombinante	Cámara Argentina de Especialidades Medicinales	8%	8%	0%	0%	Existe mayor información en EXP-S01:0073751/06
3003.39.36 3004.39.36	Megestrol o acetato de megestrol	Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos	0%	0%	8%	8%	Existe mayor información en Acta CT 1 Nº 2/06 - Anexo VI Caso 783
3003.90.89 3004.90.79	Cladribina	Cámara Argentina de Especialidades Medicinales	8%	8%	0%	0%	Existe mayor información en EXP-S01:0073748/06
3003.90.95	Filgrastim	Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos	0%	0%	8%	8%	Existe mayor información en Acta CT 1 Nº 2/06 - Anexo VI Caso 784
3215.19.00	Pinturas utilizadas en la fabricación de circuitos impresos	Ernesto Mayer SA	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en Acta CT 1 Nº 2/06 - Anexo VI Caso 786

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
3702.44.29	Fotopolímeros utilizados para la fabricación de circuitos impresos	Ernesto Mayer SA	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en Acta CT 1 Nº 2/06 - Anexo VI Caso 788
3703.20.00	Los demás, para fotografía en colores (policroma)	Cámara de Fabricantes de Materiales Sensibles Fotográficos	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en Acta CT 1 Nº 2/06 - Anexo VI Caso 789
3824.90.29	Alcohol laurílico condensado con dos moles de óxido de etileno	Cognis SA	8%	8%	0%	0%	Existe mayor información en EXP-S01:0392884/05
3906.90.43	Corboxipolimetileno, en polvo	Brasil	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en Acta CT 1 Nº 2/06 - Anexo VI Caso 790
3913.90.90	Sulfato de condroitina	Brasil	2%	2%	14%	14%	Existe mayor información en Acta CT 1 Nº 3/05 - Anexo VI Caso 687
4818.90.90	Los demás, en tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar Napas de fibras de celulosa impregnadas de poliacrilato de sodio en una proporción igual o superior al 20 % e inferior o igual al 50 % en peso	Brasil	16%	16%	2%	2%	Existe mayor información Acta CT 1 Nº 10/01, Anexo VI, Acta CT 1 Nº. 6/03 y 5/05 - Anexo VII Caso 380 El primer párrafo de la descripción corresponde a la propuesta de texto de la subpartida regional a 7 dígitos, en tanto que el segundo párrafo responde al texto propuesto para la mercadería objeto de consulta
7228.30.00	Las demás barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente, con un contenido de carbono superior o igual al 0,98% pero inferior o igual al 1,10%, en peso, cromo superior o igual al 1,30% pero inferior o igual al 1,60%, en peso, silicio superior o igual al 0,15% pero inferior o igual al 0,35%, en peso, manganeso superior o igual al 0,25% pero inferior o igual al 0,45%, en peso, fósforo inferior o igual al 0,025% y azufre inferior o igual al 0,015%, en peso, según Norma ISO 683/XVII-76, steel type 1, Euronorm 94-73, 100 Cr6	SKF Argentina S.A.	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en EXP-S01:0217586/03 y Acta CT 1 Nº 8/05 Caso 566
8433.59.90	Cosechadoras de caña de azúcar entera, de potencia en el volante superior o igual a 279,6 kW (375 HP)	Centro Azucarero Argentino	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información en Acta CT 1 Nº 8/05 Anexo VII - Caso 570
8542.70.00	Microestructuras electrónicas	Brasil	12% BIT	12% BIT	0% BIT	0% BIT	Existe mayor información en Acta CT 1 Nº 8/03 - Anexo VI Acta CT 1 Nº 2/05 - Anexo VII y Acta 4/05 - Anexo VII Caso 555

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 120/20

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 212/2006

Modificación de la Resolución Nº 644/2003, en relación con la autorización para la producción de semilla de maíz genéticamente modificada.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0043689/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,

las Resoluciones Nros. 39 de fecha 11 de julio de 2003, 644 de fecha 12 de diciembre de 2003 y 46 de fecha 7 de enero de 2004, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece los requisitos para la evaluación de la bioseguridad de las liberaciones al medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados solicitadas.

Que la Resolución Nº 644 de fecha 12 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece los requisitos para la evaluación de la bioseguridad de la actividad denominada "Producción de semilla de maíz genéticamente modificada en etapa de evaluación en la REPUBLICA ARGENTINA".

Que para solicitar una autorización para producir semilla de maíz genéticamente modificada en etapa de evaluación en la REPUBLICA ARGENTINA, el solicitante debía proveer la información que figura en los respectivos anexos de ambas resoluciones citadas, para evaluación de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA).

Que atento la solicitud realizada por la A.S.A. ASOCIACION SEMILLEROS ARGENTINOS relacionada a la agilización de las gestiones para la obtención de autorizaciones para la producción de semilla de maíz genéticamente modificada en etapa de evaluación en la REPUBLICA ARGENTINA se ha constituido un grupo de trabajo a fin de rever aquellos aspectos de la normativa en vigencia que requieran modificarse.

Que la experiencia ha demostrado que resulta conveniente establecer nuevas condiciones para la realización de dicha actividad, así como prever adecuadamente los criterios sobre las modificaciones que se quieran solicitar para autorizaciones otorgadas a fin de que las mismas puedan ser adecuadamente gestionadas.

Que la Oficina de Biotecnología actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha puesto a consideración de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) la propuesta que establece los nuevos requisitos a cumplir para la solicitud de autorización para la producción de semilla de maíz genéticamente modificada en etapa de evaluación en la REPUBLICA ARGENTINA y para la solicitud de modificaciones a las autorizaciones que ya hayan sido otorgadas.

Que "prima-facie" y con el acabado cumplimiento de las modificaciones introducidas por la presente medida no se pondrá en riesgo la bioseguridad en este tipo de procesos.

Que ello facilitará la actuación de los administrados y redundará en una mayor celeridad en la tramitación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 644 de fecha 12 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO **1º** — Apruébase la Solicitud de autorización para la producción de semilla de maíz genéticamente modificada que contenga eventos en etapa de evaluación en la REPUBLICA ARGENTINA que como Anexo forma parte integrante de la presente medida."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 644 de fecha 12 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO **2º** — Toda la información requerida en los formularios que integran el Anexo citado en el Artículo 1º de la presente medida, a excepción del denominado "Informe de Cierre" deberá ser presentada con una anticipación no menor a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de siembra programada."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

Solicitud de autorización para la producción de semilla de maíz genéticamente modificada que contenga eventos en etapa de evaluación en la REPUBLICA ARGENTINA.

ALCANCE:

a) Este documento contiene los requisitos que deben satisfacer los solicitantes de permisos para producir semilla de maíz genéticamente modificada con eventos en evaluación (también denominados "regulados"), esto es, que no cuenten con autorización de comercialización en la REPUBLICA ARGENTINA. Se incluye asimismo la producción de semilla híbrida obtenida del cruzamiento de parentales que contengan eventos ya autorizados comercialmente.

b) En el contexto de este documento, los términos "producción de semilla" o "producir semilla" y similares se refieren a liberaciones cuyo propósito no es la experimentación.

c) Este documento se aplica exclusivamente al tratamiento de solicitudes para producir semilla de maíz genéticamente modificada con eventos que ya hayan sido ensayados en nuestro país y que al momento de la solicitud tengan permiso de comercialización en el país de destino de la semilla producida.

d) Se excluyen de esta norma los eventos que tienen por objetivo la producción de fármacos u otros productos industriales.

e) La totalidad de la semilla producida debe ser exportada sin clasificar.

REQUISITOS

1. La Autoridad de Aplicación para otorgar las autorizaciones para la Producción de Semilla de Maíz Genéticamente Modificada en etapa de evaluación (en adelante, Producción de Semilla de Maíz GMEE) en la REPUBLICA ARGENTINA es el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

2. Toda persona física o jurídica, en adelante Solicitante, podrá solicitar autorización para producir semilla de maíz GMEE según el alcance de esta norma, siempre que se encuadre en la normativa vigente para operar con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM), con ajuste a las reglamentaciones vigentes de Semillas y Sanidad y Cuarentena Vegetal, y Registro de Agroquímicos y Biológicos si correspondiese.

3. Para la gestión de la autorización, el Solicitante designará un Representante Legal y un Responsable Técnico.

4. El Solicitante deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados creado por la Resolución Nº 46 de fecha 7 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

5. Todas las presentaciones efectuadas por el Solicitante o su/s Representantes en los expedientes iniciados peticionando permisos para la producción de semilla de maíz GMEE tendrán el carácter de Declaración Jurada.

6. El Solicitante presentará ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS la solicitud correspondiente en idioma castellano firmada en todas las fojas por el Representante Legal y en el lugar que se indica por el Responsable Técnico, con VEINTE (20) copias impresas y UNA (1) en soporte electrónico. Dicha presentación deberá ser ingresada por la Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Avenida Paseo Colón Nº 922, 3º piso, oficina 304, C.P. C1063ACW, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Tel. 54-11-4349-2433.

7. La solicitud deberá contener todos los protocolos que se indican en el formulario.

8. A los fines de la autorización, se considerarán las siguientes clases de solicitudes:

a) Nueva: si se trata de un evento o combinación de eventos que se presentan por primera vez por el solicitante. En este caso, el Solicitante presentará el Formulario II o el Formulario VI, según corresponda, del Anexo de la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el formulario de solicitud que forma parte de este Anexo. Ambos deberán estar debidamente completados.

b) Reiteración: si se trata de un evento o combinación de eventos ya presentados con anterioridad por el mismo solicitante; en el caso que corresponda, este antecedente deberá contar con Informe de Cierre con evaluación favorable. En este caso, el solicitante presentará solamente el formulario de solicitud que forma parte de este Anexo.

9. Se requiere una solicitud para cada una de las siguientes situaciones:

a) Un parental que contiene un evento o acumulación de eventos en etapa de evaluación en la REPUBLICA ARGENTINA, en la que pueden incluirse los cruzamientos con maíces comerciales y los cruzamientos con los eventos individuales y/o acumulados contenidos en dicho parental.

b) Ambos parentales que contienen distintos eventos o acumulación de eventos en etapa de evaluación en la REPUBLICA ARGENTINA.

10. Para el caso de semilla producida por cruzamiento de parentales conteniendo eventos que ya tuvieran permiso de comercialización en la REPUBLICA ARGENTINA se requiere la presentación de una solicitud con los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 22, 23, 24, 25, 26 del formulario de solicitud que forma parte de este Anexo debidamente completados, pudiendo no completar los restantes.

11. En cada solicitud se declarará la superficie máxima que se solicita sembrar.

12. El Solicitante declarará en cada solicitud los nombres, ubicación y planos de todos los posibles establecimientos donde se realizará la producción.

13. Para cada establecimiento se deberá adjuntar plano de localización y convenio de arrendamiento, pudiendo este último ser provisto durante el período de evaluación de la solicitud. La falta de presentación de alguno de estos DOS (2) documentos impedirá la gestión de la autorización solicitada. En caso de desistir de alguno de los establecimientos informados, el solicitante notificará la cancelación correspondiente.

14. En cada convenio de arrendamiento se hará constar:

a) Que se permitirá el acceso al lote de inspectores habilitados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para verificar la destrucción de plantas voluntarias antes de su floración, durante el plazo de UN (1) año posterior a la cosecha de la producción de la semilla de maíz GMEE.

b) Que se sembrará un cultivo de rotación que permita el control químico de las plantas voluntarias de maíz en la temporada siguiente a la cosecha de la producción de la semilla de maíz GMEE.

c) Que se mantendrá el perímetro del lote alambrado en forma adecuada para evitar el ingreso de animales al lote de producción de semilla de maíz GMEE, tanto durante el desarrollo del cultivo como en el período de control poscosecha.

15. La siembra sólo podrá realizarse cuando el Solicitante haya sido notificado en forma fehaciente de la pertinente autorización otorgada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

16. En caso de que la autorización sea denegada, la autoridad competente determinará el destino y disposición de todo el material.

17. La autorización otorgada por la autoridad competente para una solicitud determinada, sólo podrá ser ejercida por el Solicitante.

18. Será responsabilidad del Solicitante el mantenimiento en todo momento de las condiciones de bioseguridad y de manejo de riesgo establecidas por la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA en la autorización para la realización de la producción solicitada.

Esta responsabilidad regirá durante el desarrollo de la actividad y durante el período de monitoreo poscosecha, independientemente de que la figura de la persona física o jurídica del Solicitante se modifique a cualquier título durante ese lapso.

19. El incumplimiento de las condiciones de bioseguridad y de manejo de riesgo establecidos al otorgarse la autorización correspondiente, podrá dar lugar a la revocación de la autorización otorgada y a la destrucción parcial o total del/ de los materiales involucrado/s en el incumplimiento.

20. El Solicitante será responsable del control y limitación del acceso a los lotes y plantas de procesamiento de semilla destinados a la producción. El personal interviniente, deberá estar técnicamente capacitado y en conocimiento del tipo de material con el cual está trabajando.

21. El Solicitante facilitará las inspecciones y sufragará el monto establecido para cada una de ellas. Las inspecciones estarán a cargo de los agentes habilitados para tal fin y se realizarán todas las veces que resulte necesario durante el desarrollo del cultivo y durante el procesamiento, así como durante el período de monitoreo poscosecha.

22. Si el Solicitante deseara cambiar los eventos en el/los parental/es, aumentar la superficie y/o cambiar o incorporar nuevos establecimientos, deberá presentar una nueva solicitud.

23. Otras modificaciones distintas de las mencionadas en el punto anterior se solicitarán, sin necesidad de una nueva solicitud, mediante nota presentada ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. La presentación de estas notas se hará con no menos de VEINTE (20) días de anticipación a la fecha en que se realizará la operación que se desea modificar, a los fines de su pertinente evaluación. En la nota se incluirán los motivos que justifiquen el pedido. El Solicitante sólo podrá aplicar dicha modificación al ensayo cuando haya sido notificado en forma fehaciente de la decisión favorable.

24. Previo al ingreso de la semilla al país el Solicitante notificará por escrito al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en la dirección indicada en el punto 6 "supra", con copia a la Oficina de Biotecnología, lo siguiente:

a) Parental a sembrar portador del/de los eventos en etapa de evaluación en la REPUBLICA ARGENTINA.

b) Superficie a sembrar definitiva (no superior a la ya declarada como máximo).

c) Cantidad de semilla a importar (no superior a la ya declarada como máximo).

d) Establecimientos definitivos (de los ya declarados) y lotes definitivos que utilizarán, adjuntando un diagrama en el que se indique en cuál de los parentales a sembrar se encuentra/n los eventos y las distancias de aislamiento que se aplicarán de acuerdo a lo establecido en esta norma.

25. El ingreso de la semilla al país deberá cumplir con las normativas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

26. La semilla que ingresa al país deberá estar envasada y palletizada para evitar eventuales derrames por movimiento dentro del depósito. En el caso que la semilla ingrese intervenida no podrá ser movilizada bajo ningún concepto hasta tanto un inspector habilitado presencie el acto de la movilización y labre el acta correspondiente.

27. Los rótulos deberán identificar claramente el evento de transformación para la línea parental que corresponda.

28. El Solicitante deberá tomar todos los recaudos necesarios para el efectivo control y seguimiento de la semilla durante su traslado. Todos los envases deberán estar precintados, y su integridad verificada en todos los puntos de su traslado en los que pueda producirse un derrame de semilla.

29. El Solicitante llevará un registro de la semilla utilizada y del remanente de siembra, que al finalizar la siembra podrán ser reexportados o destruidos de acuerdo a indicaciones específicas de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA.

30. El Solicitante deberá tener disponible para inspectores habilitados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS el sistema analítico para la identificación rápida y específica del evento en el campo.

31. Los productos utilizados para el tratamiento de protección de la semilla a sembrar, deberán estar autorizados para dicho uso en nuestro país.

32. La distancia de aislamiento será requerida en función del parental portador del/de los evento/s en etapa de evaluación en la REPUBLICA ARGENTINA (regulado) a contar desde el límite del lote declarado por el solicitante hacia otros cultivos de maíz:

a) evento en el parental hembra: DOSCIENTOS CINCUENTA METROS (250 m.).

b) evento en el parental macho: SEISCIENTOS METROS (600m.).

33. Los lotes del mismo Solicitante tramitados a través de distintos expedientes podrán sembrarse en un mismo predio manteniendo entre sí, como mínimo, la distancia exigida por la normativa vigente en la REPUBLICA ARGENTINA para la producción de semilla básica.

34. La COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA evaluará caso por caso la distancia de aislamiento entre la parcela a sembrar en el lote y el límite con caminos muy transitados.

35. En caso que el parental hembra fuera genéticamente modificado el desflorado deberá ser llevado a cabo en forma manual utilizando UNA Y MEDIA (1,5) personas por hectárea de parental a desflorar.

36. Las líneas de procesamiento a continuación de la secadora utilizadas para la partida de semilla de maíz GMEE quedarán sin poder ser utilizadas para ningún otro fin hasta tanto se haya procesado una partida de semilla/grano comercial inmediatamente a continuación del primero para su limpieza.

37. En caso de utilizarse diferentes partidas de semilla comercial para la limpieza (purga) de cualquier parte de la línea de procesamiento a continuación de la secadora, cada una de esas partidas deberá ser muestreada en forma continua a boca de bolsa o de silo a fin de verificar la limpieza de todo el sistema utilizado con la semilla GMEE.

38. Para verificar la limpieza se llevará a cabo un muestreo sobre la o las partida/s de limpieza, las que no tendrá/n autorización de venta en la REPUBLICA ARGENTINA hasta tanto se haya verificado que está/n dentro de la tolerancia de CERO CON UNO POR CIENTO (0,1%) de presencia adventicia, según lo establecido por la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA.

39. El análisis de las muestras, tanto sea de grano como de semilla comercial, se llevará a cabo en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS o en un laboratorio a convenir por las partes.

40. El Solicitante deberá proveer los reactivos adecuados para las determinaciones.

41. En el caso de que el material de limpieza superara el umbral de presencia adventicia establecido, se deberá destruir.

42. El solicitante propondrá y justificará la metodología de muestreo y de análisis —con la especificidad requerida por cada caso en particular— de muestras a boca de bolsa que se llevará a cabo sobre el primer lote de semilla/grano comercial que se procese a continuación de la semilla GMEE, teniendo en cuenta el recorrido de la mencionada semilla en la línea de procesamiento a partir de la salida de la secadora.

43. El tamaño de la partida se justificará en función de la capacidad de las maquinarias utilizadas, demostrando mediante un ensayo a realizar en presencia de inspectores habilitados que el volumen de la partida de purga propuesta es efectivo para eliminar toda la presencia adventicia en la desgranadora.

44. Si la partida de limpieza utilizada tuviese un contenido de presencia superior al CERO CON UNO POR CIENTO (0,1%), la siguiente partida de semilla/grano comercial procesada quedará retenida hasta que se demuestre que la potencial presencia adventicia en la misma está dentro de la tolerancia mencionada. Si la partida de "purga" resultara dentro de la tolerancia, el muestreo de la partida siguiente no será necesario.

45. La verificación de la limpieza en las áreas de recepción, deschalado y secado se podrá hacer mediante inspecciones oculares a cargo del inspector habilitado a continuación del procesamiento de una partida de semilla GMEE. Se deberá contar con el acuerdo del mencionado inspector para poder procesar la siguiente partida.

46. El Solicitante deberá notificar por escrito al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en la dirección que figura en el punto 6 "supra", con copia a la Oficina de Biotecnología, en un lapso no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas, cualquier situación no prevista que implique una desviación de lo establecido en la autorización o de lo esperado para la actividad.

47. De producirse un eventual escape del organismo vegetal genéticamente modificado, el Solicitante deberá comunicarlo de inmediato a la Oficina de Biotecnología, y notificarlo por escrito al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en la dirección que figura en el punto 6 "supra", y ejecutar el plan de contingencia que habrá sido propuesto en su solicitud.

48. En el lote utilizado sólo podrá sembrarse un cultivo distinto de maíz que permita el control químico de maíz, o maíz genéticamente modificado conteniendo los mismos eventos, durante la campaña agrícola posterior a una producción autorizada.

49. Durante el período establecido para el monitoreo poscosecha, el Solicitante deberá notificar por escrito al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en la dirección que figura en el punto 6 "supra", con copia a la Oficina de Biotecnología, el uso que se haya dado a la superficie de la parcela destinada a la producción, así como toda otra novedad que se produzca en dicha parcela, lo cual será verificado mediante las inspecciones correspondientes.

50. En el caso de producir semilla de maíz con evento/s que se encuentre/n en la primera fase de evaluación en el país, el Solicitante deberá presentar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de concluida la producción autorizada, un Informe de Cierre de conformidad al formulario que forma parte del presente. Dicho Informe de Cierre deberá presentarse en la dirección que figura en el punto 6 "supra" con VEINTE (20) copias en papel de dicho documento y UNA (1) en soporte electrónico, para su evaluación por la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA.

51. En el caso que la producción se hubiera interrumpido por cualquier motivo, el Solicitante deberá notificar tal situación y las causas, en la dirección que figura en el punto 6 "supra".

52. Las solicitudes que no hayan sido ejecutadas no constituirán antecedente para que una solicitud posterior se pueda calificar de Reiteración.

53. Sólo constituirán antecedente para una Reiteración aquellas solicitudes que cuenten con Informe de Cierre con evaluación favorable.

Solicitud de autorización para la producción de semilla de maíz genéticamente modificada que contenga eventos en etapa de evaluación en la REPUBLICA ARGENTINA [1].

FORMULARIO DE SOLICITUD [2]

1) Eventos con carácter agrícola, excluyendo a los que tienen por objetivo la producción de fármacos u otros productos industriales.

2) Este formulario se acompañará de todos los protocolos específicos para los puntos que lo indican.

1. Solicitante:

Domicilio real:

Domicilio legal:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

2. Representante Legal:

Nombre:

Tipo y número de documento:

Profesión:

Domicilio real:

Domicilio legal:

Teléfono:

Fax: Correo electrónico:

3. Responsable técnico:

Nombre:

Domicilio:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Empresa/institución:

Cargo:

4. Evento/s de transformación de los parentales a sembrar, en correspondencia con el punto 9 de los Requisitos:

a) Línea hembra:

b) Línea macho:

5. Evento/s de transformación que se propone producir:

6. Países en los que los eventos introducidos tienen liberación comercial:

7. Cantidad de semilla de cada parental a importar:

8. Superficie máxima a sembrar:

9. Número y áreas de los lotes en que se distribuirá esa superficie (Puede proveerse previo a la importación de la semilla):

10. Producción esperada de semilla:

11. Método a utilizar para detectar el evento ante la eventualidad de un escape, y para identificar las líneas parentales sembradas, indicando cómo operará el sistema:

12. Lotes en que realizará la siembra:

Presentar para cada lote:

a) Localización en mapa de la zona.

b) Croquis de acceso y ubicación de cada lote y las coordenadas (latitud y longitud) de los vértices principales de ubicación.

c) Distancias desde los lotes hasta la planta de producción y su transitabilidad de acuerdo a factores climáticos.

d) Distancias de aislamiento a otros cultivos de maíz.

e) Fecha aproximada en que se sembrarán.

f) Convenio de arrendamiento.

13. Desflorado en la línea hembra:

Para cada lote informar:

a) Fecha aproximada de la operación.

b) Personal que estará a cargo de cada operación.

14. Semilla parental:

Cantidad de semilla parental a utilizar	Material desarrollado localmente	Material de importación

Descripción de rótulos y de los envases (materiales constituyentes, provisiones para evitar su ruptura accidental, contenido).

15. Tratamiento de protección de semilla:

1. Importación de semilla tratada

a) Producto utilizado.

b) Principio activo.

2. Tratamiento en el país

Presentar protocolo indicando:

a) Fecha del tratamiento.

b) Lugar donde se realizará.

c) Producto utilizado: Principio activo, formulación y dosis.

d) Método de verificación de limpieza de los equipos utilizados.

16. Transporte de la semilla dentro del país:

Presentar protocolo indicando:

1. Desde puerto/depósito fiscal/depósito de la empresa o institución/ a planta

a) Fecha en la que se realizará el transporte a planta.

b) Duración estimada del transporte.

c) Personal involucrado.

d) Personal supervisor y su capacitación, indicando los números de teléfono en que se los pueda contactar durante el traslado de la semilla.

e) Indicaciones que se darán a los conductores.

f) Plan de seguimiento de la operación por parte de la empresa/institución, el que estará a disposición de los inspectores habilitados.

g) Plan de manejo de derrames.

2. Desde planta a lotes de producción

a) Fecha en la que se realizará el transporte a los lotes.

b) Duración estimada del transporte.

c) Personal involucrado.

d) Personal supervisor y su capacitación, indicando los números de teléfono en que se los pueda contactar durante el traslado de la semilla parental.

e) Indicaciones que se darán a los conductores.

f) Plan de seguimiento de la operación por parte de la empresa/institución, el que estará a disposición de los inspectores habilitados.

f) Plan de manejo de eventuales derrames.

17. Manejo de los lotes de producción:

a) Personal involucrado, propio o de terceros.

b) Descripción de maquinarias disponibles para el manejo de todos los lotes, propias o de terceros.

18. Siembra:

Presentar una tabla para cada lote de producción indicando:

Establecimiento	Lote de producción (denominación)	Fecha esperada de siembra	Superficie parental macho	Superficie parental hembra

En el caso de no contar con los datos de la tabla, se requiere que dicha información sea presentada conforme al punto 24 de los Requisitos.

Presentar protocolo indicando:

a) Fecha estimada de transporte de semilla desde el lugar de almacenamiento al lote.

b) Carga de la semilla a la sembradora: modo de realizarla, personal involucrado.

c) Remanente de semilla: cantidad de semilla no utilizada, lugar de almacenamiento.

d) Forma de disposición de envases vacíos de semilla.

e) Control de limpieza de vehículos y herramientas: modo de realizarla y personal involucrado.

19. Control de Plagas:

a) Tratamientos fitosanitarios contemplados.

b) Control de entrada, salida y limpieza de vehículos y maquinarias.

20. Desflore en la línea macho:

Presentar una tabla para cada lote de producción indicando:

Lote de producción		Floración de la línea parental macho		Floración de la línea parental hembra	
Denom.	Sup.	Fecha de inicio	Duración	Fecha de inicio	Duración

Presentar protocolo indicando:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha en que se llevarán a cabo.

c) Duración de las operaciones y personal involucrado.

d) Controles de entrada, salida y limpieza de vehículos y maquinarias.

21. Destrucción de machos:

Presentar protocolo indicando:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha en que se llevarán a cabo.

c) Duración de las operaciones y personal involucrado.

d) Controles de entrada, salida y limpieza de vehículos y maquinarias.

22. Cosecha y transporte de lote a planta:

Presentar una tabla para cada lote de producción indicando:

Lote de producción (denominación)	Fecha esperada de cosecha	Rango de humedad esperada de cosecha	Kilogramos estimados de semilla a cosechar en el lote

Presentar protocolo indicando:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha en que se llevarán a cabo.

c) Duración de las operaciones y personal involucrado.

d) Humedad en el momento de la cosecha.

e) Descripción de equipos de cosecha, propios o de terceros.

f) Equipos de transporte.

g) Limpieza de transportes y maquinarias.

h) Controles de peso de salida de lote y llegada a planta.

23. Manejo del lote luego de la cosecha:

Presentar una tabla completando los datos indicados para cada lote de producción luego de la cosecha del Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM):

Lote de producción (Denominación)	Cultivo de invierno o barbecho	Herbicida	Cultivo de primavera-verano	Herbicida

24. Planta de procesamiento de la semilla:

Proveer los datos requeridos para cada planta de procesamiento a utilizar.

Empresa propietaria:

Dirección del establecimiento:

Presentar una tabla indicando:

	Recepción	Deschalado	Secado	Desgranado	Embolsado
Número de líneas independientes de cada proceso					
Tiempo de limpieza de cada línea					
Capacidad de procesado en Kg. de semilla (o espiga) de cada línea					

Presentar protocolo indicando:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha de realización.

c) Personal involucrado.

d) Control de pérdida de semillas, limpieza y disposición de residuos de cada proceso (descartes de trilla y limpieza).

e) Personal supervisor.

f) Material de limpieza.

g) Tamaño de partida de semilla/grano (“purga”) comercial que se procesará a continuación de la última partida de semilla GMEE motivo de esta solicitud.

h) Metodología de muestreo y análisis para verificar la limpieza.

25. Rotulado y almacenamiento:

Presentar protocolo indicando:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha en que se llevarán a cabo.

c) Duración de las operaciones y personal involucrado.

d) Tipo de bolsas y rótulos a utilizar. Resistencia a los daños en su estructura.

e) Croquis y ubicación del lugar de almacenamiento.

26. Transporte a puerto o lugar de embarque:

Presentar protocolo indicando:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha en que se llevarán a cabo.

c) Duración y personal involucrado.

d) Personal supervisor y su capacitación indicando los números de teléfono en que se los pueda contactar durante el traslado de la semilla cosechada.

e) Indicaciones que se darán a los conductores.

f) Plan de seguimiento de la operación por parte de la empresa/institución.

g) Plan de manejo de eventuales derrames.

Referencia Expediente ....

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO en nombre propio y el de nuestra representada ....:

1) Que la información contenida en esta Solicitud en todas sus partes, es completa y exacta y, desde ya declaramos aceptar que cualquier falsedad o inexactitud en la información, o falsificación en la documentación dará lugar al rechazo de la solicitud, o a la revocación del permiso si éste hubiere sido concedido.

2) Manifestamos que ejecutaremos las órdenes de la autoridad competente expresadas conforme a la normativa vigente y que cualquier incumplimiento a las condiciones de bioseguridad establecidas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y/o por la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA implicará la revocación del permiso otorgado.

Asimismo declaramos conocer y aceptar la distancia de aislamiento que será requerida en función del parental portador del evento o combinación de eventos en etapa de evaluación en la REPUBLICA ARGENTINA a contar desde el límite del lote declarado hacia otros cultivos de maíz, a saber:

a) evento en el parental hembra: DOSCIENTOS CINCUENTA metros (250 m.).

b) evento en el parental macho: SEISCIENTOS metros (600 m.).

3) Aceptamos que el incumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores conllevará a la aplicación de las medidas de bioseguridad que la Autoridad de Aplicación establezca, la destrucción de los materiales vegetales involucrados en el incumplimiento, y en caso de revocación del permiso, a la no elegibilidad de nuestra representada para obtener permisos sobre materiales genéticamente modificados en el año siguiente.

4) Nos hacemos integralmente responsables del manejo del Organismos Vegetales Genéticamente Modificados en todas las etapas de su manipuleo y asumimos la total responsabilidad por los efectos perjudiciales que se hubiesen originado, tanto frente a la Autoridad de Aplicación, como frente a terceros.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA RESPONSABLE TECNICO

Aclaración de la firma. — Aclaración de la firma.

Solicitud de autorización para la producción de semilla de maíz genéticamente modificada que contenga eventos en etapa de evaluación en la REPUBLICA ARGENTINA.

INFORME DE CIERRE

a. Expediente Nº:

b. Solicitante:

c. Denominación del OVGM objeto de la solicitud:

d. OVGM cosechado (indicar todas las combinaciones obtenidas):

e. Aislamiento utilizado:

f. Superficie total sembrada:

g. Localización de los lotes de producción:

Provincia	Localidad	Establecimiento	Denominación lote

h. Información de cada lote utilizado:

Hectáreas Sembradas	Fecha de siembra	Semilla sobrante		Hectáreas cosechadas	Fecha de cosecha	Kilogramos cosechados
		Kilogramos	Destino			

i. Fecha de exportación:

j. Puerto de salida:

k. Destino:

Subsecretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 17/2006

Rectifícase el Anexo II del Artículo 2º de la Resolución Nº 7/2006, en la parte correspondiente a la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria.

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.163.656/2006 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005, la Resolución MTEySS Nº 11 del 6 de enero de 2006, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991 mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 13 del 27 de junio de 2002 y la Resolución Conjunta Nº 7 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución MTEySS Nº 11/06 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por intermedio de la Resolución SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 13/02 se asignó Función Ejecutiva de nivel III a la DIRECCION DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA.

Que a resultas de haber requerido el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la ratificación y homologación de los Niveles de Funciones Ejecutivas de diversas unidades, entre las que se encontraba la DIRECCION DEL SERVICIO DE CONCILIACION OBLIGATORIA, para la que se solicitó nivel de Función Ejecutiva IV, se procedió a homologar mediante la Resolución SGP Nº 7/06, nivel de Función Ejecutiva IV para la mencionada unidad, cuando correspondía homologar el nivel asignado por Resolución Conjunta SGP y SH Nº 13/02.

Que corresponde, en consecuencia, rectificar el Anexo II al artículo 2º de la Resolución SGP Nº 7/06, en la parte correspondiente a la DIRECCION DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA, estableciéndose que donde dice NIVEL IV debe leerse NIVEL III.

Que la Oficina Nacional de Innovacion de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Anexo II del Artículo 2º de la Resolución SGP Nº 7 del 27 de febrero de 2006, en la parte correspondiente a la DIRECCION DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA, estableciendo que donde dice NIVEL IV debe leerse NIVEL III.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme a la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado: Nuevo Banco del Chaco SA c/ Michelini Orlando Manuel s/Juicio Ejecutivo expte. 857 año 99 Secretaría 3 Juzgado Civil y Comercial Nº 2 ciudad, el Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña, por art. 29 ley 21.799 y 22.232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 24 de mayo de 2006 a las 10 horas en Don Bosco 88 3º piso oficina 26 Resistencia —Sede colegio de Martilleros del Chaco— El siguiente bien: 1 (uno) inmueble urbano con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo identificado: parcela 31 mz 70 Sección A, Circunscripción I inscripto al folio real matrícula 15892 dpto Cte. Fernandez, ubicado en calle 18 entre 21 y 23, (centro) de Pcia. R. S. Peña, consistente en dos galpones con techo parabólico, con contrapiso, portones etc. Superficies aproximadas: de 300 M2 cubiertos s/terreno irregular de 737,60 M2 —BASE: $ 129.239— (proporcional deuda hipotecaria) Condiciones de venta: Contado efectivo, en pesos y al mejor postor. Deudas: Municipalidad: $ 3.117,05 al 03-03-06, SAMEEP: $ 1.800 al 03-03-06, SECHEEP $ 1.833,46 al 14-03-06 - Las deudas y recargos que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta serán a cargo del comprador. Forma de Pago: 1) Seña: 20% y comisión 3% deberán ser abonados por el comprador en el acto del remate 2) Saldo: el saldo restante del monto rematado deberá ser abonado dentro de los 10 (diez) días de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina. Este saldo del precio se actualizará por la tasa de la cartera general que tiene dispuesto el BNA hasta la fecha del efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate para lo cual deberán informarse en la gerencia de la sucursal. La apertura de los sobres estará a cargo del Martillero actuante y se efectuará el día 05-04-2006, quince minutos antes de la hora y en el lugar fijados para el remate en primer término y ante la presencia del público. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador. Eventual desalojo, gastos judiciales y/o extrajudiciales a cargo del comprador. De no haber postores por la base estipulada, transcurrida una hora se hará un segundo remate reduciendo el 25% la misma, si tampoco hubiere oferentes, se dejará transcurrir una hora más y se llevará a cabo una tercer subasta SIN BASE. Estado de ocupación: ocupado por el demandado con compromiso de desocupación según consta en acta notarial de constatación de estado ocupacional. Remate ordenado en asunto Banco de la Nación Argentina s/Liquidación Administrativa de inmueble urbano hipotecado por tercería en autos Nuevo Banco del Chaco SA c/Michelini Orlando Manuel s/Juicio Ejecutivo Expte. 857 año 1999 secretaría 3 juzgado Civil y Comercial Nº 2 ciudad. Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. INFORMES: Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña Teléfono 03732-428068 o Martillero actuante Juan Carlos Genero, Sarmiento 167, teléfonos: 03732423006 y 15589396. Pcia. R. S. Peña. Firmado CARLOS HUGO JUAREZ, Gerente, RF 826.

e. 10/05 Nº 43.814 v. 12/05/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme a la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado PROVINCIA DEL CHACO C/ KLENEC WENCESLAO S/APREMIO Expte. 13.579/00, Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación de Resistencia, Chaco, el Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña, por art. 29 ley 21.799 y 22.232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 24 de mayo de 2006 a las 09 horas en Don Bosco 88, 3º piso Oficina 26, Resistencia —Sede del Colegio de Martilleros del Chaco— El Siguiente BIEN: 1 (uno) inmueble urbano con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo que se determina como: Circ I Secc B Mz 97 Pc 6, ubicado en calle Rivadavia entre Sarmiento y Saavedra de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, inscripto al Folio Real Matrícula Nº 1491, Dpto Comandante Fernandez, Chaco. Superficie del terreno 990 M2 aprox. según catastro municipal. BASE: $ 79.400 (deuda hipotecaria). Si fracasara la venta con ésta base, y transcurrida una hora, se volverá a subastar con la base reducida en un 25% y si con esta también fracasara, se dejará transcurrir otra hora de tolerancia y se efectuará un tercer remate SIN BASE. Condiciones de venta: Contado efectivo en pesos y al mejor postor. Deudas: Municipalidad: $ 5.763,45 al 10-03-06 - SAMEEP: $ 20.846,05 al 03-03-06 SECHEEP: 643,65 al 13.03-06. Las deudas y recargos que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta serán a cargo del comprador. Forma de Pago: 1) Seña: 20% y comisión 3% deberán ser abonados por el comprador en el acto del remate. 2) Saldo: el saldo restante del monto rematado deberá ser abonado dentro de los 10 (diez) días de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina. Este saldo del precio se actualizará por la tasa de la cartera general que tiene dispuesto el B.N.A hasta el efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador. Oferta bajo sobre cerrado: Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate para lo cual deberán informarse en la Gerencia de esta Sucursal. La apertura de los sobres estará a cargo del martillero actuante y se efectuará el día 24 de mayo de 2006 quince minutos antes de la hora y en el lugar fijados para el remate en primer término y en presencia del público. Estado ocupacional: Inmueble ocupado por familiar del demandado. Eventual desalojo, gastos judiciales o extrajudiciales a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto Banco de la Nación Argentina s/Liquidación Administrativa de inmueble urbano hipotecado por tercería en autos: PROVINCIA DEL CHACO C/KLENEC WENCESLAO S/APREMIO, Expte 13.579/00, Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Resistencia, Chaco. Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. INFORMES: Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña Teléfono 03732-428068 o Martillero actuante Juan Carlos Genero, Sarmiento 167, teléfonos: 03732-423006 y 15589396. Pcia. R. S. Peña. Firmado: CARLOS HUGO JUAREZ, Gerente, RF 826.

e. 10/05 Nº 43.815 v. 12/05/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Resolución Nº 71/2006

Bs. As., 4/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0060961/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.354, el Decreto Nº 720 del 22 de mayo de 1995 y la Resolución Nº 175 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del 15 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 720 del 22 de mayo de 1995 ha designado como Organo Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas a la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 24.354 establece que estarán sujetos a las disposiciones de esa Ley, de las reglamentaciones que de ellas deriven y de las metodologías que se establezcan a través del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, todos los proyectos de inversión de los organismos integrantes del Sector Público Nacional así como los de las organizaciones privadas o públicas que requieran para su realización de transferencias, subsidios, aportes, avales, créditos y/o cualquier tipo de beneficios que afecten en forma directa o indirecta al patrimonio público nacional, con repercusión presupuestaria presente o futura, cierta o contingente.

Que el Artículo 5º de la Resolución Nº 175 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del 15 de octubre de 2004 establece que los organismos del Sector Público Nacional deberán realizar la formulación y evaluación o análisis económico de los proyectos de inversión pública de acuerdo a los principios, métodos y criterios que establezcan la Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y el Organo Responsable del Sistema.

Que es menester contar con información actualizada acerca de los proyectos de inversión, a los fines de concretar la intervención prevista en el Artículo 5º de la Ley Nº 24.354 y normativa reglamentaria.

Que es posible que, con posterioridad a la finalización de los estudios referidos a la formulación y evaluación del proyecto de inversión, se produzcan modificaciones en los parámetros allí consignados, en función de los avances en la formulación o de otros factores, por lo que se requiere asegurar que las mismas no significan alterar en forma sustantiva los resultados de tales estudios.

Que se requiere instrumentar el registro y seguimiento sistemático de la gestión de las operaciones de crédito, a fin de concretar los pasos previstos en el Artículo 48 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005) , siendo el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN) apto a tal efecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en concordancia con las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 720/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A efectos de gestionar la obtención del Dictamen de Calificación para un proyecto de inversión, en los términos del Artículo 9º de la Resolución Nº 175 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 15 de octubre de 2004, las Oficinas Responsables del Sistema Nacional de Inversiones Públicas deberán presentar, además de la información a que se refiere el Artículo 8º de la citada resolución, una copia impresa de la información actualizada acerca del proyecto, tal como se encuentre registrada en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN).

ARTICULO 2º — La información contenida en el BAPIN a la que hace referencia el Artículo 1º de la presente medida, consistirá en el reporte de Ficha, con las secciones de Datos Básicos, Objetivos, Productos, Cronogramas y Préstamos.

ARTICULO 3º — Los estudios de formulación y evaluación del proyecto y la información contenida en el BAPIN deberán ser congruentes. De existir discrepancias poco significativas, la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA podrá dar curso a la solicitud de Dictamen de Calificación, siempre que se acompañe una fundamentación que asegure la vigencia de los estudios remitidos.

ARTICULO 4º — A los efectos de concretar la intervención de la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA en la gestión de préstamos externos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 48 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005), el organismo solicitante deberá cumplimentar la información requerida por el BAPIN, debiendo remitir copia impresa de la misma, conjuntamente con la documentación referida a la operación de préstamo a través de la DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. OSCAR TANGELSON, Secretario de Política Económica.

e. 10/5 Nº 512.221 v. 10/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 202/2006

Bs. As., 5/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0001031/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.380 y su modificatoria Nº 25.966, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley Nº 25.380 y su modificatoria Nº 25.966 se ha creado el régimen legal para la protección y promoción de productos agrícolas y alimentarios que presentan características o cualidades diferenciales en razón de su origen geográfico, incluyendo tanto factores naturales como humanos, fijándose la Autoridad de Aplicación en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el Expediente Nº S01:0128416/2005 se tramita el dictado del decreto reglamentario correspondiente.

Que asimismo, en el proyecto se faculta al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar las modificaciones organizacionales y presupuestarias necesarias para su ejecución.

Que atento a la existencia de reiteradas consultas y algunas solicitudes formales de inicio del tramite de "solicitud preliminar de adopción de una denominación de origen" conforme los Artículos 5º a 9º de la Ley Nº 25.380, y la efectiva vigencia de la norma, se advierte que resulta necesario instrumentar un procedimiento que permita, con carácter transitorio, el trámite de las solicitudes que se presenten para el reconocimiento de indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productos agrícolas y alimentarios. Ello hasta tanto se creen las estructuras administrativas necesarias para el ejercicio integral de las competencias que la citada ley adjudica a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y se asignen los recursos presupuestarios y técnicos.

Que de acuerdo a la estructura vigente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre las funciones de la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la mencionada Secretaría, están las de ejecutar programas de promoción de calidad y sanidad de alimentos mediante el incentivo de normas internacionales, como así también el de elaborar y proponer normas para el desarrollo y adopción de modelos y sistemas voluntarios que permitan asegurar la calidad y diferenciación de productos, coordinando su accionar con distintos organismos con competencia en la materia

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 34 a 36 de la Ley Nº 25.380 modificada por su similar Nº 25.966, y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que, a través de su Dirección Nacional de Alimentos, se recepcionen las solicitudes de reconocimiento de indicaciones geográficas y denominaciones de origen, conforme la Ley Nº 25.380, y se dé trámite a las mismas.

ARTICULO 2º — La citada Subsecretaría por intermedio de la Dirección Nacional de Alimentos, instrumentará las acciones inherentes al trámite de las solicitudes indicadas en el artículo anterior, y oportunamente elevará al señor Secretario las actuaciones para su consideración, hasta tanto se dicte el decreto reglamentario de la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 10/5 Nº 512.246 v. 10/5/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 8/2006

Bs. As., 4/5/2006

VISTO el Expediente Nº 0128476/2006 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 4 de fecha 27 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 4 de fecha 27 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó, en el ámbito de esta Secretaría, la Comisión de Estudio y Análisis de los Sistemas de Televisión Digital, la que estará integrada por UN (1) representante de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) representante del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, UN (1) representante de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), UN (1) representante de la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), UN (1) representante de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y UN (1) representante de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la Comisión creada, recomendará al MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y al señor Jefe de Gabinete de Ministros el estándar técnico seleccionado, aplicando la fórmula económica financiera contenida en el Anexo I, aprobado por la resolución precitada.

Que en atención a los objetivos propuestos y teniendo en vista el tratamiento integral de los distintos aspectos involucrados en la temática a la que se abocará la Comisión creada, resulta procedente integrar a dicho cuerpo una representación de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y similar Nº 418 de fecha 17 de abril de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 4 de fecha 27 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el que quedará redactado de la forma que sigue: "Créase, en el ámbito de esta Secretaría, la Comisión de Estudio y Análisis de los Sistemas de Televisión Digital, la que estará integrada por UN (1) representante de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) representante del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, UN (1) representante de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), UN (1) representante de la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), UN (1) representante de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y UN (1) representante de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES".

ARTICULO 2º — Invítase a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a designar UN (1) representante, a los fines de la efectiva constitución de la Comisión, creada por el Artículo 1º de la Resolución Nº 4 de fecha 27 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 10/5 Nº 512.248 v. 10/5/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3489/2006

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Expediente Nº 10.342 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3419 del 03 de febrero de 2006 (fs. 37 a 57) el ENARGAS resolvió: a) Aprobar la convocatoria del Concurso Privado Nº 01/2006 para la provisión de TREINTA Y DOS (32) computadoras de escritorio Standard Potenciada PC 003 y VEINTITRES (23) computadoras de escritorio Standard Potenciada PC 003 sin monitor PC - 003 con la posibilidad de ampliar en hasta un 20% dichas cantidades en las mismas condiciones de adquisición previstas en el Decreto Nº 436/2000; b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la dicha resolución y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres. (arts 1º a 3º).

Que así las cosas, NIXON NET S.R.L. (fs. 58); FEBICOM S.A. (fs. 61); PC ARTS ARGENTINA (fs. 62), ALBERTO POLLIO (fs. 63); LA RED COMPUTACION S.R.L. (fs. 64); CORADIR S.A. (fs. 65), TACCO CALPINI S.A. (fs. 75); SCI S.R.L. (fs. 82); DATA MEMORY S.A. (fs. 89) dejaron constancia de haber retirado una copia del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, perteneciente a este procedimiento.

Que por su parte G&B S.R.L. (fs.59); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA (fs. 60); CITARELLA S.A. (fs. 76 y 83); DATA MEMORY S.A. (fs. 77 y 84); MARCOS LUIS SARTORI (fs. 78 y 85), DELL AMERICA LATINA CORP. SUC. ARGENTINA (fs. 79 y 86 a 88); NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. (fs. 80 a 81); manifestaron mediante correo electrónico que han obtenido el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, del sitio de Internet perteneciente a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que mediante NOTA ENRG/GA Nº 0824/06 fueron invitadas las firmas DELL LATINOAMERICA (fs. 64); FEBICOM S.A. (fs. 67); U.A.P.E. (fs. 68); CITARELLA S.A. (fs. 69); GREYSAND S.R.L. (fs. 70); DINATECH S.A. (fs. 71); GRUPO PUJOL FIGUERAS (fs. 72); G&B S.R.L. (fs. 73) y DIGITAL STORES S.R.L. (fs. 74) para que presenten su propuesta, fijándose el día 27 de febrero de 2006 a las 11:00 horas para la correspondiente apertura de sobres.

Que a fs. 90 se encuentra glosado el MEMORANDUM ASI Nº 20/2006 mediante el cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS informa a las GERENCIA DE ADMINISTRACION que ha tomado conocimiento de las recomendaciones efectuadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA expuestas en la Nota O.N.T.I. Nº 68/06 para futuras adquisiciones (fs. 91).

Que a fs. 103 a 104 y 105 a 10 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que las firmas oferentes fueron las siguientes: DIGITEK INGENIERIA (fs. 107 a 114); GREYSAND S.R.L. (fs. 115 a 216); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 217 a 350); FEBICOM S.A. (351 a 444); G&B S.R.L. (fs. 445 a 593) y TACCO CALPINI S.A. (fs. 594 a 597).

Que asimismo, mediante NOTA ENRG/GA Nº 1355/06 (fs. 620 a 622 se le comunicó a las firmas G&B S.R.L., SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. y DIGITEK INGENIERIA las observaciones que merecieron sus presentaciones.

Que por medio de la nota ingresada a este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 4007/06 (fs. 623 a 659) la firma G&B S.R.L. respondió a lo solicitado por este Organismo a través de la NOTA ENRG/GA Nº 1355/06, en tanto que la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. y DIGITEK INGENIERIA hicieron lo propio por medio de las presentaciones individualizadas como Actuación ENARGAS Nº 4216/06 (fs. 660 a 665) y 4282/06 (fs. 666 a 672), respectivamente.

Que en fecha 20 de marzo de 2006 la GERENCIA DE ADMINISTRACION emitió el MEMORANDUM GA Nº 46/06 (fs. 673) informando al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS que: "... del análisis formal las Ofertas recibidas, surge que la firma Greysand S.A. presentó la garantía de mantenimiento de Oferta por un importe erróneo y la firma Tacco Calpini presentó la garantía en forma indebida. El resto de las ofertas, Digitek Ingeniería; SGI Informática, Febicom S.A. y G&B S.R.L. cumplen con los requisitos solicitados."

Que finaliza este Memorándum solicitando que "... el Area de Sistemas Informáticos realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por los Sres. Oferentes, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia."

Que el informe de evaluación técnica de las ofertas presentadas se encuentra materializado en el Memorándum ASI Nº 82/2006, en el que el Area requirente indicó que: "Haciendo un análisis comparativo sobre las ofertas técnicamente válidas el precio más bajo corresponde a la alternativa presentada por la firma Febicom S.A." y que, en consecuencia, "Para el Renglón 1, treinta y dos (32) equipos de escritorio del tipo PC-003 según ETAP, se recomienda la compra del equipo marca HP modelo DX2000, con un costo unitario de $ 2.761,00 y un total de $ 88.362.00." "Para el Renglón 2, veintitrés (23)

equipos de escritorio sin monitor del tipo PC-003 según ETAP, se recomienda la compra del equipo marca HP modelo DX2000, con un costo unitario de $ 2.397,00 y un total de $ 55.131,00."

Que consta también en autos el MEMORANDUM GA Nº 052/06, en el que luego de efectuar un sucinto resumen de las tramitaciones posteriores al Acto de Apertura de Sobres, informa respecto a los pasos a seguir una vez que sean notificados los oferentes del informe técnico de evaluación de ofertas.

Que seguidamente se encuentra incorporado el Dictamen GAL Nº 330/06 en el que se indica que para que la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación (MEMORANDUM ASI Nº 052/2006) y el Expediente ENARGAS Nº 10.342, por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda.

Que prosigue manifestando que una vez vencido dicho plazo, esta Autoridad Regulatoria estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes.

Que asimismo, debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la CIRCULAR Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 23 de marzo de 2006 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Informe de Evaluación de las ofertas y corrió vista de las presentes actuaciones.

Que habiendo vencido el plazo para impugnar el dictamen de evaluación a las 17:00 hs del día de la fecha la firma DIGITEK INGENIERIA se presentó en tiempo y forma indicando que: "... el único paquete de software OEM existente a la fecha es el llamado Windows XP Profesional; El Paquete Windows 2000 fue discontinuado como tal, acompañamos constancia de Microsoft la cual puede ser consultada en el sitio oficial" y "El método a utilizar a fin de instalar el Windows 2000 es instalar este y legalizarlo mediante la licencia de Windows XP Pro."

Que el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS ha indicado en su MEMORANDUM ASI Nº 94/2006 que: a) los productos ofertados por DIGITEK INGENIERIA (el Renglón 1 - alternativa A y B) no se encuentran entre las primeras CIEN (100) empresas del DATAMATION, b) el costo de los equipos ofertados como Alternativa C son superiores al los de FEBICOM S.A.; c) el las marcas ofrecidas en las alternativas A y B del Renglón 2 no se encuentran entre las primeras CIEN (100) empresas del DATAMATION.

Que teniendo en consideración lo antedicho y en virtud a que el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en el presente trámite de contratación establece que "el fabricante deberá encontrarse entre las primeras 100 empresas del DATAMATION (publicación mundial" entendemos que corresponde emitir el presente acto administrativo desestimando la impugnación efectuada por DIGITEK INGENIERIA y adjudicando el Concurso Privado Nº 01/2006 a la firma FEBICOM S.A. por haber sido quien efectuó la oferta más conveniente (cfr. arts. 23 y 80 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la impugnación realizada por la firma DIGITEK INGENIERIA al Dictamen de Evaluación de Ofertas.

ARTICULO 2º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 01/2006 promovido para la compra de TREINTA Y DOS (32) computadoras de escritorio Standard Potenciada PC 003 y VEINTITRES (23) computadoras de escritorio Standard Potenciada PC 003 sin monitor PC - 003 con la posibilidad de ampliar en hasta un 20% dichas cantidades en las mismas condiciones de adquisición previstas en el Decreto Nº 436/2000, a la firma FEBICOM S.A. puesto que fue quien presentó la oferta más conveniente.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias lntervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/5 Nº 512.105 v. 10/5/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3490/2006

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Expediente Nº 10.068 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3368 del 26 de octubre de 2005 (fs. 53 a 66) se resolvió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa para la compra de DOS (2) Discos 36.4 Gb 10k ultra320 SCSI; TRES (3) Discos 74.6 Gb 10k Cheetha; ONCE (11) Discos Serial ATA 250Gb; OCHO (8) controladoras Serial ATA 8Mb Buffer; DOCE (12) Cables Serial ATA; DIECISEIS (16) Memorias DDR clct3200 512; OCHO (8) Fuentes 530W; VEINTICUATRO (24) Red 10/100/1000 UTP; OCHO (8) Coolers; UN (1) Swiching 10/100 y Gigabit de Capa 2/3/4 con administración Multimodo; UNA (1) Consola 8/10 Terminales (teclado, monitor, mouse) y UNA (1) Placa SCSI SDLT 128MB B, para poder atender contingencias en los servidores; b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la dicha resolución e c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres. (arts 1º a 2º).

Que por NOTA ENRG/GA Nº 71220/05 dirigida a la DIRECCION NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION este Organismo le remitió la especificación técnica de bienes (Anexo I) y el Informe de Necesidad (Anexo II).

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA Nº 7123/05 fueron invitadas las firmas STYLUIS S.A., G&B S.R.L.; YCS COMPUTER; CASA SARMIENTO S.R.L.; UNIVERSAL SYSTEM S.R.L., GREYSAND S.R.L.; FEBICOM S.A., GRUPO PUJOL FIGUERAS y SYSTEM NET (fs. 67 a 75) para que presenten su propuesta, fijándose el día 04 de noviembre de 2005 a las 11:00 horas para la correspondiente apertura de sobres.

Que además a fs. 76 obra la constancia de emisión de un correo electrónico por parte de la firma NET INFORMATICA S.R.L. por el cual informa al ENARGAS que ha obtenido el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, del sitio de Internet perteneciente a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que por su parte, a fs 77 a 79 se encuentran glosadas las constancias de que las firmas TECNET S.A., SUNKUT AUDIOMEDIA TECHNOLOGIES y JUAN JOSE MASTRUZZO retiraron una copia del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, perteneciente a este procedimiento.

Que a fs. 80 a 81 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que las firmas oferentes fueron las siguientes: GRUPO PUJOL FIGUERAS S.R.L. (fs. 82 a 110); G&B S.R.L. (fs. 111 a 155); TECNET S.A. (fs. 156 a 247); YCS COMPUTER (de NETWAREZ S.R.L.) (fs. 248 a 262), GREYSAND S.R.L. (fs. 263 a 371) y NET INFORMATICA S.R.L. (fs. 372 a 454).

Que asimismo, mediante NOTA ENRG/GA Nº 7412 (fs. 457 a 458) se le indicó a las firmas YCS - NETWAREZ S.R.L. y a GRUPO PUJOL FIGUERAS S.R.L. las observaciones que merecieron sus presentaciones.

Que por su parte, en fecha 10 de noviembre de 2005 la firma NET INFORMATICA S.R.L. solicitó vista de las actuaciones, la que se materializó ese mismo día (cfr. constancias de fs. 459 a 461).

Que mediante nota ingresada a este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 18995/05 (fs. 462 a 475) la firma YCS COMPUTER NETWAREZ S.R.L. respondió a lo solicitado a través de la NOTA ENRG/GA Nº 7412, en tanto que la firma GRUPO PUJOL FIGUERAS S.R.L hizo lo propio por medio de la presentación individualizada como Actuación ENARGAS Nº 19.298/05 (fs. 476 a 512).

Que asimismo, mediante NOTA O.N.T.I. Nº 711/05 del 7 de noviembre de 2005 la DIRECCION NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION respondió a la NOTA ENRG/GA Nº 7122/05 manifestando que no tiene objeciones que realizar para la prosecución del trámite.

Que en fecha 18 de noviembre de 2005 la GERENCIA DE ADMINISTRACION emitió el MEMORANDUM GA Nº 285/05 (fs. 513) informando al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS que: "... del análisis formal de las Ofertas recibidas, surge que solamente las empresas Grupo Pujol Figueras S.R.L. y NETWAREZ S.R.L. ofertaron en su totalidad el renglón 1 y sus 12 ítems requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y que a su vez, cumplimentaron con la documentación solicitada en su oportunidad."

Que finaliza este Memorándum solicitando que ".., el Area de Sistemas Informáticos realice el análisis técnico de los productos ofrecidos por los posibles proveedores, evaluando las condiciones de calidad, prestación y cumplimiento de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares."

Que el informe de evaluación técnica de las ofertas presentadas se encuentra materializado en el Memorándum ASI Nº 49/2006, incorporado a fs. 533 de autos.

Que en dicho informe el Area requirente indicó que debido a las necesidades de la presente arquitectura de red de este Organismo, que ha podido ser implementada por la compra de nuevo equipamiento de servidores, cancela la solicitud de compra de los ítems 3, 4, 5, 7, 9, 11 y 12 del Renglón 1 inicialmente requeridos en los TERMINOS DE REFERENCIA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y que respecto a los restantes ítems, ha realizado el análisis técnico de las ofertas recibidas y en base a las cotizaciones remitidas surge la conveniencia de adjudicarlos a la firma NETWAREZ S.R.L.

Que a fs. 534 a 535 obra el MEMORANDUM GA Nº 47/06, en el que luego de efectuar un sucinto resumen de las tramitaciones posteriores al Acto de Apertura de Sobres, informa respecto a los pasos a seguir una vez que sean notificados los oferentes del informe técnico de evaluación de ofertas.

Que a fs. 536 a 538 de autos se encuentra incorporado el Dictamen GAL Nº 324/06 en el que se indica que para que la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación (MEMORANDUM ASI Nº 49/2006 e MEMORANDUM GA Nº 47/06), por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda.

Que prosigue manifestando que una vez vencido dicho plazo, esta Autoridad Regulatoria estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes.

Que asimismo, debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la CIRCULAR Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 23 de marzo de 2006 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Informe de Evaluación de las ofertas.

Que en atención a que conforme lo indicado en el MEMORANDUM GA Nº 60/2006 se produjo el vencimiento del plazo de la vista, que operó a las 17:00. hs del día de la fecha sin que los oferentes efectuaran impugnaciones, corresponde que se emita la presente, adjudicando esta Contratación Directa a la firma NETWAREZ S.R.L. por ser ella quien realizó la oferta más conveniente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 114/2005 promovida para la compra de DOS (2) Discos 36.4 Gb 10k ultra320 SCSI; TRES (3) Discos 74.6 Gb 10k Cheetha; ONCE (11) Discos

Serial ATA 250Gb; OCHO (8) controladoras Serial ATA 8Mb Buffer; DOCE (12) Cables Serial ATA; DIECISEIS (16) Memorias DDR clct3200 512; OCHO (8) Fuentes 530W; VEINTICUATRO (24) Red 10/100/1000 UTP; OCHO (8) Coolers; UN (1) Swiching 10/100 y Gigabit de Capa 2/3/4 con administración Multimodo; UNA (1) Consola 8/10 Terminales (teclado, monitor, mouse) y UNA (1) Placa SCSI SDLT 128MB B, para poder atender contingencias en los servidores, a la firma NETWAREZ S.R.L. puesto que fue quien presentó la oferta más conveniente.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/5 Nº 512.107 v. 10/5/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3492/2006

Bs. As., 21/4/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 10.308, se tramita la solicitud incoada por EMER LATINOAMERICANA S.A. para ser inscripta como FABRICANTE (FAB) E IMPORTADOR (IMP) DE ACCESORIOS, COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 01/06 (fs. 175/176), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 217/05 (fs. 172), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 1247/05 (fs. 173), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por EMER LATINOAMERICANA S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 02/06 (fs. 177), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que EMER LATINOAMERICANA S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE (FAB) E IMPORTADOR (IMP) DE ACCESORIOS, COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a EMER LATINOAMERICANA S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE (FAB) E IMPORTADOR (IMP) DE ACCESORIOS, COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3156.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma EMER LATINOAMERICANA S.A. deberá:

1. Liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

ARTICULO 3º — En caso de que EMER LATINOAMERICANA S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matricula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y EMER LATINOAMERICANA S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma EMER LATINOAMERICANA S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, EMER LATINOAMERICANA S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO, notifíquese a la firma EMER LATINOAMERICANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/5 Nº 512.097 v. 10/5/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 352/2006

Bs. As., 2/5/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81024920-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto Nº 2741 del 26 de diciembre de 1991, ratificado por el artículo 167º de la Ley Nº 24.241, la Resolución D.E. -N Nº 1127 del 02 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución D.E. -N Nº 1127/04 se aprobó el desarrollo en sus distintas etapas del Sistema Iniciación, Cómputo y Ajuste (SICA) conforme a los parámetros y etapas detalladas en su ANEXO I.

Que por la Resolución mencionada en forma precedente, se encomendó a las Gerencias Prestaciones, Sistemas y Telecomunicaciones, Normatización de Prestaciones y Servicios y Control, en el marco de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las acciones encaminadas al desarrollo e implementación de la totalidad de las etapas previstas en su ANEXO I.

Que en agosto de 2004 se concretaron las acciones de formación destinadas a presentar el Sistema SICA y a capacitar sobre las funcionalidades correspondientes al primer módulo del mismo: “Determinación de Derecho en PBU-PC-PAP, Edad Avanzada, Reconocimiento de Servicios para Reparto y Capitalización, Retiro Transitorio por Invalidez y Pensiones Directa por Reparto”.

Que se ha generado el contexto necesario a través de las sucesivas etapas de implementación, para la incorporación definitiva de la denominada “marca de derecho” en el Sistema SICA.

Que todos los Jefes de UDAI de las respectivas Unidades, han completado un formulario para el relevamiento sobre la utilización del sistema “SICA” indicando que a la fecha están aplicando el módulo determinación de derecho.

Que de acuerdo al informe de fecha 14 de febrero de 2006 presentado a la Gerencia Prestaciones de acuerdo a las visitas de asistencia realizadas en las UDAI, el rol “iniciador” se encuentra “aplicando en su totalidad el módulo SICA Determinación de Derecho, en cada una de las solicitudes previsionales antes de dar de alta las mismas en ANME” y, que han sido vehiculizadas todas las consultas y observaciones correspondientes al mencionado módulo de Determinación de Derecho.

Que en consecuencia corresponde formalizar la incorporación definitiva para todas las UDAI de la red operativa dependiente de la Gerencia Prestaciones, de una marca por sistema obligatoria en el cruce de los sistemas SICA y ANME.

Que por lo expuesto, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérese implementada la incorporación al sistema SICA de una “Marca de Derecho” que imposibilite caratular expedientes, si previamente no se declaró la cantidad de años de servicios y la edad necesaria para acceder a la prestación solicitada en el módulo “Determinación de Derecho” de dicho sistema.

ARTICULO 2º — Utilícese de manera obligatoria el Sistema SICA de acuerdo a lo aprobado en el artículo anterior, en todas las Unidades de Atención Integral (UDAI) y sus oficinas dependientes, en los siguientes tipos de trámites: 004, 008, 157, 159, 834, 855 y 924.

ARTICULO 3º — Encomiéndese a las Gerencias Prestaciones, Sistemas y Telecomunicaciones, Normatización de Prestaciones y Servicios y Control, en el marco de sus respectivas competencias, la ejecución de las acciones necesarias para dar cumplimiento dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 10/5 Nº 512.205 v. 10/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

Disposición Nº 43/2006

Garantías Liberadas Sistema Tradicional.

Bs. As.,

VISTO, lo dispuesto en la Resolución 1982/05,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal;

Que también establece el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurrieran a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición;

Que luego de transcurridos sesenta (60) días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizados, corresponde el archivo de oficio de las garantías relacionadas a las destinaciones canceladas;

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías registradas en el sistema tradicional que se encuentren liberadas;

Que se han detectado Garantías cuyos titulares no poseen la CUIT;

Por ello:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y TECNICA DE BUENOS AIRES
DISPONE:

ARTICULO 1º — El archivo de oficio de las garantías detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, las que quedan a disposición para ser retiradas, bajo apercibimiento de que, si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de la publicación de la presente no se produjere el retiro de los instrumentos de garantías que se detallan, se procederá a la destrucción de los mismos.

ARTICULO 2º — El archivo de oficio de las garantías detalladas en el anexo II, que forma parte de la presente, cuyos tomadores no poseen cuit, las que quedan a disposición para ser retiradas, bajo apercibimiento de que, si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de la publicación de la presente no se produjere el retiro de los instrumentos de garantías que se detallan, se procederá a la destrucción de los mismos.

ARTICULO 3º — Regístrese. Remítase copia a la División Documentación Fiscal, División Registro de Importación, División Registro de Exportación para su conocimiento. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Cont. ROSANA A. LODOVICO, Jefa Dpto. Asist. Adm. y Tec. Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

ANEXO I DISPOSICION Nº 43/06 (DE ASAT)

Garantía	Póliza	Cuit Importador / Exportador	Cuit Entidad / Aseguradora	Garantía	Póliza	Cuit Importador / Exportador	Cuit Entidad / Aseguradora
686197	14822	20040540386	30500065393	254979	1739	30537219455	30500010912
439465	17136	20041581167	30500011765	416199	10660	30537560661	30500049770
673686	378751	20044284007	30500064478	631681	3400	30537611304	30500018557
680133	17494	20044314801	30500069429	368161	0F7617	30539737739	30500008691
680134	17492	20044314801	30500069429	475619	F12074	30539737739	30500008691
681823	17994	20044314801	30500069429	717816	94025	30540137591	33500057039
681826	17993	20044314801	30500069429	484624	8775	30540298021	30685158341
683008	18392	20044314801	30500069429	475971	257135	30544184179	30518919349
683032	18397	20044314801	30500069429	509556	279195	30544184179	30518919349
683035	18405	20044314801	30500069429	735532	115416	30544472956	30500064478
683040	18396	20044314801	30500069429	736001	487075	30544472956	30500064478
683070	18403	20044314801	30500069429	741682	19180	30544472956	30500003193
683075	18402	20044314801	30500069429	677209	13939	30546689979	30500052917
688646	18690	20044314801	30500069429	473991	801158	30546693968	30500047867
689710	20853	20044314801	30500069429	424124	238002	30546827794	30500064478
690248	21412	20044314801	30500069429	371052	45835	30547074072	30500056351
690755	19013	20044314801	30500069429	513410	225204	30547596265	30500058400
732169	4687	20044377501	30500008454	745555	225327	30547596265	30500058400
513225	330844	20044481244	30500058885	685198	16881	30549183758	30500052917
674418	13524	20045073840	30500065393	686499	17484	30549183758	30500052917
678052	1192	20045230210	30500016406	686872	17139	30549183758	30500052917
680208	1220	20045230210	30500016406	686874	16137	30549183758	30500052917
691202	18579	20045997295	30500044655	686875	17138	30549183758	30500052917
695883	224624	20046498926	30500058400	687972	305878	30549183758	30500058885
689137	224509	20046598926	30500058400	687973	305868	30549183758	30500058885
631458	334088	20048584811	30500064478	687974	305869	30549183758	30500058885
511374	311883	20052660360	30500058885	689598	306015	30549183758	30500058885
664672	1563	20056032887	30555207170	690461	224543	30549183758	30500058400
513329	331723	20060553026	30500058885	690463	224542	30549183758	30500058400
644840	535790	20065090903	30500063625	690464	224541	30549183758	30500058400
430861	140407	20065987652	30500063315	690468	224544	30549183758	30500058400
450249	141208	20065987652	30500063315	697506	224638	30549183758	30500058400
676939	14418	20066149030	30500052917	510374	3457	30549543606	30500008527
510392	702387	20073775095	30500031723	418223	16824	30549591120	30500011765
682661	389254	20075982128	30500064478	507485	153329	30549599458	30500034862
690369	24547	20076216399	30500001735	603864	902449	30549599458	33500034179
725414	5435	20077447971	30500065601	616795	907691	30549599458	33500034179
680096	18410	20080370750	30500044655	714013	802362	30549836743	30500059326
680262	18417	20080370750	30500044655	715247	802526	30549836743	30500059326
681283	18421	20080370750	30500044655	715435	802481	30549836743	30500059326
681288	18424	20080370750	30500044655	723903	803740	30549836743	30500059326
681292	18425	20080370750	30500044655	419452	12089	30550186612	33500034799
681301	18429	20080370750	30500044655	511367	311979	30550186612	30500058885
681442	18432	20080370750	30500044655	652516	14809	30550359304	30500062017
683492	18459	20080370750	30500044655	442985	8409	30550851268	30500002103
683577	18458	20080370750	30500044655	444875	8435	30550851268	30500002103
685214	18455	20080370750	30500044655	510903	308652	30550851268	30500058885
686705	18482	20080370750	30500044655	480066	11509	30550864955	30500052917
687601	18470	20080370750	30500044655	432104	20944	30554336597	30500050795
687604	18499	20080370750	30500044655	615554	4311	30555156509	30500008454
688763	18518	20080370750	30500044655	488219	264979	30555349498	30518919349
688766	18477	20080370750	30500044655	489414	265806	30555349498	30518919349
689954	18508	20080370750	30500044655	499354	272732	30555349498	30518919349
689955	18520	20080370750	30500044655	509738	83	30557499942	30500013989
689957	18523	20080370750	30500044655	436795	246281	30557970785	30500036393
689958	18461	20080370750	30500044655	474218	1	30558743405	30571421352
690522	18503	20080370750	30500044655	412484	17128	30558743405	30500003193
692163	18527	20080370750	30500044655	681989	16042	30559152214	30500052917
692253	18598	20080370750	30500044655	490890	490551	30559577886	30500013369
694270	18558	20080370750	30500044655	720364	45	30559697857	30571421352
694271	18596	20080370750	30500044655	417640	86	30559832606	33580067609
694272	18597	20080370750	30500044655	377423	5425	30560378056	30500051236
695217	18557	20080370750	30500044655	419258	315122	30560378056	30500059873
697596	185537	20080370750	30500044655	736703	488614	30560378056	30500064478
697837	186467	20080370750	30500044655	676829	16206	30560409113	30500069429
699103	186443	20080370750	30500044655	632019	533859	30560760597	30500063625
700833	18648	20080370750	30500044655	444881	2878	30560956904	30500033254
700835	18650	20080370750	30500044655	647175	910714	30560956904	33500034179
701162	18641	20080370750	30500044655	755430	104951	30560956904	30685158341
702696	18643	20080370750	30500044655	686871	702576	30561285213	30500031723

Garantía	Póliza	Cuit Importador / Exportador	Cuit Entidad / Aseguradora	Garantía	Póliza	Cuit Importador / Exportador	Cuit Entidad / Aseguradora
702697	18709	20080370750	30500044655	688319	702627	30561285213	30500031723
513226	330845	20083109808	30500058885	690092	224527	30561285213	30500058400
686348	350546	20084899748	30518919349	608247	15229	30561852908	30685158341
697357	13320	20086598168	30707201882	485606	1397	30571041754	30500033327
693850	22109	20104249672	30500062017	644247	126686	30573916367	30619405303
684707	5948	20110843675	30541010013	685066	24045	30576113877	30500042989
698644	127330	20112277448	30619405303	712716	24870	30576113877	30500042989
685840	1613	20112997742	30500008217	690161	920625	30578970661	33500034179
687964	702569	20112997742	30500031723	735876	112685	30579007113	33500057039
688118	1627	20112997742	30500008217	510339	500	30579701761	30500010157
688119	1610	20112997742	30500008217	494035	300047	30580117666	30707202706
688120	1611	20112997742	30500008217	473175	900219	30581158714	33500038999
688329	224502	20112997742	30500058400	481743	900948	30581158714	33500038999
689140	224513	20112997742	30500058400	474126	5566	30582025645	30541010013
689142	224512	20112997742	30500058400	460788	257453	30583453357	30500064478
689144	217518	20112997742	30500058400	510283	758098	30583659931	30500055126
689145	224519	20112997742	30500058400	474038	3741	30583835004	30500069429
690091	224536	20112997742	30500058400	485435	3913	30583835004	30500063935
690093	224534	20112997742	30500058400	489338	3967	30583835004	30500069429
690450	224550	20112997742	30500058400	650117	308365	30583987289	30518919349
690458	224551	20112997742	30500058400	652793	310327	30583987289	30518919349
690466	224545	20112997742	30500058400	652804	31032	30583987289	30518919349
690469	224552	20112997742	30500058400	421340	335728	30584594655	30500031030
692420	224580	20112997742	30500058400	629356	9891	30584956107	30500017011
692635	224566	20112997742	30500058400	512267	320247	30585212675	30500058885
693356	224606	20112997742	30500058400	634170	303380	30585581247	30500058885
694358	224612	20112997742	30500058400	513035	381	30587548506	30698480102
698371	224645	20112997742	30500058400	754654	131993	30587758241	30500048928
708896	702568	20112997742	30500031723	754655	131995	30587758241	30500048928
755230	37367	20115811550	30707201882	754656	131994	30587758241	30500048928
510478	26072	20132072931	30579178430	502468	4993	30590065540	30500034242
510684	59	20132072931	30579178430	502470	4991	30590065540	30500034242
510685	64	20132072931	30579178430	322049	6339	30590523662	30500044728
650908	537435	20134538741	30500063625	322050	6340	30590523662	30500044728
681831	18006	20137635292	30500069429	264549	003304	30590523662	30500044728
510535	24494	20145881065	30500001735	269300	003533	30590523662	30500044728
735282	11357	20160209888	30500051783	277034	003912	30590523662	30500044728
715470	1893	20165969945	30500008217	280579	004146	30590523662	30500044728
755066	36770	20200515573	30707201882	325166	6398	30590523662	30500044728
755240	24341	20205838180	30500044655	335324	6996	30590523662	30500044728
724905	803892	20208396723	30500059326	335327	6997	30590523662	30500044728
755062	36669	20254899543	30707201882	335573	6999	30590523662	30500044728
755213	37093	20254899543	30707201882	335980	7009	30590523662	30500044728
642121	535306	20601546443	30500063625	338451	7078	30590523662	30500044728
698259	17150	23083506229	30500065393	338625	7084	30590523662	30500044728
686426	20342	23152210299	30500062017	341278	7172	30590523662	30500044728
689545	21105	23152210299	30500062017	353385	007826	30590523662	30500044728
630080	700910	24051767582	30500031723	353387	007825	30590523662	30500044728
696486	2365	27113174329	30500031278	359889	8136	30590523662	30500044728
692419	224593	27126396339	30500058400	359892	8140	30590523662	30500044728
700676	26179	27179998500	30500069429	366690	8377	30590523662	30500044728
488571	20178	30500091254	30500004874	370162	8446	30590523662	30500044728
710988	26462	30500175024	30500062017	370919	8463	30590523662	30500044728
511953	317487	30500181784	30500058885	370939	8464	30590523662	30500044728
509560	9493	30500571485	30500002103	371778	8491	30590523662	30500044728
674622	4622	30500574522	30500008454	372462	4558	30590523662	30500060413
719239	28794	30500590692	30500062017	380666	8841	30590523662	30500044728
730464	31197	30500608656	30500062017	384083	8933	30590523662	30500044728
327280	240380	30500639497	30707202706	396374	9101	30590523662	30500044728
331107	124/379	30500639497	30707202706	399914	9149	30590523662	30500044728
512016	18955	30500719997	30500003193	399921	9150	30590523662	30500044728
754756	11415	30500781293	30500060723	429033	009663	30590523662	30500044728
510237	93070	30500852131	30584727566	749420	274744	30591058939	30500065393
701783	308669	30500933174	30500058885	745068	19218	30591403660	30500044655
702362	308714	30500933174	30500058885	497666	81301	30593435810	30500056351
483806	7836	30501091223	30500060723	504095	81627	30593435810	30500056351
736589	488468	30501126965	30500064478	627846	7645	30593435810	30500069429
703541	21270	30501196424	30500062017	610180	821557	30595764269	30557951888
707779	231	30501395761	33999242109	512983	328489	30596298164	30500058885
744348	118943	30501466464	30685158341	310545	4665	30596591546	30541010013
627861	341591	30501650893	30500031030	638602	534498	30596591546	30500063625
499785	744	30501835281	30500009442	748073	648	30596993563	30500058958
632367	21521	30502045683	30500042989	461213	166575	30597858481	30515422079
638778	21744	30502045683	30500042989	649726	11249	30600488607	30500065393
649755	22520	30502045683	30500042989	671051	17482	30601246275	30500062017
655618	22856	30502045683	30500042989	707126	25673	30601933795	30500062017
447911	3833	30502137715	30500008454	670389	375240	30604075404	30500064478
438819	5036	30502146374	33580067609	633485	13879	30604475372	30500062017
450106	5037	30502146374	33580067609	508196	65062	30604510046	30562946086
460581	5039	30502146374	33580067609	472498	900057	30604900367	33500038999
502331	204	30502146374	30698480102	638291	340776	30605883571	30500064478
701139	544670	30502187909	30500063625	671483	22735	30605883571	30500043357
701588	544669	30502187909	30500063625	674277	23059	30605883571	30500043357
724163	5381	30502347388	30500065601	674278	22847	30605883571	30500043357
467596	102016	30502403172	30500008527	674279	23060	30605883571	30500043357
500627	2169	30502465828	30500050000	684226	23879	30605883571	30500043357
629239	75163	30502507903	30562946086	661432	22067	30606384587	30500043357
399323	270854	30502514721	30500051163	662577	22148	30606384587	30500043357
700223	25971	30502517313	30500069429	664045	22245	30606384587	30500043357
631795	200931	30502562009	30500036156	683708	23866	30606384587	30500043357
420811	235497	30502600059	30518919349	439993	003837	30606475558	30571421352
511309	131156	30502752169	30500058885	731069	549344	30606604641	30500063625
288608	105997	30502888036	30500064478	448478	5596	30607199759	30500013679
289098	106345	30502888036	30500064478	633578	73	30608426910	30571421352
291616	108662	30502888036	30500064478	451507	17188	30608486689	30500011765
291617	108662	30502888036	30500064478	724200	1458	30608732841	30500010912
293046	109624	30502888036	30500064478	720318	3360	30609607935	30500033254
293356	110542	30502888036	30500064478	458458	529030	30609803203	30500063625
293556	110941	30502888036	30500064478	718488	704176	30611156592	30500031723

Garantía	Póliza	Cuit Importador / Exportador	Cuit Entidad / Aseguradora	Garantía	Póliza	Cuit Importador / Exportador	Cuit Entidad / Aseguradora
294656	112043	30502888036	30500064478	724625	704185	30611156592	30500031723
363400	173107	30502888036	30500064478	732001	704867	30611156592	30500031723
373460	182424	30502888036	30500064478	732188	704869	30611156592	30500031723
374489	183334	30502888036	30500064478	734443	115416	30611156592	30500031723
376506	185181	30502888036	30500064478	642623	11632	30611167519	30500059326
378643	186825	30502888036	30500064478	632303	533957	30611906079	30500063625
381518	189578	30502888036	30500064478	642028	535312	30611906079	30500063625
390866	198632	30502888036	30500064478	644049	535618	30611906079	30500063625
391001	199164	30502888036	30500064478	645070	535839	30611906079	30500063625
392478	200446	30502888036	30500064478	645618	535930	30611906079	30500063625
396104	205182	30502888036	30500064478	653707	356862	30612054408	30500064478
397597	207142	30502888036	30500064478	654745	15101	30612054408	30500062017
398185	208064	30502888036	30500064478	697210	174	30612476000	30539797405
400126	210549	30502888036	30500064478	697701	10619	30612930852	30500002103
474970	266893	30502888036	30500064478	644036	10197	30614936459	30500065393
734484	90668	30502906263	33500047939	647078	11077	30614936459	30500065393
507559	103649	30502987360	30500054758	649252	11205	30614936459	30500065393
603200	104052	30502987360	30500054758	652478	11424	30614936459	30500065393
606631	104365	30502987360	30500054758	510574	306341	30615039957	30500058885
606982	104474	30502987360	30500054758	667537	81810	30616113557	33500001289
610965	104843	30502987360	30500054758	510472	702561	30616500119	30500031723
624550	612240	30502987360	30500037217	696874	800520	30616697362	30500059326
625044	612308	30502987360	30500037217	703121	800594	30616697362	30500059326
659973	107753	30502987360	30500054758	730679	804555	30616697362	30500059326
660080	107780	30502987360	30500054758	730680	804554	30616697362	30500059326
736371	487810	30502987360	30500064478	683760	23219	30616832979	30500036393
639415	908233	30503317296	33500034179	746234	522205	30617329995	30500063625
472426	4970	30503317814	33500062709	746235	552206	30617329995	30500063625
474813	5024	30503317814	33500062709	646075	71477	30618367386	30500059873
463385	33410	30503438255	30500052399	504222	293489	30619865258	30500064478
491007	33658	30503438255	30500052399	472658	6193	30620804939	30500048928
679008	301	30503505998	30574494725	675291	380479	30621238201	30500064478
700256	323	30503505998	30574494725	473826	142143	30622520253	30500063315
700257	322	30503505998	30574494725	682634	542235	30622567519	30500063625
493007	153259	30503516159	30500034862	628625	533358	30622675648	30500063625
500486	153292	30503516159	30500034862	610300	903509	30623669196	33500034179
627674	6468	30503602624	30999228565	670490	10116	30624202976	30500047484
453436	1959	30503662775	30574494725	510750	401131	30624445127	30500034862
659016	13275	30503680137	30500069429	487052	33584	30625265440	30500052399
336557	148717	30503725289	30500064478	712437	310796	30625482522	30500058885
371133	180320	30503725289	30500064478	712506	310797	30625482522	30500058885
377847	185920	30503725289	30500064478	715047	314838	30625482522	30500058885
457417	248820	30503725289	30518919349	511722	315043	30626110882	30500058885
653795	356960	30503725289	30500064478	679369	305088	30626484332	30500058885
657248	360192	30503725289	30500064478	677158	14041	30626877628	30500065393
661528	365860	30503725289	30500064478	486920	55878	30627718213	30500059873
663807	368033	30503725289	30500064478	720518	803199	30627968732	30500059326
664418	368809	30503725289	30500064478	732955	6776	30627968732	30500063935
667157	371517	30503725289	30500064478	735513	6952	30627968732	30500063935
667226	369979	30503725289	30500064478	735630	805228	30627968732	30500059326
667807	372403	30503725289	30500064478	745227	806029	30627968732	30500059326
669921	374537	30503725289	30500064478	491367	3129	30627974708	30538536829
670094	374679	30503725289	30500064478	638829	106218	30628444664	30500054758
670330	374807	30503725289	30500064478	627615	23140	30629139792	30500001735
671071	375882	30503725289	30500064478	684952	135	30629174903	30571421352
671298	376172	30503725289	30500064478	438961	1220	30629630046	30500052224
673302	377595	30503725289	30500064478	628912	331724	30629696373	30500064478
674772	380116	30503725289	30500064478	628913	331720	30629696373	30500064478
675133	380416	30503725289	30500064478	704236	800552	30630268830	30500059326
675380	380115	30503725289	30500064478	644325	535678	30630645464	30500063625
678661	14230	30503725289	30500065393	696800	307232	30631206464	30500058885
678963	14251	30503725289	30500065393	499827	12480	30631665566	33500005179
685851	2221	30503725289	30500033254	698716	25319	30632310508	30500069429
686819	2222	30503725289	30500033254	686877	24117	30632370659	30500042989
690896	401353	30503725289	30500064478	684698	16859	30632560024	30500052917
691357	21232	30503725289	30500062017	613744	145004	30633080557	30500063315
691566	21234	30503725289	30500062017	654839	12758	30633765827	30500069429
693479	21918	30503725289	30500062017	665758	13997	30633765827	30500069429
694117	21998	30503725289	30500062017	604197	13252	30634681406	30500062017
410268	311500	30503763911	30500059873	670579	87509	30634789673	30562946086
427844	601213	30503763911	30500056599	511921	5973	30637489727	30541010013
638970	106332	30503811061	30500054758	619967	532369	30637999253	30500063625
624513	257056	30503814036	30500054758	614700	10146	30637999253	30500063625
666736	8774	30503814036	33500001289	618205	10148	30637999253	30500063625
271973	002308	30503961268	30500045406	622929	341408	30638027557	30500031030
277482	002424	30503961268	30500045406	716812	32164	30638027557	30500069429
280359	000752	30503961268	30500043357	721393	33755	30638027557	30500069429
280712	000754	30503961268	30500043357	722118	34243	30638027557	30500069429
281357	000811	30503961268	30500043357	513328	331724	30638778706	30500058885
281767	002930	30503961268	30500051236	682034	542447	30638918745	30500063625
292762	004778	30503961268	30500044728	683573	18473	30639973987	30500044655
294566	003148	30503961268	30500051236	697096	801855	30639973987	30500044655
301836	005158	30503961268	30500044728	512204	319742	30640947469	30500058885
650140	350826	30503961268	30500064478	513482	332137	30640947469	30500058885
495185	10829	30504015706	30685158341	504184	12339	30641431962	30685158341
395678	5669	30504018845	30500051236	686152	24034	30641902841	30500043357
509638	300699	30504018845	30500064478	743036	264279	30641924950	30500065393
635217	24020	30504018845	30685158341	743039	264019	30641924950	30500065393
638896	25828	30504018845	30685158341	754089	279244	30641924950	30500065393
641253	26883	30504018845	30685158341	624903	532892	30642020427	30500063625
644877	28437	30504018845	30685158341	694657	801852	30643780514	30500044655
644878	28439	30504018845	30685158341	678893	541973	30644154110	30500063625
645417	28008	30504018845	30685158341	670501	31	30644418568	30622384031
645535	28449	30504018845	30685158341	728238	322014	30644997258	30500058885
646125	29062	30504018845	30685158341	659686	540001	30645473325	30500005625
646126	29061	30504018845	30685158341	661477	760004	30645473325	30500005625
647394	29356	30504018845	30518919349	665090	290005	30645473325	30500005625
667003	326731	30504018845	30518919349	634397	210095	30646671570	30500052607
672962	333638	30504018845	30518919349	704408	306613	30647473128	30500058885

Garantía	Póliza	Cuit Importador / Exportador	Cuit Entidad / Aseguradora	Garantía	Póliza	Cuit Importador / Exportador	Cuit Entidad / Aseguradora
674971	47768	30504018845	30685158341	691579	20236	30648040330	30500069429
679327	340900	30504018845	30518919349	638775	1326	30648239021	30500058192
679416	340743	30504018845	30518919349	724232	548155	30648594468	30500063625
663572	107940	30504099322	30500054758	673309	2	30649285914	30585808950
666025	75033	30504099322	30500059873	692714	22080	30649950012	30500069429
666885	75154	30504099322	30500059873	700946	186869	30650665712	30500044655
670266	75515	30504099322	30500059873	644579	535732	30651162218	30500063625
671235	75677	30504099322	30500059873	644742	535783	30651162218	30500063625
671238	75656	30504099322	30500059873	646153	536041	30651162218	30500063625
673360	43261	30504099322	30500039813	646881	536193	30651162218	30500063625
674768	43281	30504099322	30500039813	648774	536596	30651162218	30500063625
461729	17938	30504163098	30500007393	686150	31776	30651713451	30562946086
461731	17940	30504163098	30500042989	686181	31779	30651713451	30562946086
641039	21864	30504163098	30500042989	689148	800298	30652219728	30500059326
709978	24801	30504163098	30500042989	711749	800369	30652219728	30500059326
710029	24802	30504163098	30500042989	510475	18650	30653309534	30500003193
710030	24803	30504163098	30500042989	680922	18446	30654280386	30500044655
711363	24831	30504163098	30500042989	705083	18767	30654280386	30500044655
665092	16328	30504196743	30500062017	708499	23411	30654437838	30500062017
403623	214326	30504329891	30500064478	510493	50123	30655116512	30539797405
502675	34039	30504340461	30708985593	719119	802981	30655169918	30500059326
698954	18010	30504340461	30500060723	732316	804811	30655169918	30500059326
251908	6537	30504368137	30500066071	712284	24839	30655837600	30500042989
657744	35394	30504428369	30500039813	682295	515	30656157042	30580189411
737958	2291	30504437546	30500060723	513042	329160	30656328513	30500058885
484152	12171	30504544997	33500005179	511667	314340	30656680500	30500058885
493557	12382	30504544997	30500007393	512035	318504	30657237449	30500058885
735781	485369	30504544997	30500064478	512425	30661	30658995002	30500062017
403512	3614	30504548712	33500062709	730995	31296	30658995002	30500062017
511481	312631	30504552019	30500058885	718662	5029	30659367005	30500065601
513839	132802	30504552019	30500058885	680670	542141	30659643878	30500063625
696399	52	30504552019	30500052917	513919	82875	30659858874	30579975519
739237	11745	30504552019	30500051783	663978	400947	30660390266	30500034862
513238	225089	30504694263	30500058400	734886	11284	30663302422	30500051783
675913	48196	30504715392	30685158341	712943	26779	30668400953	30500062017
436787	4020	30504744538	30500043357	714351	27621	30668400953	30500062017
436806	4236	30504744538	30500064478	453243	414	30670470136	30500012990
436811	9762	30504744538	30500044728	462913	478	30670470136	30500012990
470509	10268	30504744538	30500044728	694411	921240	30671048268	33500034179
476507	4301	30504744538	30500043357	698272	77822	30674464386	33500057039
417000	64868	30504771934	30500056351	698275	77825	30674464386	33500057039
418951	21067	30505017133	30500001735	514346	34	30676870403	30680528965
510796	1382	30506640810	30500098801	694697	32848	30677760369	30562946086
420561	13276	30506732499	30500062017	711437	26727	30678167238	30500062017
406546	30917	30506733002	30500032959	698527	23209	30678203137	30500062017
417788	114	30506898664	30999228565	714108	27619	30678224010	30500062017
754670	556227	30506954386	30500063625	736440	110404	30678519681	30685158341
334545	144824	30507050472	30500064478	738929	25357	30678545925	30500065393
369134	45490	30511526449	30500056351	754930	413555	30678571888	30500064478
326054	8398	30511531426	30500062017	755077	413556	30678571888	30500064478
717101	26048	30511853873	30500052224	511328	311542	30679096369	30500058885
755156	37063	30513103723	30707201882	741518	496867	30680748949	30500064478
601491	9447	30514783310	30500065393	677312	18586	30682842713	30500062017
634627	105725	30515595828	30500054758	735894	485784	30683076135	30500064478
477336	2750	30515605866	30500030972	743650	264422	30683431105	30500065393
489385	281004	30516394338	30500064478	732356	704892	30683745363	30500031723
445618	9872	30516437339	30500044728	755241	153473	30684368636	30500036911
424114	17255	30516533389	30500036393	745096	402077	30685756702	30500034862
514271	4739	30516620397	30500008454	514203	26102	30685866818	30500001735
632790	35170	30516852212	30500052399	514024	18368	30687273784	30708985593
602732	60367	30516905553	30515422079	513241	330589	30687285006	30500058885
602733	60368	30516905553	30515422079	735974	10629	30687844293	30500059016
466357	252730	30516948309	30518919349	514234	55699	30690992031	30500003266
654194	5661	30517096357	33500001289	513763	334958	30691263890	30500058885
512156	52883	30517130032	30516420444	744933	120978	30692234797	30685158341
497286	8085	30517302739	30500060723	753648	436661	30692244342	30518919349
658775	9236	30517302739	30500060723	365733	12277	30692314057	30500052917
712663	804600	30517324228	30684195871	370666	19994	30692314057	30500001735
512714	325442	30517462892	30500058885	754922	527563	30696113196	30500036911
712146	19746	30517604123	30500065393	754848	5764	30696426054	30693693868
359722	42392	30518171182	30500056351	755265	38850	30707263039	30707201882
493618	1097	30519195484	30500008217	755436	550444	30707919589	30500036911
722865	704398	30519652060	30500031723	609446	20566	30708016892	30500042989
448882	5276	30519782371	30519331914	404972	213628	33500876919	30500064478
601178	281204	30519922009	30500064478	368208	52295	33501102259	30500013504
754926	364191	30520230048	30500058885	732028	478188	33501496079	30500064478
742927	11229	30520239746	30500059016	653185	20260	33503901809	30500059873
282652	017636	30520335931	30500001735	657994	20279	33503901809	30500059873
289952	008965	30520335931	33500005179	656543	913066	33504198729	33500034179
304837	9343	30520335931	33500005179	678284	384967	33505418009	30500064478
705306	82829	30520594708	30579975519	397615	406	33512133679	30541883149
629467	68080	30520848815	30500059873	494146	12973	33512133679	30500062017
629468	68079	30520848815	30500059873	504499	13095	33512133679	30500062017
631655	68716	30520848815	30500059873	507307	13142	33512133679	30500062017
653395	73502	30520848815	30500059873	628017	13744	33512133679	30500062017
658388	74251	30520848815	30500059873	675796	108562	33515598729	30500054758
688556	24191	30520848815	30500043357	323491	17400	33515948029	33999242109
692182	24387	30520848815	30500043357	690211	21132	33516298389	30500062017
699250	24643	30520848815	30500043357	735389	4696	33516349269	30500008454
703052	24695	30520848815	30500043357	478873	900714	33518450099	33500038999
712358	24768	30520848815	30500043357	490934	905349	33518450099	33500038999
712930	24772	30520848815	30500043357	478759	7574	33519725989	30685158341
717051	24819	30520848815	30500043357	754994	314270	33521951899	30500058885
720684	24840	30520848815	30500043357	413888	9	33538727739	30569890450
723915	24849	30520848815	30500043357	627396	533257	33544455279	30500063625
745536	24927	30520848815	30500043357	731467	25559	33547077739	30500036393
748757	24935	30520848815	30500043357	675414	319	33547655449	30578153833
679245	22394	30520880050	30500043357	677397	320	33547655449	30578153833
695984	504374	30521227636	30500036911	508600	209410	33555404129	30500052607

Garantía	Póliza	Cuit Importador / Exportador	Cuit Entidad / Aseguradora	Garantía	Póliza	Cuit Importador / Exportador	Cuit Entidad / Aseguradora
430923	276597	30521345000	30500051163	509114	1370	33555437639	30500033327
476100	5001230001	30521409742	30500005625	612276	1414	33555437639	30500033327
492334	300025	30521409742	30500066071	687307	305736	33570649529	30500058885
629200	19290	30521409742	30685158341	690952	306187	33570649529	30500058885
412757	70410	30521479201	30500054758	474505	266733	33574355309	30500064478
508397	227	30521934596	30574494725	677262	702243	33578321409	30500031723
497341	530333	30522255781	30500063625	659469	15630	33580343169	30500062017
511181	310560	30522377429	30500058885	686062	20339	33580343169	30500062017
690264	24192	30522377429	30500042989	730915	31191	33580343169	30500062017
690931	24206	30522377429	30500042989	731167	31074	33580343169	30500062017
632360	8697	30522857412	30500060723	731663	31411	33580343169	30500062017
509906	1797	30522978090	30544141631	731706	31382	33580343169	30500062017
457588	11708	30525479591	30500049770	731745	31383	33580343169	30500062017
512725	325674	30526008835	30500058885	731847	31410	33580343169	30500062017
443910	51947	30526598780	30500003266	736241	115416	33580343169	30518919349
639943	492069	30526598780	30584727566	415432	49332	33582910109	30500003886
736712	319003	30529377270	30500109692	745181	19224	33606104079	30500044655
644474	20180	30531704882	30500048545	486955	276237	33608473209	30500064478
673393	13319	30534763022	30500052917	489400	281283	33609801919	30500064478
649756	22521	30535168608	30500042989	657907	35555	33609801919	30685158341
654333	22795	30535168608	30500042989	660591	149232	33622494839	30500063315
655619	22852	30535168608	30500042989	678832	2340	33624114979	30574494725
732959	10802	30535206968	30500051783	706848	2794	33625775669	30500109692
511112	310316	30535410425	30500058885	631896	20252	33631236389	30500043357
626384	18239	30536201676	30500003193	632917	8521	33650305499	30500069429
645307	535898	30537208291	30500063625	701620	5819	33675936469	30707201882
254978	001740	30537219455	30500010912	672481	540999	34557934725	30500063625

ANEXO II DISPOSICION Nº 43/06 (DE ASAT)

Garantía	Póliza	Razón social Importador / Exportador	Cuit Entidad / Aseguradora
625060	20058	CASTELAR S.A.I.A.	30685158341
396781	10018	COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB S.A.	30500049770
411912	10534	COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB S.A.	30500049770
415417	10616	COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB S.A.	30500049770
417098	10684	COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB S.A.	30500049770
418978	10773	COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB S.A.	30500049770
422482	10921	COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB S.A.	30500049770
425899	011050	COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB S.A.	30500049770
425956	011057	COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB S.A.	30500049770
426811	11109	COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB S.A.	30500049770
445248	11394	COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB S.A.	30500049770
453960	11585	COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB S.A.	30500049770
327698	22353	FEDERAL SA	33500057039
485560	038/90	IND.QUIM. ALTOS EXPLOSIVOS DE SEGURIDAD S.A.I.C.	30500013989
482649	273239	MARQUEZ DE DEVOTO LIDIA	30500064478
417954	274119	POLIURETANO DEL NOROESTE SA	30500051163
714462	27625	PRODUCTOS VIALES S.A.	30500062017
380723	305088	RADIODIFUSORA EL CARMEN S.A.	30500059873
675666	146793	SLOWIK EMM S.A.C.I.F.I.A.	30500013369
749925	127693	WAM S.R.L.	30685158341

e. 10/5 Nº 512.228 v. 10/5/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre SRM Nogal, obtenida por SAS Florimond Desprez Veuve & Fils.

Solicitante: SAS Florimond Desprez Veuve & Fils.

Representante legal: Sursem S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos E. Shaw

Fundamentación de novedad: SRM Nogal es similar al cultivar Baguette 10, se diferencia de la misma en las siguientes características:

	SRM Nogal	Baguette 10
Color del coleoptile	Púrpura	Blanco
Pubescencia en las aurículas	Presente	Ausente
Forma de la espiga a la madurez	Oblonga	Fusiforme
Textura del cariopse	Vitreo	No vitreo
Reacción al fenol	Pardo	Pardo oscuro

Fecha de verificación de estabilidad: 08/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/5 Nº 43.831 v. 10/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-62639602-6	ACRIMOL S.A.	3/3.3	SI		
30-50368013-7	CASAL DE REY Y CIA. S.R.L.	4/4.6		SI	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FFM 716
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FFM 718
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FFM 719
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FHE 161
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FHE 162

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/5 Nº 512.532 v. 10/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION
ANEXO B

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
RESOLUCION GENERAL Nº 1.104 - ARTICULO Nº 12
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AAY 419
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AIH 481

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/5 Nº 512.534 v. 10/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-67949425-9	AEROSOLES Y SERVICIOS SOCIEDADES ANONIMA	4/4.4	SI

Cont. Púb REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario,Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/5 Nº 512.525 v. 10/5/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 5/5/2006

Notifíquese a la firma MUNDO TV S.R.L., que en el Expediente Nº 1755/COMFER/97 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0474/COMFER/06 de fecha 29/03/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 1097-COMFER/98, en virtud de la cual se adjudicó a la empresa MUNDO TV S.R.L., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una antena comunitaria de Televisión para las localidades de LA SERRANITA, VILLA LOS ARAMOS y VILLA LA BOLSA, provincia de CORDOBA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la sociedad MUNDO TV S.R.L., de los depósitos de garantía efectuados en el presente expediente.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/5 Nº 512.379 v. 12/5/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 5/5/2006

Notifíquese a la firma TVC PARANA S.A., que en los Expediente Nº 669/COMFER/90 y 3570/COMFER/98 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0469/COMFER/06 de fecha 29/03/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 691-COMFER/91, por la cual se adjudicó a la firma TVC PARANA S.A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión para la localidad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase para la firma TVC PARANA S.A., la pérdida del depósito de garantía inicial efectuado en los expedientes citados en el VISTO.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/5 Nº 512.380 v. 12/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 8/2006

33º Protocolo Adicional al ACE Nº 14.

Bs. As., 8/5/2006

De acuerdo con la Nota de fecha 15 de Marzo de 2006 de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulada por Actuación Nº 12100-95-2006, y el Trigésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se informa:

1. Vigencia: desde el 10 de Marzo de 2006.

2. Determina el período durante el cual se mantendrán las condiciones establecidas en el Trigésimo Primer Protocolo Adicional correspondientes al año 2005.

3. Establece que las Partes concluirán la negociación de un acuerdo detallado, que entraría en vigencia en el comercio bilateral el 1º de julio de 2006, el que perseguirá objetivos tendientes a favorecer el crecimiento de la industria automotriz de ambos países y a alcanzar una integración efectiva de las cadenas productivas de los mismos, teniendo en cuenta para ello la definición de determinados temas.

4. Compromete a las Partes a reunirse como mínimo cada quince días, a partir de la entrada en vigencia del Protocolo en trato, a efectos de concluir el acuerdo al que se hizo referencia en el punto 3 de la presente nota externa.

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 10/5 N° 512.537 v. 10/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00423747-2	AIASSA, FLORENCIO JUAN	0110427530042703020083
20-00654782-7	GARCIA, FORTUNATO ANGEL	0140405403658700004261
20-03171205-0	MONTES, ANTONIO BENITO	3870079600801658344827
20-04100833-5	CARREGAL, MARIO ALBERTO	0720100088000006043872
20-04439959-9	AGUIRRE, CARLOS ALBERTO	0930300120100007312039
20-04661333-4	GARCIA, MARTIN	0140321101653200330193
20-04663407-2	FACCINI, ANTONIO	3880043410000002730014
20-04666775-2	BIGATTI, FAUSTINO FRANCISCO	0110200230020003226383
20-04667942-4	REGUE, JOSE	0110396820039610142727
20-04678613-1	TORRE, RUBEN EUGENIO	0140444301650700078965
20-04679647-1	PEREYRA, MANUEL EGIDIO	0110483120048311295016
20-04680844-5	NOSEDA, OSCAR FRANCISCO	3880080910000003922036
20-04681029-6	ORSI, OSCAR LUIS	0110396820039610153844
20-04696030-1	CAMER, LUIS NORBERTO	2550047100801700112699
20-04698232-1	AMEIJEIRAS, EDUARDO JOSE	0140365501678900291775
20-04739505-5	PUSICH, BALDOMERO VICENTE	0110135130013500054447
20-04935708-8	SUCESION DE BURATTINI, SANTOS NICOLAS	0070307720000000852322
20-04962335-7	BICOCCA, ANGEL RICARDO	0140360001659000271193
20-04962748-4	ALONSO, CARLOS OSMAR	0110267520026700172834
20-04966733-8	GOLIA, VICENTE NICOLAS	3880033520100003446981
20-04967419-9	TUCCI, PEDRO PABLO	0140306801644305060342
20-04976083-4	MASPOLI, RAUL RAMON	1910289255128900110721
20-04987508-9	PIZARRO, HECTOR EDUARDO	0140384603626907214093
20-05011726-0	BRANCA, ALBERTO LUIS	0140377801672300046063
20-05056131-4	IRIBARREN, NORBERTO MANUEL	0140312903665601423950
20-05059190-6	SANIN, JUAN JOSE	0140319801666500688646
20-05059485-9	FALCO, PEDRO JORGE	0070156930004000657212
20-05066269-2	GELABERT, JAIME	0110185630018509422183
20-05066355-9	CANEVARI, ARNALDO ALBERTO	0140319801666501195482
20-05097356-6	MELCHIORI, ALDO RAMON	0110288030028809028383
20-05260566-1	BLANCO, HECTOR HERALDO	1910131855013151279928
20-05269521-0	RAMIREZ, JOSE CARLOS	3300023520230012932086
20-05334126-9	FERNANDEZ, CARLOS MARIA	0110291030029101200815
20-05378221-4	BRACCO, JUAN BAUTISTA	0930337710100039060464
20-05387800-9	BERHOUET, NOEL ALBERTO	0070120030004140308717
20-05393316-6	ANTON, RODOLFO RUBEN	0140398301637600102929
20-05408799-4	SALIVA, GABRIEL JOSE	3860134101000000275489
20-05410999-8	BULGARELLI, JUAN ALBERTO F	0110497830049711195901
20-05415856-5	PEÑALVA, PILAR	0070296830004002375239
20-05473214-8	LLULL, MARIO SERAFIN	2850542840094002287008
20-05490910-2	MATEOS, HECTOR AGUSTIN	0110528530052801288201
20-05493115-9	NADALINI, HORACIO ALBERTO	0110130620013000244844
20-05504757-0	TEALDI, LUIS ALBERTO	0140362403688601021214
20-05811881-9	NASS, WALTER	0110560520056011020692
20-05852092-7	VERONESI, ANTONIO JOAQUIN	0070114930004144023344
20-05928631-6	MULLER, RODOLFO FRANCISCO	0110223120022310588771
20-05945340-9	ATENCIO, CARLOS ALBERTO	0110544520054400142183
20-05999889-8	COHEN, MARIO	2650000500420011782296
20-06091279-4	SUCESION DE PRIOTTI, HECTOR FELIPE	0110229330022910033151
20-06139315-4	FERRARI, RICARDO	3880116100100001083016
20-06173599-3	MICUCCI, JOSE ROQUE	3300042620420006785055
20-06181848-1	GURDULICH, ANTONIO CARLOS	3880069410100010016095
20-06206634-3	METOZZI, AURELIO MARCOS	3300510025100002366050
20-06219377-9	GAGLIARDINI, LIVIO ILARIO	1910262555126200036167
20-06253494-0	CHINELLATO, HECTOR JULIO	3300510025100003290071
20-06261200-3	ANTHIENI, RICARDO SANTIAGO	0110462620046200113896
20-06273416-8	SUCESION DE TRUCCONE, CIDIO BARTOLOME	3880134500100078333023
20-06283921-0	BLATTER, ISMAEL PIO	3880151220100030196062
20-06324689-2	VIGNATTI, AQUILINO VICTOR	1910333855133300072335
20-06381747-4	OSTERTAG, LUIS CARLOS	0200403111000000199230
20-06409220-1	MACAGNO, HECTOR JUAN	0110495420049530611751
20-06427891-7	MAGO, ANDRES CARLOS	0200321201000000243015
20-06433391-8	CASTILLO, JOSE	0200361801000000091683
20-06440281-2	CORAGLIO, JUAN CARLOS	0110213230021381829601
20-06442692-4	PORELLO, MIGUEL ANGEL	0110564320056400018161
20-06442836-6	GORGERINO, EDITO AGUSTIN BARTOL	0200341011000000197180
20-06530294-3	RUBIOLO, LORENZO	0110160330016011212647
20-06531702-9	GIORGI, ADOLFO OCTAVIO	0200366311000000649094
20-06535961-9	MAERO, ALDO ANTONIO	0110160330016009657315
20-06553588-3	DAMARIO, ENRIQUE ALBERTO	0200375511000000345794
20-06554483-1	BRUGNONI, ANIBAL PABLO	0110385230038511057397
20-06561108-3	BRUGNONI, ROBERTO OMAR	0200348911000000728362
20-06582343-9	CAVALLO, DANTE ANTONIO	0110436720043600023060
20-06585747-3	VIVIAN, MARIO ANTONIO	0720266930000035505883
20-06590261-4	FERRERO, ORLANDO L	0200304511000020127776
20-06599062-9	GIRARDI, NELSON GREGORIO	3880028110100000481023
20-06604699-1	VOLTA, OSCAR EDUARDO	0200357111000000543044
20-06614279-6	PIPINO, MIGUEL JESUS	0110301220030111085038
20-06655317-6	PEZZINI, RUBEN AGUSTIN	3870015400801600207637
20-06659590-1	BRUSASCA, OSCAR HECTOR	1910495955049500271428
20-07361503-9	GARRO, RAUL ALFREDO	0930319320100052100489
20-07381594-1	CONTE, ISMAEL	0140329701709200862111
20-07381959-9	PIÑEYRO, JUAN CARLOS	0110131330013104115797
20-07683272-3	SABBATINI, JUAN CARLOS	0110200220020010730816
20-07705866-5	MANASSALDI, OSCAR JACINTO	0110287320028710823074
20-07870080-8	MERLO, ADALBERTO JOSE	0200437611000000134680
20-07909589-4	KUCEK, ROQUE	0110548320054820803761
20-07922713-8	POPOVICH, MIRKO	3110007411000001340040
20-07987077-4	BALDUZZI, BAUTISTA CASIMIRO	0200382301000000227251
20-08103537-8	FIGOLI, ANIBAL LUIS	1910142455114201163553
20-08103840-7	DIEZ, MIGUEL ANGEL	0070156930004005702924
20-08295011-8	BALEANI, ABEL HERMINIO	0110319730031901224179
20-08307506-7	MARIONI, ENRIQUE EDUARDO	3880128420100011071382
20-08367760-1	GIL, REINALDO ELIAS	0930320910100022144946
20-08435922-0	LAZZARINI, DANIEL OSCAR	0930337720100077278211
20-08501190-2	SERRA, MIGUEL ANGEL	0110462620046200115953
20-08520549-9	GEORGIEFF, TEODORO	0110177130017710108451
20-08581319-7	BOSIO, EDGARDO DANIEL	0110200220020011411464

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-08599378-0	ROBLEDO, CARLOS EDUARDO	0110230930023008229197
20-08625442-6	BERSIA, MIGUEL EDUARDO	0200348911000000724544
20-08639106-7	MIELNIK, CARLOS	0110548330054808930451
20-10036420-5	MELLANA, JOSE LUIS	0110282830028206252297
20-10057784-5	ZURLO, ELVIO	0110491620049123540563
20-10079990-2	STAPIC, JOSE DOMINGO	3880081600100003750042
20-10094711-1	ARAN, CARLOS MARIO	0140368601660900638216
20-10095624-2	CASTRO, ARTURO HECTOR	0140319801666505007464
20-10105113-8	BERNA NASCA, CARLOS ANTONIO	0930340720100079275425
20-10186465-1	SOVA, BASILIO	0110177120017720111389
20-10191875-1	DEMARCHI, GERARDO PEDRO	3880127700100018346049
20-10197389-2	BELTRAMO, RODOLFO BARTOLOME	3880069420100002305346
20-10310763-7	GIURICH, JORGE ANTONIO	0140318101654400430588
20-10338804-0	COCHETTI, HECTOR NOLBERTO	3880116100100003341060
20-10405326-3	TREVISAN, DANILO ADOLFO RAMON	0110223120022310593715
20-10500998-5	GALLINI, LUIS ALBERTO	0110419020041910169832
20-10584775-1	MENEGUZZI, RUBEN ROBERTO	1910495955049511039228
20-10729846-1	PETCOFF, DANIEL ANGEL	0110409120040921406383
20-10735164-8	KOCI, SAMUEL	3110001211001004062058
20-10825416-6	SCHWAB HECTOR OSCAR	0110219430021907472115
20-11111478-2	FERREIRA DOS SANTOS, ANTONIO	0140389101703700765932
20-11129289-3	MUÑIZ, RUBEN DARIO	0070156920000002452339
20-11174134-5	BAZTERRECHEA, GUILLERMO JUAN	0930313120100056250661
20-11309074-0	BUSTAMANTE, RICARDO MANUEL	0930346910100048033778
20-11312875-6	LUNA, LUIS MIGUEL	3860010203000000286324
20-11323822-5	REYES, EDUARDO JORGE	0200345811000055096180
20-11335164-1	KOZAK, WLADIMIRO	3110001211000002495039
20-11445802-4	CASANOVA, EDUARDO EMILIO	3880094610100001008379
20-11478947-0	ROTH, FEDERICO GUILLERMO	0167777100052284110375
20-11527695-7	CARNEVALE, JORGE ALCIDES	0110564320056411793264
20-11571003-7	BURGI, OMAR RAUL	3870083300801682507326
20-11604154-6	VILLARREAL, FLORENCIO GUILLERMO	1910341355034140307314
20-11659110-4	ALZOGARAY, MARIO ALBERTO	0140451101678400149970
20-11695031-7	SOLJAN, HECTOR MARINO	3300054920540002916036
20-11715911-7	MORONI, RAUL RUBEN	1910372755037200393632
20-11756436-4	ALVAREZ, NESTOR RUBEN	0140394501657000478835
20-11785836-8	PIERANTONELLI, VICTOR HUGO DOMINGO	3880127720100021371010
20-11845014-1	FERRERO, OSCAR PEDRO	0070264730004000905984
20-11884739-4	CISNEROS, MIGUEL ANGEL	0200382301000000240047
20-11908981-7	MARABOTTO, JOSE DANIEL	0720174188000035580636
20-11923205-9	CASAS, ATANASIO JUAN	3880109320100004111097
20-12052210-9	NAVONE, MANUEL EUCLIDES	3860164801000000239524
20-12115022-1	GUEREDIAGA, JOSE	3880060110000002405084
20-12146769-1	SCURIATTI, RAUL DOMINGO	0110301230030111277065
20-12203531-0	IBAÑEZ, CARLOS MANUEL	0110326530032610143001
20-12284871-0	WILSON, SANTIAGO FRANCISCO	3860051503000002470709
20-12403062-6	GARIN, ALBERTO	0110301220030110061721
20-12495816-5	BORGOGNO, RUBEN OSMAR	0110269920026900214604
20-12507689-1	GUARDIOLA, ADRIAN MIGUEL	0110349420034900135614
20-12621878-9	TOMATIS, RUBEN PEDRO	0110294120029400092882
20-12650596-6	GIECO, OSCAR ALBERTO	3880157420100022153088
20-12660290-2	PEREZ, LUIS DANIEL	0200440601000000063747
20-12698582-8	TION, ROBERTO CAYETANO	0110283530028370070433
20-12779444-9	GAIARDO, CARLOS ALBERTO	3300036510360003655023
20-12821007-6	CERUTTI, DANIEL ELINO	2650426702042650139369
20-12968669-4	KONCIMAL, DANIEL	0110409120040920662931
20-13003140-5	ARALDI, CARLOS ALBERTO	0110483120048300114153
20-13024546-4	BRUMATTI, HECTOR DANILO	3860004103000000757749
20-13024815-3	OSELLA, OSCAR ANTONIO	3870008600801600185359
20-13178960-3	SALUTTO, OSCAR JOSE	3880127710100017570046
20-13212783-3	MENDIZABAL, JAVIER MARIA	0110458930045801755633
20-13366362-3	BUSATO, JOSE ALBERTO	0200363211000001600658
20-13489187-5	PALMIERI, EMILIO HECTOR	1910358155135800591321
20-13537382-7	CROSETTI, RUBEN EDUARDO	3880038020100002427686
20-13580022-9	ISACH, GUSTAVO LUIS	3870079600801760493064
20-13750821-5	MELLANA, JUAN ALBERTO	0110282820028200235323
20-13830046-4	MOLASSI, ANGEL JOSE	0110170230017071570629
20-13901974-2	SOVA, ANDRES	0110177120017720238846
20-13970193-4	BOVIEZ, JOSE DOMINGO	0110219430021907423847
20-13970440-2	PEREZ, OSCAR ALBERTO RAMON	3300528525280002971015
20-13971309-6	YACCUZZI, JORGE ALBERTO	0110567430056711200179
20-14015685-0	DIAMANTE, GUILLERMO MARIO	3860013301000000274431
20-14039871-4	ASTIER, GUSTAVO CLAUDIO	3300537725370005226079
20-14057943-3	PESCHIUTTA, LUIS ALBERTO	3880170310100002809032
20-14085760-3	VIZCARRA, ROQUE ANTONIO	3860035503000000462171
20-14179307-2	POUDES, GUSTAVO SERGIO RODOLFO	0110185620018500109367
20-14322942-5	MARTINEZ, MARIO EDUARDO	0140324203678250062795
20-14376586-6	FOGAR, HUGO JORGE	0110422020042221111620
20-14507821-1	SAN SEBASTIAN, SIMON	1910291555029101244100
20-14595148-9	LAMAS, RAUL ENRIQUE	0140424501680200153417
20-14655878-0	PITZUS, RICARDO ELISEO	0110230930023008746133
20-14690022-5	VASALLO EDGARDO DANIEL	0200451201000000017829
20-14753979-8	VICENTIN, RAUL ORESTE	3300556825560005534096
20-14780665-6	ZARATE, ARMANDO OSCAR	0070100230004004695711
20-14878986-0	BRUGNONI, RAUL BUENAVENTURA	0200334201000000342965
20-15215018-1	BALDASSINI, FABIO	0140038001508002170066
20-15231750-7	CARRASCAL, JOSE	0140003801400302041810
20-15282384-4	SUC. DE OYARBBIDE, FELIX	3880047220100007254698
20-16154118-5	TERNAVASIO, JOSE OSCAR	0110495430049561233947
20-16180300-7	KLOBERTANZ, JOSE LUIS	0140348801628100544272
20-16189025-2	CARDETTI, SERGIO HECTOR	3870015400801600206405
20-16208161-7	UMPIERREZ, JOSE ANTONIO	0110164120016411466836
20-16270113-5	PAGANI, SERGIO ALFREDO	0150835002000001004225
20-16403921-9	FRAIRE, RAUL EDUARDO	0110391320039110681957
20-16415234-1	SILVA, GERMAN DANIEL	0110309820030900025175
20-16416343-2	VELLANI, CARLOS HUMBERTO	0170078720000030102211
20-16431426-0	BARRIOS, ORLANDO ROBERTO	0110447330044711299851
20-16445595-6	BROLLO, WALTER VICTOR	0110303630030308206265
20-16605986-1	KNODEL, SERGIO VIDAL	0140348801628100545404
20-16706684-5	ERTLE, LUIS ALBERTO	3110023411001000052068
20-16803790-3	FERRERO, LUIS ALBERTO	0070097930004006800481
20-16908640-1	PARDINI, JOSE ABEL	3880011320100001021094
20-16927287-6	BROS, PEDRO ALBERTO	0140410801680000464151
20-16984380-6	PRINCIPI, RUBEN MARIA	3300027310270005019108
20-17096779-9	LA GRECA, JOSE AMILCAR	1910156155115600253667
20-17105251-4	MORELLI, VICTOR HUGO	1910296055129600160867
20-17219850-4	GAGLIARDO, HORACIO ESTEBAN	0140370903682400682410

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-17353501-6	KUMMER, LIONEL OSVALDO	0110462620046200175492
20-17495868-9	SCHMIDT, HECTOR MIGUEL	3150003401003000022277
20-17652853-3	SARTOR, MIGUEL ANGEL	0110230920023000290181
20-17783926-5	GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	0930300110100011051482
20-17921917-5	BONINO, GUILLERMO DARIO	0200400011000001533912
20-20032544-4	ELISEI, DARIO CARLOS	0110537720053700078763
20-20080507-1	ESPERANZA, JORGE LUIS	0110457220045700295123
20-20129071-7	KLOCKER, NESTOR MARIO	3860051503000002131769
20-20324091-1	LENARDON, FABIAN ALBERTO	0200317511000000516576
20-20409890-6	ROSSETTO, CARLOS RAMON	0200321211000000819262
20-20503084-1	WALTER, JUAN CARLOS	3110003601000002458099
20-20566935-4	CIRAVEGNA, MARCELO ARIEL	0110249120024910786533
20-20656111-5	VAN OPSTAL, GUSTAVO ALBERTO	0110560530056007170647
20-20656142-5	GONZALEZ, MARIANO ELISEO	3860026303000001729635
20-20825949-1	ELLIFF, HECTOR MARIA	0140333401642400386635
20-21035846-4	ROSTAGNO, SERGIO DARIO	0200346511000000528412
20-21405085-5	FERRERO, MARCELO DANIEL	0110436720043600237418
20-21483020-6	MARQUEZ, JOSE RAMON	0140424503680200133073
20-21505822-1	HEILAND, ARIEL EDUARDO	0110219430021907598129
20-21510367-7	CROSIO, LEANDRO PABLO	3870014700801601009874
20-21595001-9	POZZOLO, CARLOS JULIAN	0110381430038105083151
20-21595879-6	NASS, NELSON RAFAEL	0110560530056008345147
20-21599634-5	VALENTINI, SERGIO JAVIER	3300042610420002508073
20-21639815-8	KLOCKER, CESAR LUIS JESUS	3860023201000000154128
20-21655784-1	CAMPANA, JUAN JOSE	0200352601000040428397
20-21699112-6	BRACCO, EDUARDO ATILIO	0140334103620502058933
20-22097170-9	PONIATOWSKY, ROBERTO JOSE	3110020311000000359001
20-22772299-2	SANCHEZ, LUIS GABRIEL	0440007340000107343921
20-22773207-6	BERTINETTI, DANIEL ALBERTO	3880038010100001574089
20-22989487-1	BOSCH, SIMON JOSE	0110567430056710079279
20-23257990-1	BERHONGARAY, SANTIAGO ALBERTO	0140335803678300556209
20-23258312-7	CASTRO, SERGIO ALEJANDRO	0110526120052600194731
20-23313013-4	CORRENTI, JUAN JOSE	3870083300801782599513
20-23361299-6	TRAPELCI, DIEGO IGNACIO	0110292720029200228397
20-23428476-3	MEDINA, MARCELO FERNANDO	0110385220038510509694
20-23438683-3	DIORIO HEIM, CESAR DAVID	0140408501630100413975
20-23857756-0	CALVO MORNHINWEG, CARLOS JAVIER	0140327303673402115833
20-23861979-4	CRESCIMBENI, SILVIO OSCAR	0110397530039709944251
20-23861999-9	ROSSI, MAXIMILIANO	0110397530039710041329
20-23899140-5	AMIONE, CRISTIAN ANGEL	3880028120100001681009
20-24117768-9	AREA, ESTEBAN LUIS	0170090940000042053071
20-24218078-0	MARTINEZ, GABRIEL ESTEBAN	0110258320025800056725
20-24219625-3	ALTHABE, OSCAR JOSE	0930344510100046065946
20-24651125-0	VICENTIN, CARLOS ORLANDO	0110548330054808868215
20-24684922-7	JAUREGUI, FACUNDO DAMIAN	0140405403658700360723
20-24847808-0	BUSTAMANTE, DAVID ALBERTO	0140014403714001505925
20-25185394-1	CASTRO, LUIS MARIA	0140328003714001544155
20-25229361-3	SAEZ, ANGEL SERGIO	0110409130040929498851
20-25287775-5	ESPEJO, RAUL CEFERINO	0590008403000000707645
20-25720652-2	CHAUVEL, MARTIN EDUARDO	0070106430004140333814
20-25822756-6	ZIN MARCELO ANDRES	3880161120100012161967
20-26389050-8	BUFFA, HERNAN GUIDO	0930300120100010219743
20-26807780-5	CULPIAN, NICOLAS GUSTAVO	0110487930048708266451
20-27432409-1	BELICH, HECTOR DANIEL	0110230930023008726247
20-27539840-4	MIRIANI, MAURO OMAR	3880018210100002447155
20-27540195-2	ZERBATTO, MARTIN CARLOS	3870062800801710138654
20-27579620-5	SANCHEZ, MIGUEL ANTONIO	0110255230025510456683
20-27745353-4	QUINTERNO, BALTAZAR SANTIAGO	0140014401401401834936
20-27793790-6	CALAMARI, AGUSTIN MARIO	0110551330055106237851
20-29945252-3	ROGGERO, GERMAN UBALDO	0110497830049711178779
20-30098064-4	BATTAFARANO, MAURICIO	1910144855114400938899
20-30284969-3	LACLAU, GUSTAVO DAMIAN	3880068720100002059007
20-93942760-1	UTRERO UTRERO, ALFONSO	1910106655010600078600
23-02480906-4	PEREZ, CARMEN MARGARITA	0200914211000002268994
23-03581362-4	BELLETTINI, ROSA	0720186488000035569204
23-03901011-9	OTEIZA, ADOLFO	0930338410100040045278
23-05065987-9	CROCE, OSCAR OMAR	0140406101648501530874
23-05406658-9	ECLESIA, OSMAR RAUL	0590019001000000359585
23-06133946-9	GABILONDO, DAVID LORENZO	0070034430004899950362
23-06168325-9	MICUCCI, MARCELINO EDUARDO	3300042620420007341036
23-06169359-9	FUMAGALLI, HILMAR TEODORO	3880120810000081055109
23-07676745-9	VENTURINI, RUBEN DARIO	3300519325190004450095
23-08467228-9	BERTONCINI, CARLOS MARIO	0720156788000036115536
23-08499743-9	OTEGUI, ROBERTO SIMON	0110397520039700081040
23-08508621-9	BRACHET, MIGUEL ANGEL	3880126020100040230037
23-10783911-9	ZORAT, ISIDRO JOSE	3300555115550010272064
23-10914593-9	DEGANO, DANTE	0720173488000035805436
23-11160139-9	FERRERO, VICTOR ALDO	0930313120100057115411
23-11191418-4	HERRERA, GRACIELA JOSEFINA	0070196530004899506046
23-12617417-9	PIÑUEL, JOSE AMADOR	0140424503680200051423
23-13195065-9	ARIAS, HECTOR DANIEL	3880072410100004005049
23-13999169-9	WAGNER, JORGE OMAR	0110528530052800181433
23-14072834-9	GARELLI, JUAN CARLOS	3880011320100071564062
23-17227314-9	BADARACCO, FABIO EMIR	0140356301670400753788
23-17827458-9	CALLEGARI, CARLOS ALBERTO	0110268220026800147806
23-17853798-9	URQUIA, SERGIO MARTIN	0140366203617601625584
23-18549398-9	CALVIS, MARCELO FABIAN	0140308203673802089228
23-21009064-9	FLEIRE CASTRO, RICARDO DANIEL	1910117255011750481496
23-21955035-9	KNUDTSEN, JUAN PABLO	0930300120100010081339
23-22587096-9	VISKOVIC, RODOLFO PABLO	0110331920033100150852
23-23052199-9	BELTRAME, RUBEN DARIO	0200358811000000216162
23-23468303-9	MENDEZ, ENRIQUE OSVALDO	0930312420100041349543
23-23711782-4	ELOLA, YANINA CRISTINA	0140338903647802591368
23-24014602-9	POZZER, ALEJANDRO ABEL	1500079400012160150264
23-25519960-9	MAZUREK, RUBEN ANTONIO	0110550630055011155697
23-28150691-9	STARNA, MARTIN ALEJANDRO	3300528515280001788086
23-30849689-9	ABELLO, MAURO OSCAR	0070278430004004215326
24-01019570-1	JAUREGUI LORDA, ROGELIO	0140319801666501307964
24-12840103-9	ANGELETTI, HECTOR MARIO	3880018210100002446305
24-13031276-0	RUSS, ALFREDO OSMAR	0110537730053711231815
27-01852282-4	ZUELGARAY, JOSEFA BEATRIZ	0070011520000017820626
27-02045690-1	CARRENO DE ERCEG, ELENA ARACELLI	0110397530039700142029
27-02083537-6	CALLIGARIS, ROGELIA MARIA	3300549015490001543040
27-02386005-3	RAZZINI DE AGUZZI, ESTHER ROSA	0110355520035510320250
27-03212815-2	CRENNA, HILDA	0930301821500098914364
27-03334751-6	OBARRIO, ANA MERCEDES	0070018420000005217944
27-03833256-8	DOMINGUEZ, NILDA BLANCA	0340357808067660818006

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-04560738-6	ALVAREZ DE FERNANDEZ, LIDIA INES	1910186855018600686696
27-04712508-7	URRUTI, MARIA MARTA	0110219420021910285947
27-04964780-3	BALBI DE AIRALDI, MIRTA CATALINA	0110241520024110518103
27-05981059-1	MELCHIORI, LIDIA MARIA	0200419211000000213880
27-06113544-3	SENTINELLI, CARMEN ANTONIA RAMONA	3870079600801660549681
27-06303087-8	ZURBRIGGEN, DOMINGO ALBERTO	3300540725400005111106
27-06631436-2	GONDRA, ESTER SUSANA	0170023720000000988757
27-06644717-6	CACCIA, RAQUEL AMANDA	0110292730029211173979
27-08350322-5	GENISEL, NORMA M	1910117255011750467546
27-10216508-5	FAGAN, SUSANA MABEL	3880027410100002771076
27-10571777-1	VENEZIA, EVA MARGARITA	0200390811000000255576
27-10593410-1	MONTES, ALICIA DEL CARMEN	3870079600801660499931
27-10926727-4	PALENA, MARIA CRISTINA	3880024320100007952479
27-11567433-7	DIANI, GRACIELA ADELINA	0110497820049730504860
27-12891092-7	SASSETTI, NORMA ADELINA	3300000610000058343107
27-12994398-5	GUIRAO, CECILIA	0070199630004002986686
27-13213387-0	MARTINEZ DE CAVILLIOTTI, MARIA DELIA	0720031188000006003472
27-13538390-8	GARCIA DE MONTENEGRO, MARIA DEL ROCIO	0720216420000001058118
27-13568508-4	AQUILI, EDIT ADELINA	3300042620420007693052
27-13930086-1	GALLO DE SCIAMANNA, NORMA MARIA	0110319730031910097779
27-14053859-6	ORIHUELA DE ULIANA, GRACIELA NORMA	0200345811000000709608
27-14314330-4	DODORICO, LILIANA MARGARITA	0110283530028371165679
27-14617901-6	PEREZ, MONICA PATRICIA	0720155088000035637318
27-14839068-7	CROSETTI, MARIA CECILIA	3880181910100002079026
27-16035278-2	DALMASSO, NORA ANGELICA	0930301820100020394111
27-16093365-3	PECCOUD, MARI GRICELDA	0110292720029200242391
27-16373638-7	GUIZZO, MIRTA ALICIA	0110564330056405235115
27-16795125-8	BOYKO DE GASTI, MARIA ESTHER	0070098620000001144891
27-18125839-5	BRUNO BESSONE, MONICA GABRIELA	0110220030022011148079
27-18454586-7	MASCANFRONI, MARCELA CLAUDIA	0110473220047341203167
27-18459216-4	MONZON, LUCIA DIANA	0110212530021212273115
27-21823125-5	SANTILLAN, LAURA GABRIELA	1910264955026400417714
27-27864641-1	PERSICHINI, NOELIA MARIA	1910364255036401997982
27-93438410-0	ARAMENDI, MARIA DE LA SOLEDAD	0720023688000012027718
30-50913626-9	THEILER JUAN Y HNOS	0110473220047341063565
30-51151627-3	LA NUEVA MADRUGADA S.A. AGROPECUARIA	0070307720000000621315
30-51185530-2	MARIA TERESA CAZTAMBIDE SOCIEDAD ANONIMA	0140398301637600133383
30-51191478-3	HIJOS DE GUILLERMO DUCOS S A	2850542830001402000697
30-51348546-4	RAUL BOULOCQ Y OTROS	0110218720021810214199
30-53647542-3	LABRADORES DEL LLANO S COM ACC	0070999020000052572975
30-54555723-8	SANTA ROSA AGROPECUARIA S. DE HECHO	0140410801680000261851
30-54702952-2	DAFER SA	3880037310100010138083
30-54778025-2	GOUGY ADOLFO Y SAINZ DE GOUGY MANUELA	0140319801666501005196
30-55973344-6	LA RAMADA S A	3300518615180004772050
30-56382592-4	LA PEQUEÑA S R L	0720266920000001086672
30-56520198-7	CEROSOLE ANTONIO LUIS Y OTRO	0110229340022911202476
30-56689808-6	SUCESION DE JAIME TORRES E HIJOS	0110118420011811090658
30-56971163-7	TREVISIOL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0140999801200002381861
30-59728810-3	MARIEST SA	0340010400730053323002
30-60275622-6	ESTANCIAS VIDANIA S A	0070999020000051300573
30-60504517-7	MAGNOLI ANSELMO HECTOR Y HUGO	1910335255033559701278
30-60794961-8	DANEGER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140003801400301065068
30-61248900-5	GERARDO E ARAUJO E IMELDA CASEY DE ARAUJO	0070011520000018204913
30-61372247-1	DEFASSI MIGUEL, DEFASSI MARCELINO, DEFASSI WALTER Y DEFASSI	0110301220030111111357
30-61602135-0	ZAMBA AGROPECUARIA S.A.	0110077820000306449246
30-61609051-4	EL PALMAR DE MEDANOS SA	1910217555021700086282
30-61636482-7	DEVALIS EDGAR JUAN ANTONIO Y LOZANO ESTERINA VIRGINIA S H	0200304511000005172980
30-61671207-8	NANINI ALBERTO E HIJO	0110200220020010605620
30-61793974-2	OSCAR ALIPPI E HIJO DE OSCAR ALIPPI Y RICARDO ALIPPI	0110119120011911185872
30-61804418-8	MICHELETTI HNOS	0140444301650700017133
30-61809369-3	ESTANCIA CHICA S A	0270043480010000176618
30-61944518-6	FOUR OAKS SA	0140359401706700691715
30-62031873-2	VACA PAMPA S A A E I	0070010820000011647119
30-62305484-1	BOSCHETTO MERY SUSANA Y BOSCHETTO FANI ROSA	1910348255034800202232
30-62628325-6	DE ANGELIS SANTOS PASTOR Y OTROS	0110436720043610835806
30-62645243-0	CROSETTI OSMIDE Y CROSETTI FABIAN	3880069410100002277109
30-62684626-9	ELIAS FLORELLI E HIJOS S A C F M I A	0110227920022700043242
30-62742180-6	JUAN CARLOS VOLANTE Y CIA	0340357800069405743015
30-63677005-8	OLIVERO DANIEL D Y OLIVERO MIGUEL A S H	3870012300801600059658
30-64272155-7	BERTOMEU HERMANOS	0110489330048903013733
30-64865551-3	PINVER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110148120014888196399
30-64911667-5	MARXSEN JORGE JACOBO Y HECTOR FERNANDO	3860047801000000024944
30-64980883-6	PARODI RUBEN LUIS Y BARBAGELATA OMAR LUIS	1500067100031532071532
30-65313684-2	RIZZI HECTOR H Y RIZZI ANTONIO A SH	0200308301000000442979
30-65773640-2	ORIES DEL AGRO SRL	1910142455014200960428
30-66738886-0	SAPUCAI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1910186855018600977828
30-66827865-1	BLENGINO JORGE ANTONIO Y BLENGINO JOSE ESTEBAN	3880068700100001113030
30-66935560-9	MARTINAZZO NILDO JOSE Y RAMON VICENTE	0200321211000000669676
30-67005884-7	PABLO Y VICTOR MAKSIMIUK SOC HECHO	0110496120049600014422
30-67009923-3	JULIO PERALTA Y ERNESTO BARABAS SH	0110548340054808924008
30-67095098-7	MONTENEGRO ENRIQUE ROBERTO Y MONTENEGRO CIRILO M	0590010703000000320594
30-67288076-5	EL ESTRIBO SOCIEDAD ANONIMA	0140348801628100546322
30-67345643-6	VIGEZZI SRL	0790006820060100086142
30-67456002-4	LA POLVAREDA S A	0720156720000000810254
30-67481031-4	PAGNONI NESTOR A Y RAUL E SOC DE HECHO	1910281655028101520896
30-67794315-3	MURGA JOSE LUIS Y MURGA MARCELO ARIEL SH	0140484901697205001801
30-68402301-9	RODRIGUEZ DE ISNARDI GRACIELA E E ISNARDI JUAN HORACIO SOCIE	2650000500220005046889
30-68562236-6	ESTABLECIMIENTO LA CALDERA S A	3880062510100006582416
30-68685890-8	CABAÑA LA PEREGRINA SRL	0720201020000000354972
30-68827238-2	EL TUNALITO S A	2850104430000040136315
30-68885061-0	TESSIO OSVALDO JOSE Y TESSIO EDUARDO AGUSTIN S H	0110467120046700363937
30-68991951-7	ESTANCIAS DE ALSINA S.A.	1500000800000132121246
30-69072507-6	ESTANCIA BUENAVENTURA SRL	0720165920000000791586
30-69434293-7	ESTANCIA EL PARAISO SA	0070182820000001205293
30-69484502-5	PEINADO GERARDO Y PEINADO GABRIEL	0930312420100041290339
30-70024333-4	CONRERO RODOLFO GUILLERMO Y EUGENIO MANUEL SOC DE HECHO	0110564320056400099919
30-70024982-0	COLAUTTI S A EN FORMACION	0070115620000001466920
30-70701961-8	HUGO RAUL LOPEZ Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	0200304501000000896615
30-70724793-9	CATIVELLI CARLOS A Y CATIVELLI AURELIO S	0110564320056400043282
30-70729504-6	DURLEY S A	0150802202000100079786
30-70734821-2	RAMALLO HUGO COLOMBERO MAGDALENA Y RAMALLO GABRIELA	0110362340036211699276
30-70739663-2	JARA CEREALES S.R.L.	3110013511000600045027
30-70756017-3	ARNOLETTO IRIS NORMA SUSANA Y ALFREDO	0200321211000030006562
30-70762915-7	AGRO ARGENTO S.A (EN FORMACION)	0110564320056400117202
30-70769462-5	LAS PAREJAS S.R.L.	3880087821000004759071
30-70775303-6	LISEMAR SOCIEDAD ANONIMA	3870045100801600804272
30-70786180-7	DON GERO SA	0140014401401401842726

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70787215-9	SUHR SA	0150512202000100802746
30-70795804-5	BOA SOCIEDAD COLECTIVA	0110467120046700273955
30-70796879-2	AGRORENACER S. A.	0070101930009750121831
30-70803735-0	QUIQEPUE S.A.	3880129110100000268806
30-70806587-7	ELSI S R L	1910371055037100634950
30-70812687-6	LA LADERA AZUL SA	0170340320000077394369
30-70813492-5	ARRAIZ SA	0170454320000000028505
30-70816213-9	MATOSARO S.R.L.	0110178820017800233723
30-70822943-8	DON ANTONIO S A	0200304501000001108797
30-70836452-1	AGROPECUARIA DON CESAR S.A.	0110309820030900529646
30-70839738-1	SEMILAGRO S.R.L.	0070999020000058091119
30-70844395-2	LA LEGUA SA	0070034420000002115913
30-70855118-6	PORFIRI HERMANOS SH DE PORFIRI PEDRO ALBERTO PORFIRI JUAN CA	0110454120045400146367
30-70855453-3	VIÑALES MAXIMILIANO Y ECHEVERRIA MARIA NOELIA(SOC. DE HECHO)	0140333403642401669016
30-70855457-6	EL DORADO AGROPECUARIA S R L	0140171001404000052385
30-70856763-5	GABRIEL ANGEL QUIROGA E INES TOMASA ZUBIRIA SOCIEDAD DE HECH	1910156155015600263214
30-70857375-9	LATITUD 35° S.A.	0140355601665701613587
30-70858030-5	EL REY MAQUINAS COSECHADORAS SRL	0140368601660900631048
30-70860093-4	CAMPO VIEJO SA	0110437420043700145462
30-70861270-3	VASSALLO EDUARDO TAVARONE ERNESTO GONZALEZ VIDELA MARIA A Y	3880038021000023972080
30-70861543-5	JUAN CARLOS Y EDUARDO RUBEN IRIARTE S.H.	0110512420051200226804
30-70862689-5	LOS LABRIEGOS S.R.L.	0070278430009750070102
30-70864407-9	ANALIA MONICA FRANCO Y GIANOLA MARCELO ANIBAL	0930308711200004237022
30-70865427-9	MARTI JOSE LUIS Y GIORGIO GUILLERMO DANIEL SOC. DE HECHO	1910293955029300853028
30-70867746-5	RADOLFO RAUL PELLA Y MARTÍN AUGUSTO PELLA SOC DE HECHO	2650301102030153721136
30-70869599-4	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO LA LUCIA SRL	1910336955033600313296
30-70870192-7	EL CONDOR S.R.L.	0930308710100004220064
30-70876197-0	DALMASSO ROBERTO PEDRO, DALMASSO ARIEL ROBERTO Y DALMASSO FE	0200450501000000023415
30-70877587-4	FIDEICOMISO SUR	3870001700801615054606
30-70880877-2	CULLEN CARLOS GERVASIO Y CULLEN DOMINGO JOAQUIN SOC DE HECHO	0070220320000001248913
30-70881226-5	MACCARI LIDIA E HIJOS SOC DE HECHO DE AMAGLIANI DE MACCARI L	0110458920045800146729
30-70882102-7	LA IGNACIA DE SANZ MARIA ANDREA SANZ CARLA MARIA Y SANZ EMIL	0070149120000001817315
30-70885048-5	AVANZINI RICARDO M Y AVANZINI FELIZ R	0200351911000001386394
30-70885162-7	SANTA MARGARITA S.R.L.	0070089420000005324073
30-70887275-6	FABRICA ARGENTINA DE MOTORES ELECTRICOS S.A.	0140334101620505013816
30-70889002-9	SCHREINER OSCAR Y SCHREINER CARLOS RUBEN S H	0110561220056100109907
30-70891684-2	EL CARDAL S.H. DE BOMBEN RAUL DAVID Y BOMBEN LUIS	0930313120100035636561
30-70892452-7	ETTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0720141320000001221972
30-70892643-0	DI FULVIO DALCIO Y DI FULVIO OSCAR SH	3880029810100003843495
30-70893018-7	SUCESORES DE RODOLFO M. BOUBEE SOC. DE H.	0070120020000001539688
30-70894309-2	PAMPA DEL SUR SA	1910081055008102005246
30-70894954-6	TYMKOW PABLO GREGORIO Y TYMKOW RAUL HERNAN S.H.	0110390620039000357537
30-70895851-0	PECOM SRL	3220003201000011623044
30-70897811-2	BARRIO MARIA DEL CARMEN Y ALVAREZ EVA ELSA	3870076500801659876752
30-70897999-2	ALLOATTI MARIO, MARIANELA, JOSE LUIS Y MA. FLORENCIA	3870068000801675297007
30-70898074-5	BUNGE GUERRICO, J.H. URANGA, S. Y URANGA, M. SOC. DE HECHO	0170302120000030243727
30-70898630-1	ROSSI HERMANOS DE ROSSI, JORGE A. Y ROSSI, NANCY G.L.	1910266355026600938150
30-70900764-1	ACOPIO GARCIA SA	3880068710100005081082
30-70901669-1	LA NUEVA SEDRIA SOCIEDAD DE HECHO	3300533915330002409094
30-70903397-9	ANDERSEN OSVALDO EZEQUIEL Y ANDERSEN ALEXIS SEBATIAN	0140439901620300112028
30-70904633-7	EL SOL AGROPECUARIA S R L EN FORMACION	3870012300801600231076
30-70905515-8	PERASSI ALBERTO N ALBERTO O JORGE, RICARDO Y FERNANDO S H	0200400001000030000529
30-70905699-5	AGRONIL S.R.L.	0110424420042400141002
30-70905751-7	LACXSA S.R.L.	0070173620000002634511
30-70906728-8	LOS BLANCOS SH DE PEDRO GANDULFO PAZ PEDRO GANDULFO FIORINI	0140311201665401439184
30-70910384-5	TEZANOS PINTO MIGUEL Y TEZANOS PINTO ABEL S.H.	0070064120000003345339
30-70910604-6	CEPEDA ROBERTO Y NOVELLO RAUL SH	3300507025070002052094
30-70910658-5	QUIROGA SARA RAMONA FOLONIER ALBINO MATIAS EFRAIN Y FOLONIER	0720192520000000894636
30-70910850-2	HED MAFE SA	0720334120000000086222
30-70911648-3	LEPORI OMAR ROGELIO Y LEPORI JORGE ARIEL SOC DE HECHO	0110521640052111312930
30-70912925-9	AGROPECUARIA SANTA ISABEL SRL	1910070455007003980700
30-70914347-2	ERAL AGROPECUARIA S.H. DE FERNANDEZ NORA E. Y ALONSO MARCOS	0140308201673801456179
30-70914899-7	DANTE AMERICO VILA Y MARIO DANTE VILA SOCIEDAD DE HECHO	0110437440043704326962
30-70915097-5	SANTA ANA S.H. DE DOMINGUEZ R LOPEZ C MARTINEZ D PASCUAL M S	0070123120000001618420
30-70915367-2	COMBA MAURO RAUL Y COMBA PABLO CESAR SH	3880154310100002118154
30-70915741-4	VIERI ANTINORI, MARCOS ANTINORI Y NICOLAS ANTINORI SOCIEDAD	0200354001000000091065
30-70916097-0	VERNERO ALEJANDRO ROQUE , BENOZZI JORGE LUIS Y ROEL RUBEN AN	0110534620053400236214
30-70916740-1	GIMENEZ HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE GIMENEZ, IRMA BEATRIZ	0140451101678400155634
30-70920121-9	PELAYO AGRONOMIA S.A.	0930301810100002131728
30-70920227-4	EL TREBOL SH	1910019355001902450014
30-70920429-3	ESTABLECIMIENTOS LA GENOVESA SRL	0070150720000002294748
30-70920763-2	DACOAN S.A.	0140333401642400415885
30-70920985-6	WILMY S.R.L.	0140432001660201126605
30-70921106-0	EL RECAUDO S A EN FORMACION	0200304501000001114147
30-70921327-6	BRANC DESARROLLOS AGRICOLAS S.R.L.	1500054100030033397646
30-70921917-7	DON CHICHE SOCIEDAD DE HECHODE TRUCCO PABLO AGUSTÍN Y GUSTAV	1910362855036200750678
30-70922626-2	CRIVELLO MARCOS Y CRIVELLO LUCAS	0170275220000000189020
30-70922977-6	SILOS SA	0110489320048900073131
30-70923195-9	SARASOTA S.R.L.	1500006000005632435400
30-70923598-9	ESTANCIA EL HERVIDERO S.R.L.	0070105720000002914633
30-70923599-7	AGROPECUARIA LOS MOLLES S.R.L.	0070105720000002432528
30-70923790-6	AGROPECUARIA SEIS ROBLES S.R.L.	0140417701630005015038
30-70924738-3	AGROPECUARIA DICARGO SRL	3880021210100001451791
30-70924836-3	AGROPECUARIA EL PORVENIR SRL	3870031400801600225473
30-70925901-2	HUGO REVELLI Y OMAR REVELLI	0200321201000000250147
30-70927052-0	PENTA HERMANOS S.R.L.	3300000610000060496086
30-70931560-5	FERRAMONDO HERMANOS S. A.	0110138220013800111133
30-70932347-0	AGROPECUARIA SELVA S. A.	0140418401650100463169
30-70934208-4	ANOARDO DANIEL FABIAN, ANOARDO CARLOS HUGO Y ANOARDO ESTEBAN	3870101000801600048425
30-70934381-1	MANEL S. A.	0140300601658405022854
30-70935933-5	MARCELO IRIBARREN S.R.L.	0200346501000030000383
30-70940721-6	GAF SOCIEDAD DE HECHO DE FARIAS GERARDO ANDRES Y FARIAS GABR	0140370901682400540831
30-70941410-7	AGROPECUARIA LABRADORES DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA	0140451101678400156316
30-70941521-9	DIGLORIA LEONARDO Y DIGLIORIA JULIAN S.H.	3880079321000007446213
30-70942870-1	SELVA LUIS SOCIEDAD DE HECHO DE SELVA, LUIS JOSE; SELVA, ROM	0110397520039700563278
30-70944727-7	DESIDERIO ALBERTO JOSE Y DESIDERIO HUGO OSMAR SOC. DE HECHO	1910142455014200698714
30-70945949-6	LA GRINGA S R L	0720332788000000076368
30-70946072-9	AGROVETERINARIA TECNAGRO S.A.	0140333401642400416871
30-70948250-1	COENDA ELVIO LUIS Y COENDA FERNANDO ELVIO SOC. DE HECHO	3880052610100010628933
33-61869204-9	ARREGUY EMILIO JULIAN Y ARREGUY CARLOS ALBERTO	0110277420027700339894
33-63877221-9	LOS CINCO S.R.L.	3860065201000000011166
33-65960712-9	COYOTE CO AGROPECUARIA S.A.	0930301810100002016632
33-70727202-9	PANCHO RAMOS S.A.	0070999020000056900808
33-70887676-9	MORILLO HERMANOS S.A.	0110371520037100150133
33-70920806-9	YACCU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110567420056700161745
33-70922460-9	CHIATTI, MARIO L., SERGIO J. , ARIEL H. Y MARCELO A. SOC. DE	0110532220053200231880
33-70924175-9	MARIA DE LOS CERRILLOS S A	3300000610000060481103
33-70939288-9	EL VALLE SRL	2850203030094006423041
33-70943115-9	FUHR HNOS. S.H. DE FUHR EDUARDO Y FUHR RICARDO	0110400820040000111230
33-70944846-9	U.T.E GRUPO SUDESTE	0200396011000000186230

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10102325-8	BUGUECIO, LUIS FRANCISCO	0340357800014067356002
20-11647657-7	LOPEZ, NESTOR HUGO	0070179820000001627688
20-13919717-9	TALISMANI, JOSE ALBERTO	1910275555027500506364
20-16634319-5	VARELA, EDUARDO RENE	3870100300801700264031
27-10881222-8	BIRENI, MARIA SALMA	0150526902000101508285
30-51719643-2	TOBIA S R L	0140321101653200416493
30-54523144-8	COULCHINSKY DAVID Y ADOLFO	3870064200801661782465
30-57832850-1	MANFREDI COOP DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTOR	0110611040061101331280
30-66434647-4	CATALPA AGROPECUARIA S R L	1910156155015600242028
30-69734966-5	DOS CAMPOS S A	1910103555010302221382
30-70357633-4	OROÑO CEREALES S R L	1910272455027259701496
30-70715316-0	LANGELLOTTI S.R.L.	0110548320054800128541
30-70749400-6	DOS CACIQUES S.R.L.	0140339601630201840694
30-70806933-3	AGRO ARECO S R L	0140316701719400859594
30-70838733-5	TECNIFICACION AGRICOLA SRL	0140016801401601527416
30-70857524-7	SUPERCEREAL S.R.L.	0170295020000000174260
30-70861466-8	NAVAGAN SRL	0140402301707200423217
30-70936175-5	VILLARRICA SRL	3300061710610000995049
30-70946053-2	CEREALERA LAS VARAS S.A. (EN FORMACION)	0110332620033200123767
30-70955241-0	C. S. CEREALES S.A. EN FORMACION	0070294430009750088282
33-70712229-9	NUTRITOTAL S.R.L.	3870063500801660472198
33-70777128-9	DI MARCO VILLAR S R L	0110103020010300054850

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05476348-5	PEREIRO, PABLO	0110383820038311046448
20-07365739-4	MORENO, CESAR MARIO	0930301810100000740850
20-11414150-0	LOPEZ, EDUARDO NILO	0167777100004633400138
20-18293648-1	RAMOS, GUSTAVO ANDRES	0170166720000000175393
20-20073253-8	CAMPAGNOLO, MARCELO ALEJANDRO	3870007900801705030983
20-21835623-1	BENETTI, VICTOR JOAQUIN	3860021801000000677452
20-23883115-7	GONELLA, MIGUEL ANGEL	0110312820031200216690
30-50003226-6	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA	0110599520000013488301
30-50362893-3	SANTOS C CORTI S R L	0110473220047340421410
30-53923136-3	CROMPTON QUIMICA SACI	0170492520000000096247
30-54134195-8	YUSIN S A C I F I A	1910173855017300528828
30-55077978-8	ALIPER SOCIEDAD ANONIMA	0070098620000001741559
30-66539342-5	AGVANCE S A	0070123120000001655906
30-70745236-2	LANTHER QUIMICA SA	0110323420032300056070
30-70779521-9	PLAZA COMERCIAL SA	0140359401706702085729
30-70899993-4	DIMAR CEREALES S.A.	0170293620000000130004
30-70901437-0	SESNICH - VILLALONGA CEREALES SRL	3880094610100002107433
30-70918720-8	AGRO SUR SRL EN FORMACION	3870037600801600415131
30-70928343-6	COSECHAS SRL	3870071000801670095125
30-70936075-9	CAMPO CROP S.A.	0140144401514500968230

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-12523034-3	FARIAS, NORBERTO
20-16624693-9	SINGH, CLAUDIO FABIAN JESUS
30-70948491-1	BEGUERIE & CUESTA SRL
30-70954071-4	KIMEI CEREALES SA

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-51719643-2	TOBIA S R L
30-70052897-5	NUFARM S.A.
30-70715316-0	LANGELLOTTI S.R.L.
30-70922496-0	GUALEGUAY CEREALES SA
33-70777128-9	DI MARCO VILLAR S R L

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00273736-2	SAENZ ROZAS, MANUEL BENITO	0070171220000010523133
20-00438093-3	ALVAREZ, SILVINO	0110400820040011115395
20-00713132-2	ZANELLA, FELIPE	0110458920000215964555
20-01033631-8	FOSSATI, ALFREDO	0140356301670400828688
20-01033713-6	PISTONE, HORACIO FLORO	0930349020100083163611
20-01297747-7	GARCIA, MATIAS JUSTO	0140397603618000171324
20-01381534-9	CASASSUS, EDMUNDO JUAN	0110557530055705257065
20-02187049-9	TREPAT, ESTEBAN	3300542125420001276069
20-02267096-5	SUCESION OBDULIO BUSSOLATI	0060080408008001965618
20-02295943-4	FERVIER, FRANCISCO	3880108610000001879037
20-02451240-2	BERGECIO, MIGUEL LUCIANO	3300516225160002338019
20-02699856-6	COMANDU, JUAN BAUTISTA R	3880142010000035738052
20-03171205-0	MONTES, ANTONIO BENITO	2550079200801658344827
20-03327251-1	GUIÑAZU, HERNAN DAVID	0200351901000000247765
20-04035124-9	SALAS,JORGE LUIS	0140000703100050010644
20-04107953-4	BOS, AGUSTIN ALBERTO	0720110920000000008886
20-04171283-0	MUGICA, LUIS MANUEL	3880025010000002521012
20-04222750-2	ROCHA, CARLOS ALFREDO	0140401601618900635003
20-04222831-2	GOMEZ CARRILLO, JORGE RUBEN	0170302120000000601245
20-04232007-3	SAENZ ROZAS, JORGE GERONIMO	0110386920038610393272
20-04243427-3	STRADA, TEODORO	0110185630018508079915
20-04248979-5	PEREZ DEL CERRO, EUGENIO FRANCISCO J	0140356301670400510774
20-04375617-7	DUCOS, EDUARDO WALTER	0070018420000002457846
20-04383642-1	ANGIORAMA, NESTOR JESUS	0110217020021710921595
20-04393874-7	MONGE, OSCAR JULIAN	0110296530029610006115
20-04452451-2	URRICARIET, DIEGO ERNESTO	0110305020030510233012
20-04539593-7	OSSANA, JORGE ERNESTO	0150526902000000901817

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04555601-9	FONSECA, EZEQUIEL ANGEL	0140014401401401272390
20-04659879-3	CROCI, DANTE ALBERTO	0110397520039711683569
20-04670871-8	SIANCA, JUAN SEFERINO	0110568130056803341483
20-04671932-9	GAREA, HECTOR OSCAR	0110396830039603101097
20-04675673-9	SERAFINI, HORACIO PEDRO	0110200220020000085890
20-04677006-5	AVENALI, JUAN AGUSTIN	0110396830039603112497
20-04678613-1	TORRE, RUBEN EUGENIO	0140014401650700078965
20-04679691-9	BELLAGAMBA, HECTOR RAUL	0140444303650707333771
20-04679796-6	PANTANETTI, ANTONIO ROBERTO	0720110988000005004704
20-04688537-7	BRACALENTTI, ANGEL IGNACIO	0110568120056810062820
20-04691502-0	GARCIA, ALBERTO OSCAR	3880050210000000007046
20-04692280-9	FEDERIGHI, JORGE LUIS	0110568130056811171647
20-04698016-7	ZURDO, JUAN BAUTISTA	1500067100031510011150
20-04749851-2	REBOTTARO, HECTOR RUBEN	0140142003717000343471
20-04751570-0	MARCHIONNI, JUAN ANDRES	0140397601618000167022
20-04807971-8	SEQUENZIA, JUAN CARLOS	0110230920023020838361
20-04867525-6	SIRI, RICARDO JUAN	0270100080010000884087
20-04921868-1	CAVALIERI, VITERBO JOSE	0140407803640200354755
20-04929890-1	EYHERABIDE, HECTOR MARIO	0140356301670400601056
20-04932101-6	ZOIA, JUAN ANTONIO RAMON	3880003820100002373606
20-04932156-3	GAZZOTTI, LUIS CARLOS	0140333403642401545398
20-04932929-7	NORGAARD, ADOLFO CHRISTEN	0140431301650400028462
20-04935708-8	SUCESION DE BURATTIN, SANTOS NICOLAS	0070307720000000489762
20-04944101-1	VOLODER, TOMAS ESTEBAN	0140302003657201677037
20-04953895-3	GRILLI, ENRIQUE EMILIO	0140432003660201021308
20-04961275-4	GASA, RAMON ENRIQUE	0110454130045406245829
20-04961313-0	CANTELMI, AURELIO JUAN	0110267530026705055201
20-04962748-4	ALONSO, CARLOS OSMAR	0110267520026710862262
20-04963983-0	MAROSCIA, RICARDO AMERICO	0110267520026700018402
20-04965201-2	ISLAIMAN, ALEJANDRO	0140431301650400044912
20-04965204-7	MALPIEDI, LUIS ANTONIO	0140431303650400072508
20-04967321-4	KOVACICH, ALBERTO OSCAR	0140302001657200670387
20-04967419-9	TUCCI, PEDRO PABLO	0140306801644300995256
20-04968770-3	MATIOLI, RAMON ANTONIO	3880003810000001276036
20-04969224-3	CARNERO, HORACIO ALFONSO	0110441120044100076226
20-04969379-7	LINGUA, CARLOS JOSE	0110267520026710046648
20-04977279-4	FERRANDO, RICARDO ALBERTO	0140306803644302151711
20-04988145-3	ABRAHAM, CARLOS HORACIO	0140361701635800446481
20-04989601-9	MARTINI, OSCAR DANTE	3880035910100001921090
20-05003322-9	BAJO, ANTONIO	0140411501660000187771
20-05016283-5	IDIART, OSCAR OSVALDO	0140355601665701032805
20-05017856-1	CANOVA, OSVALDO LUIS	0110185630018503289779
20-05029256-9	CHAPADO, RODOLFO	0140355601665700316173
20-05044832-1	LONGARINI, MARIO IGNACIO	0110185620018510617773
20-05046328-2	CAPPONI, NELSO LUIS	0930301810100000770778
20-05048917-6	LLANERAS, ISMAEL ANTONIO	0140317403643503037394
20-05049176-6	STEIR, LEON	0930301820100005848907
20-05050486-8	LACARRA, NELSON ARNOLDO	0140338901647800497802
20-05051772-2	HEREDIA, JUAN PEDRO HIJO	0670042301004202538261
20-05053057-5	MARTINEZ, NESTOR ARMANDO	0140452801665800008260
20-05055026-6	MENDOZA, HECTOR ABEL	0140337201637901017890
20-05057900-0	DRUILLE, JUAN CARLOS	0140356301670402085892
20-05063631-4	CALVO, CARLOS ROBERTO	0140377801672300144927
20-05066269-2	GELABERT, JAIME	0140308203673802057106
20-05068977-9	VERCELLI, EDIDIO CELSO	0110571120057110170365
20-05070022-5	BOETTO, HECTOR MATEO	3880076210000003503039
20-05074684-5	BARBERO, RICARDO ANTONIO	0110511720051110468305
20-05078572-7	RIMOLDI, JORGE RAMON	3880046500100001527086
20-05238302-2	INSAUSTI, CARLITOS	0140327301673400470507
20-05257933-4	SELAYA, HECTOR HORACIO	0140326601640600467365
20-05269633-0	NICLIS, RAUL ANTONIO	0110428220042821339725
20-05272743-0	WENDLER, JOSE	3110023411000000427085
20-05362037-0	ASPIROZ, JOSE MARIA	0140310501632803313280
20-05372805-8	WANGER, RODOLFO WALTER	0140334101620501204052
20-05374160-7	BARBAFINA, CARLOS ALBERTO	0110526120052610298955
20-05379671-1	AGUIRRE, HECTOR HORACIO	0140398301637601002365
20-05380771-3	HASTRUP, JUAN	0140439901620300070564
20-05381224-5	LEMBLE, CARLOS MARIO	0110526120052611642614
20-05394006-5	RIVERO, CARLOS ALBERTO	0140361703635806612950
20-05397583-7	FORGIARINI, RAUL NORBERTO	0140432003660201093127
20-05399244-8	BERROCAL, CARLOS ALBERTO	0140451101678400108966
20-05399969-8	PETZ, NESTOR NORBERTO	0110238530023811143697
20-05408855-9	HANG, MIGUEL FRANCISCO	2550056300801673514010
20-05410999-8	BULGARELLI, JUAN ALBERTO F	3880116110000002946109
20-05415856-5	PEÑALBA, PILAR	0070296830004000242980
20-05442522-9	MICHELUTTI, CESAR SAMUEL	0110411420041100039749
20-05450701-2	CICCONE, CARMELO CARLITOS	0140384601626900117076
20-05454379-5	WALTER, JUAN EMILIO	0140375401611700326898
20-05460950-8	TARAYRE, ESTEBAN ADRIAN	2850542840001402976586
20-05473214-8	LLULL, MARIO SERAFIN	0110400820040011028503
20-05474227-5	YAMPOLSKY, JULIO	0140403001689200168560
20-05476386-8	REYNIER, RAUL ROBERTO	0110400820040010985573
20-05476460-0	SIMON, JORGE	0110238530023810055001
20-05481030-0	VALLESE, ENRIQUE RAIMUNDO	0110218720021811553749
20-05490910-2	MATEOS, HECTOR AGUSTIN	0930350620100083578493
20-05493115-9	NADALINI, HORACIO ALBERTO	3880013700100000310098
20-05504757-0	TEALDI, LUIS ALBERTO	0140362401688600283349
20-05505473-9	ZANGUITU, RAUL ALBERTO	0140412201680101616798
20-05508079-9	NOMDEDEU, JUAN BAUTISTA	0110215630021507130165
20-05510086-2	VICENTE, HUMBERTO LUIS	0670014001001400129763
20-05512108-8	ROQUE, NESTOR HUGO	0140305101622901843428
20-05516198-5	FERNANDEZ, NORBERTO LUIS	0110238520023811060535
20-05524694-8	NIELSEN, HECTOR LUIS	0110386920038610500513
20-05586809-4	CASTANAGA, EDUARDO JOSE	0720155088000003024340
20-05792970-8	CREPY, LEOPOLDO CESAR	3860035501000000187663
20-05811367-1	VOLLMUTH, ROBERTO FRANCISCO	0590013803000000646601
20-05852092-7	VERONESI, ANTONIO	0110288030028807584629
20-05857683-3	MELCHIORI, VICTOR SILVIO	0590007701000000453140
20-05880999-4	HILDERMANN, REINALDO FERNANDO EN	0110424420042410477694
20-05886544-4	WENDLER, ABEL SANTIAGO	3860019503000000669565
20-05893897-2	CARLETTI, JUAN OLIMPIO HIJO	0110544520054411363573
20-05926508-4	SABATTINI, ALBERTO ALEJANDRO	0110390620039020062323
20-05927725-2	ROSENBROCK, MIGUEL ALEJANDRO	0110390620039020659868
20-05937050-3	LELL, ROGELIO DOMINGO	0590060203000000059449
20-05939799-1	HEFT, OSCAR ENRIQUE	0110288020028800077141
20-05947058-3	ORTMANN, LUIS NEMESIO	0590060203000000062029
20-05975268-6	IOVALDI, NORBERTO ATILIO	0110733530073300005997

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05984349-5	MIHURA, JULIO FRANCISCO S	0110287320028710065931
20-06018061-0	MAGRINI, OSVALDO RINO	0110121420012130071991
20-06034968-2	BOSSOLETTI, ATILIO	3300003720030018017046
20-06046777-4	CODONI, RAFAEL JOSE	3300031020310013210038
20-06049179-9	DE CESARI, OSVALDO	1910268755026800152228
20-06057074-5	DURANDO, DARIO RAMON	3880187120100005067825
20-06077180-5	SOLE, JORGE ALBERTO	0110497820049731002462
20-06077483-9	MARTINI, ALBERTO HORACIO	3300067910670003165102
20-06082912-9	LAMBERT, RONALDO PEDRO	0110371520037130550505
20-06091279-4	PRIOTTI, HECTOR FELIPE	0110229330022910033151
20-06101870-1	RENZI, ALBERTO ANGEL	3300026620260009510063
20-06108587-5	ARDANAZ, PASCUAL	0110489330048903001651
20-06119869-6	CINALLI, ARMANDO	3880044120100000600603
20-06121924-3	GIUGGIA, RUBEN NORBERTO	3880053310000002044049
20-06129821-6	PONZANESSI, ALBERTO ANTONIO	3880053310000000248092
20-06132600-7	GIURLANI, ROBERTO	0110497820049700097321
20-06135401-9	CARDINALE, RAUL RUBEN	3300057010570003839022
20-06138707-3	AIMAR, RENE SANTIAGO	1910370355037050312382
20-06139451-7	GUILLAUMET, RAUL JOSE	0110551320055110378604
20-06143691-0	ZOELA, ALBERTO EDUARDO LUIS	3880008310000001146067
20-06162932-8	GALLUCCI, DIONICIO DOMINGO	3870069700801690518974
20-06164996-5	BICIUFFA, RENZO ANTONIO ADELMO	3880037320100006179033
20-06168193-1	DIGNANI ROMEO	3880036620100015039098
20-06171098-2	MENNA, GENARO	3880063210000070418001
20-06185418-6	GIUDICE, ROBERTO RICARDO	3880118512000050497002
20-06196812-2	GIACOMINO, LUIS EDUARDO	2550055600801760893680
20-06213628-7	DENTIS, LUIS EDELCIO	0110264420026410756959
20-06225853-6	VIETTO, AGUSTIN ANIBAL	3880149910000090247102
20-06238807-3	MOGNI, JOSE ALBERTO	0070264720000000066619
20-06240453-2	ZURSCHMITTEN, VALERIO JOSE	3300543825430007222034
20-06242331-6	BARTIZAGHI, ORLANDO RAFAEL	2550083900801682509162
20-06244806-8	FRANZINI, FRANCISCO JUAN	3300560515600000523075
20-06248905-8	BRECHBHUL, HUGO LUIS	3880143700100093676066
20-06266343-0	BONO, ELIRIO DOMINGO	1910336955133600013571
20-06278130-1	AMBORDT, PEDRO FRANCISCO	3300547625470003490039
20-06282349-7	PUSSI, REMO OTELLO F	1910267055126700017453
20-06292721-7	PARERA, GERARDO	0110571120057110548616
20-06296084-2	BERTERO, OSCAR ALBERTO	0110571120057110041054
20-06300126-1	ROBERTO, CARLOS ALFREDO	3300565015650000249109
20-06300671-9	COLLA, JORGE DANTE	0110504920050410055044
20-06325798-3	ESPINDOLA, ALBERTO CESAR	0110476330047637236283
20-06350788-2	SARTOR, GERARDO ANGEL	3300509425090002601102
20-06374111-7	BRAIDA, ROMILO MAXIMO	0110371520037130459703
20-06389628-5	CADAMURO, JOSE GUILLERMO	0200308311000001313626
20-06404177-1	BELTRAMO, HECTOR	0110556820055610732797
20-06407458-0	BESORA, JUAN	0200913501000000858983
20-06415463-0	CAGNOLO, ONILDO JUAN	0110332620033210919442
20-06417347-3	CAMISASSO, HILARIO JUAN	0200381601000000061765
20-06423691-2	TESIO, ANGEL	3880150510000055412026
20-06425839-8	GALLIANO, LORES ANTONIO	0110571130057170144079
20-06428708-8	MOLINA, EDUARDO FRANCISCO	0200321211000000611608
20-06438601-9	PASQUINI, ENSO FRANCISCO	0110171920017110769923
20-06440542-0	GERBAUDO, BLAS ATILIO	0110120730012010099683
20-06447991-2	MARANZANA, RENE ALEJANDRO	0200418512000000374245
20-06530294-3	RUBIOLO, LORENZO	0110160330016010941029
20-06542729-0	MATTIO, EMILIO EDUARDO	0200429111000000200026
20-06546731-4	GARCIA, VICENTE	0200417801000037924833
20-06546788-8	SUCESION DE PAGNAN, HECTOR MARCOS	0200348911000000613512
20-06547166-4	MONTECHIARI, EUGENIO ABEL	0200366311000000622008
20-06551222-0	MARIATTI, ABEL TOMAS	0110220020022010431775
20-06552731-7	UBINO, DOMINGO CARLOS	0110441120044110842428
20-06557471-4	FIORITO, JOSE TOMAS	0200429111000000191830
20-06557959-7	PICCININI, MARIO FRANCISCO	0110385220038510242634
20-06560044-8	DASSIE, DANIEL ENRIQUE	2550021100801701765335
20-06564553-0	SUCESION DE GIORDANENGO	3880068710100001886032
20-06569916-9	FOSSATI, JUAN BAUTISTA	0110107820010710074422
20-06575509-3	GALLO, ATILIO ANTONIO	0200319911000000848958
20-06587558-7	CHESTA, ATILIO	0200343411000000506612
20-06588996-0	BOSCO, CESAR MARIANO	0200437601000000073229
20-06590298-3	BORDA, NORMAN ALBERTO	3880048900100003324081
20-06594501-1	FILIPPONE, HECTOR NAZARENO	0200386111000000957526
20-06595003-1	ROSSETTI, ROBERTO NELI	0110511720051110407733
20-06596193-9	AMIONE, BAUTISTA MIGUEL	0110269920026910972606
20-06597766-5	FALCO, AROLDO JOSE	3880048900100001841098
20-06599062-9	GIRARDI, NELSON GREGORIO	3880028100100000481026
20-06606693-3	LUCARELLI, HECTOR ARDUINO	0200386111000000784458
20-06624715-6	FERRETTI, MARIO	0720159888000035696786
20-06641996-8	DEBANDI, HECTOR HUGO	0070274620000000734688
20-06643082-1	MUGNAINI, LUIS CARLOS ALEJANDR	0110432920043211395642
20-06645708-8	MUSSOLINI, HORACIO EDUARDO	0110432920043212869850
20-06648091-8	SOLA, ROBERTO SANTIAGO	0200326711000000858362
20-06655317-6	PEZZINI, RUBEN AGUSTIN	0670525101025180704017
20-06655632-9	ANINO, SANTIAGO VICTOR	1910494255049402519714
20-06655740-6	MIRANDA, MIGUEL EDUARDO	0110562920056200046197
20-06658146-3	VEGLIA, ARISTIDES ANTONIO	0110217020021710817618
20-06810278-3	CASTAGNO, LORENZO ALBERTO	0150526902000000525882
20-07243271-2	LAZARTE, OSCAR ADOLFO	0110445930044503244533
20-07338053-8	SUCESION TESTA, HOMAR ANTONIO	0930301820100007072775
20-07345124-9	FERRERO, FRANCISCO	0930320920100037210011
20-07351244-2	MARITATO, ABEL RAUL	0930320920100037284157
20-07355165-0	MAGUREGUI, ROBERTO	0930315510100019022064
20-07356107-9	GIAVEDONI, RENE OMAR	0930301810100000812096
20-07356929-0	AZNAREZ, SANTIAGO	0930307020100039296893
20-07360493-2	VIANO, JUAN RAUL	0930313110100007126482
20-07360928-4	MARASCHIO, NESTOR JOSE	0930300110100036015832
20-07378767-0	CADAMURO, ESTEBAN EFRAIN	3880170310000000597026
20-07421207-8	STACHUK, JUAN	0110177130017710108079
20-07430352-9	CONRRADI, SANTIAGO	0110230930023001049383
20-07435754-8	SARTORI, ESTEBAN JACINTO	0110230930023008291879
20-07451505-4	MORITZ, HAINZ	0110230930023001343829
20-07519097-3	SAWCZUK, MIGUEL	0110326530032610090697
20-07519827-3	POCHON, JACINTO CLEMENTE	0110230930023001051533
20-07532904-1	VIZCARRA, LEONARDO RENE	3110023411000000420008
20-07629033-5	LARUMBE, LUIS FERNANDO	0720000788000006057004
20-07637256-0	ARAMBURU, NESTOR EDUARDO	0110308120030810247490
20-07650390-8	SBARBATI, HORACIO ERNESTO	0110400820040010799640
20-07679897-5	KOSTADINOFF, FELICIANO	0110326530032610044229

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07695773-9	FRAYSSE, ALDO JOSE	1910111055111100230717
20-07824092-0	CHIALVO, ADOLFO RAMON	0110269920026900046791
20-07835056-4	BONNEFON, OSCAR MIGUEL	0140398301637600085851
20-07849684-4	LACROUTS, JUAN PEDRO	0140377801672300209659
20-07877550-6	SCAREL, DIMAS ORLANDO	0110650930065000081001
20-07881623-7	AFFOLTER, EMILIO	1910345155034500142182
20-07908464-7	SALTO, JUAN CARLOS	3110013501000000405073
20-07922713-8	POPOVICH, MIRKO	1910378955037850804496
20-07930181-8	TRIPPEL, LEONARDO	3110013511000001179077
20-07958276-0	CADAMURO, DANIEL OSCAR	0200325011000000318912
20-08006556-7	HEINZE, HUGO RAUL	0110544520054410666864
20-08008015-9	TITTARELLI, HECTOR DOMINGO	3880049600100000815029
20-08098725-1	BLASCO, LUIS ROBERTO	0110255230025509198147
20-08107956-1	ORDOÑEZ, JUAN RUBEN	0200325011000000369880
20-08182388-0	MEDINA, MIGUEL ANGEL	0110445920044510106056
20-08188746-3	OTERO, MIGUEL ANGEL	1910127155012754751282
20-08279128-1	SPEZIALE, HECTOR OSCAR	0140394501657000493467
20-08279615-1	GARCIA, HUGO AMBROSIO	0110441120044100026771
20-08307506-7	MARIONI, ENRIQUE EDUARDO	3880128410000010079066
20-08323293-6	CASTELLARO, GERARDO JOSE	3880069410100052323685
20-08335756-9	FIORETTI, JORGE DANIEL	0110339520000212054806
20-08367760-1	GIL, REINALDO ELIAS	0930320920100037270307
20-08380987-7	FRIEBE, EDUARDO	3110023411000000533098
20-08397980-2	VIALA, CARLOS LUIS	0110400830040003162379
20-08445457-6	BALIANI, LUIS UBALDO	1910533455053350381600
20-08472703-3	CERVINO, NELSO FELIX	0110238530023803258497
20-08499033-8	MOLINS, JORGE HUMBERTO	0140360001659000293443
20-08501090-6	DOLDER, NESTOR RODOLFO	0110252120025211365492
20-08507186-7	VARRONE, ALBERTO JOSE	0110179530017943909083
20-08550892-0	OKECKI, JUAN JOSE	0070999020000040246248
20-08639106-7	MIELNIK, CARLOS	0110548330054801474497
20-08702403-3	SCHANG, JORGE ANDRES	2650305902030550025396
20-10024621-0	STRUS, JUAN	0110326530032610004447
20-10052216-1	ACTIS, MIGUEL CARLOS	3880048900100004144057
20-10056441-7	ALVAREZ, VICTOR HUGO	0110378430037810033833
20-10056883-8	MORESCO, ROBERTO	3880076210000005691105
20-10060283-1	CAPISANO, FERNANDO EMILIO	0110540720054010982779
20-10094711-1	ARAN, CARLOS MARIO	0140368601660900550248
20-10103007-6	PIZZANO, JORGE MARIO	0140427601680300195586
20-10191582-5	MAGNIN, NICANOR BERNARDO	3880149910100093367071
20-10197389-2	BELTRAMO, RODOLFO BARTOLOME	3140069320100002305346
20-10242951-7	RENTERIA, HECTOR LUIS	3880090820100007308098
20-10254791-9	PIERALISI, EDGARDO	0110568130056803350115
20-10276718-8	GRYB, ANDRES	0110550630055010124265
20-10284760-2	FRONTALINI, HECTOR OSVALDO	0110230930023001275883
20-10367002-1	TABLADO, RICARDO DANIEL	3880068710100000049025
20-10368746-3	HARILLO, HERALDO ANTONIO	0140330301644100634018
20-10397075-0	THOMAS, ENRIQUE JORGE	0140386003616200272001
20-10405367-0	SALUZZIO, RICARDO NESTOR	0110223120022300031739
20-10417001-4	CARIGNANO, JUAN ANTONIO	0200362511000000012876
20-10424840-4	POCHINTESTA, ALFREDO ENRIQUE	0150001110000561155051
20-10442693-0	KROTTER, OSCAR JOSE	0930348310100050036150
20-10500998-5	GALLINI, LUIS ALBERTO	0110419020041910169863
20-10612800-7	GIORDANO, MIGUEL ANGEL	0110107820010710028092
20-10754127-7	MARTINEZ FERRARIO, EDUARDO ALFREDO	0150806002000100995482
20-10842419-3	MERLO, EDUARDO HUGO	0110562920056210500032
20-10864132-1	VARIEGO, ENRIQUE ERNESTO	0110391330039111151665
20-10899093-8	BERNAL, MARIANO RAMON	0110185630018503297583
20-10932878-3	STOESSEL, JORGE SANTIAGO	0140427601680300180986
20-10971986-3	CARENA, JOSE CAMILO	0110391320039100030022
20-10997209-7	HAUROS, EDUARDO	0110548320054820982527
20-11025641-9	FORTI, MARCELO ALBERTO	0140431303650400080602
20-11025649-4	SOLABERRIETA, HECTOR ALFREDO	0140431303650400070304
20-11074874-5	LEHR, RENE RICARDO	0930326110100027093946
20-11103199-2	ZANDRI, LUIS ANGEL	3880074800100003443100
20-11112870-8	MOK, JUAN CARLOS	0110238530023811157065
20-11180140-2	ROSIERE, JORGE OSCAR	0070123120000000959573
20-11199777-3	DE CAMILLIS, JUAN CARLOS	1910289255028940310496
20-11308168-7	BESSO, HORACIO OSVALDO	0110282830028205151465
20-11312875-6	LUNA, LUIS MIGUEL	0590010703000000286324
20-11323822-5	REYES, EDUARDO JORGE	0200345801000055096183
20-11341519-4	BIOCCA, JULIO CESAR	0170288240000030269448
20-11381981-3	CAPELLI, EDUARDO ENRIQUE	0200302101000001124315
20-11416386-5	DADONE, FERNANDO PABLO	3880048920100005174091
20-11571003-7	BURGI, OMAR RAUL	2550083900801682507326
20-11604154-6	VILLARREAL, FLORENCIO GUILLERMO	1910341355134140307317
20-11604301-8	VICENTE, ISIDRO MIGUEL	0140324201678201310650
20-11610429-7	OTTONE, ALBERTO ABEL	0140432003660200226599
20-11700226-9	PARRAS Y GAMERO, JUAN	0110521620052110789797
20-11715911-7	MORONI, RAUL RUBEN	3300511715110001596081
20-11779370-3	TORRECETTI, ANGEL EDUARDO	0110326520032620635618
20-11846412-6	KUHLMANN, RONALDO GUSTAVO	0100057311000106532182
20-11853053-6	TUBARO, HORACIO AMERICO	0110457220045711186038
20-11884739-4	CISNEROS, MIGUEL ANGEL	0110371530037180096429
20-11908981-7	MARABOTTO, JOSE DANIEL	0110547630054771093801
20-11922134-0	KARLEN, CARLOS ERNESTO	0070100230004002719776
20-11923205-9	CASAS, ATANASIO JUAN	0150901801000100012153
20-11937534-8	DESTREE, ANGEL EMILIO	0140362401688600267417
20-11949869-5	PAULIN, ANTONIO VENJAMIN	0110650930065000047333
20-11951445-3	ZUNNE, ARMANDO MANUEL	0140427603680300247241
20-11963216-2	GAUNA, MIGUEL ANGEL	0110229330022903064151
20-11979504-5	PONZIO, ROBERTO MANUEL	0200389201000000162451
20-12055207-5	BILICICH, ALBERTO MARIANO	3300034110340002873002
20-12055296-2	RUBIO, HORACIO ANIBAL	3300034120340006594061
20-12067955-5	BAISSERO, ALDO HUGO	0200361811000000750880
20-12069017-6	LUCCHELLI, DANIEL HORACIO	0110539120053900033438
20-12146769-1	SCURIATTI, RAUL DOMINGO	0110301230030111123597
20-12278646-4	ORAZI SALVUCCI, JORGE LUIS	0110130620013014671371
20-12286023-0	MONTIEL, OSVALDO RODOLFO	3880004500100003445052
20-12347276-5	TOSO, WALTER ALBERTO	0200405501000000194115
20-12377908-9	ATILIO, EDGARDO ROSARIO	0140431303650400073310
20-12396094-8	PAGELLA, RAUL ALBERTO	1910186855018650730664
20-12422317-3	GUNTERN, RODOLFO JOSE	1910333855133300062617
20-12430333-9	MANGANO, OMAR ALBERTO	0720173420000000450304
20-12500980-9	PAULIN, CIRILO JOSE	0110650930065000037929
20-12502328-3	AVANZINI, RONALD HIPOLITO	0110457230045710032315
20-12556356-3	GASTALDI, JUAN CARLOS	0200326711000000889108

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12556792-5	PERSOGLIA, JORGE LAUREANO	3300541425410003404090
20-12577504-8	ZILLI, JUAN CARLOS	0110650920065000088371
20-12609717-5	CATINARI, CARLOS ALBERTO	3880128410000010074054
20-12639802-7	MARIN MORENO, NICOLAS ARTURO	0070294430004000575471
20-12656748-1	BERGONZI, EDUARDO LINO	0110309820030912122204
20-12664461-3	CONRRADI, RAUL OMAR	0170295040000030372360
20-12724501-1	VAZQUEZ, ALBERTO CESAR	0140377801672300211809
20-12754050-1	ETCHART, ENRIQUE ALBERTO	0140317401643500591701
20-12769409-6	RIVAROLA, OSCAR ROGELIO	0200396011000000146144
20-12779444-9	GAIARDO, CARLOS ALBERTO	0110442820044220841511
20-12821007-6	CERUTTI, DANIEL ELINO	0200304511000005100376
20-12822149-3	ZANASSI, JORGE ANTONIO	3880112320100016813765
20-12940586-5	CIANCAGLINI, CLAUDIO	0100057311000116058197
20-12951306-4	ARAMBURU, MARCELO	0200306911000000518176
20-12973234-3	DOMESI, JOSE LUIS	3880069410100010622010
20-12976392-3	TORRES, ALEJANDRO JOSE	0200422201000000143551
20-13002255-4	GONZALEZ, DARDO ANIBAL	0140427601680300146072
20-13023932-4	SCARAMUZZA, EDUARDO CARLOS	0110611030061100031429
20-13023947-2	SCARAMUZZA, JORGE LUIS	0110611030061100009383
20-13024546-4	BRUMATTI, HECTOR DANILO	3860019503000000557875
20-13024815-3	OSELLA, OSCAR ANTONIO	3870008600801600112209
20-13078810-7	COSER, NESTOR FERNANDO	0200326711000000900544
20-13079233-3	GAMIETEA, JORGE OSCAR	0720297388000006014186
20-13090634-7	GUALTIERI, ROBERTO DANTE	0720159820000001368868
20-13101552-7	COLLADO, OSCAR ELOY	1910385755038550594078
20-13108033-7	ALONSO, JOSE ANTONIO	0070278430004003849034
20-13134574-8	ACKERMANN, MARIO ALFONSO	0140383901626300375302
20-13178960-3	SALUTTO, OSCAR JOSE	3880127700100017570049
20-13183565-6	ZAPATA, ANTONIO SANTOS	0110241520024110893886
20-13202554-2	MUSSIO, HUGO ANTONIO	0110286630028601580683
20-13220575-3	SGRILLI, ADRIAN JESUS	3880050200100001173043
20-13293031-8	PAIZAL, RUBEN PEDRO	3110023411000000621012
20-13334884-1	ASCANI, DANIEL ADOLFO	1910341355034150482782
20-13467671-0	VANOTTI, MARIO ESTEBAN	0110161020016100084365
20-13580022-9	ISACH, GUSTAVO LUIS	2550079200801760493064
20-13600371-3	SOLARI, MANUEL MARTIN	0110650930065001227747
20-13744954-5	FALISTOCCO, HUGO DARIO	0140367901690800290612
20-13769709-3	SUCESION DE COTABARREN RUBEN ENRIQUE	0070106420000000745231
20-13830046-4	MOLASSI, ANGEL JOSE	3300511725110003688040
20-13849734-9	COZZI, JORGE HUMBERTO	3880120820100090020068
20-13914853-4	FIGALLO, GUILLERMO EDUARDO	0720165920000000894186
20-14016964-2	PETRICH, COSME	3300034120340006291023
20-14019116-8	MAINARDI, ANDRES CONSTANCIO	0110504920050410772626
20-14039871-4	ASTIER, GUSTAVO CLAUDIO	3300537725370003684093
20-14050801-3	GARCIA, ABEL JESUS	0110267530026705051865
20-14057943-3	PESCHIUTTA, LUIS ALBERTO	0110303620030300139919
20-14114906-8	CANO, LUIS OSCAR	0110352430035202074101
20-14129948-5	CARUSO, JOSE LUIS	0110267520026710768379
20-14145804-4	VOTTERO, LUIS DOMINGO	0340056208560006753004
20-14172722-3	RIDAO, JUAN CARLOS	0670016401001602148137
20-14174617-1	ZUBILLAGA, MARTIN ELOY	0110526120052611930670
20-14179307-2	POUDES, GUSTAVO SERGIO RODOLFO	0110185630018508082151
20-14256232-5	MARTINA, OSVALDO MIGUEL	3880074800100003823007
20-14256288-0	ATTIS, EDUARDO CARLOS	3880076210000005497062
20-14257769-1	LOMBARDI, NORBERTO RUBEN	1910359855135900527071
20-14302339-8	ACOSTA, OSCAR BERNARDO	0140336501685100407525
20-14343643-9	BAUS, JULIO ALBERTO	0140359401706702095201
20-14472752-6	GOTELLI, ANDRES ANIBAL	0110167230016703499451
20-14554383-6	EBERBACH, OSCAR ALBERTO	0140411501660000198003
20-14595148-9	LAMAS, RAUL ENRIQUE	0140424501680200102235
20-14613617-7	ROS, FRANCISCO ENRIQUE	3880161110000003664103
20-14648015-3	BARRA, WALTER BASILIO	0110269920026900109595
20-14648016-1	FESSIA, EDUARDO DANIEL	0110269920026900121531
20-14655878-0	PITZUS, RICARDO ELISEO	0110230930023007093179
20-14688729-6	LONCAR, JUAN FEDERICO	0110353120035310065379
20-14697544-6	FORTI, EDUARDO GUSTAVO	0140431303650400072263
20-14723097-5	BUSSIO, ALFREDO CARLOS	0140014401660300071174
20-14727344-5	DURANDO, JORGE OSVALDO	0110313530031303208133
20-14737402-0	STRUZZI, WALTER ELSO	0110523020052341019951
20-14750039-5	GUALTIERI, ADALBERTO ANIBAL	0110432920043213523115
20-14833296-8	SCHENATTI, CESAR HUGO	0200326711000000854094
20-14921956-1	PEREYRA, GUSTAVO ALBERTO	0720100088000035968490
20-15234523-3	MATIAS NOBRE, ALVARO	1910124055012450165314
20-15284165-6	SAWCZUK, BASILIO	0110326530032611249029
20-16006346-8	GUTIERREZ, HECTOR EDUARDO	0200361811000000694612
20-16088781-9	CIPOLLETTI, JUAN CARLOS ALBERTO	0110230930023001295847
20-16109745-5	PIQUERO, ALEJANDRO ANTONIO	0110526120052610191674
20-16133707-3	BUSTOS, VICTOR RUBEN	0200308301000000443033
20-16189025-2	CARDETTI, SERGIO HECTOR	0670525101025180526011
20-16208161-7	UMPIERREZ, JOSE ANTONIO	0140327301673400919343
20-16278669-6	GIACONE, CARLOS ADRIAN	2550013600801600294361
20-16316567-9	ZABALA, RAUL EDUARDO	0930301810100002116400
20-16416343-2	VELLANI, CARLOS HUMBERTO	0140363101650000926854
20-16493190-1	MUNIAGURRIA, TORCUATO FEDERICO	0140324201678201371628
20-16550810-7	OLESZCZUK, ALBERTO	0110326530032601242247
20-16604166-0	ENGERT, MAXIMO CESAR	0140322801636100593859
20-16652996-5	COLONNA, RUBEN CARMEN	0110391330039110035829
20-16772224-6	DI BIAGGIO, AQUILES JOSE	0170288240000030049084
20-16781625-9	PORTADA, DIEGO CLAUDIO	0720107988000014123254
20-16803790-3	FERRERO, LUIS ALBERTO	0140432003660200228618
20-16898823-1	BENITO, MARIO MARCELO	0110521630052103102315
20-16908640-1	PARDINI, JOSE ABEL	3880011310000001021094
20-17033269-6	ZAGO, RENE HUMBERTO	0110548330054808366733
20-17085880-9	BELICH, ORLANDO RENE	0340111408111000963012
20-17105251-4	MORELLI, VICTOR HUGO	1910296055029600160864
20-17112053-6	STEEMAN, VICTOR HUGO	0110567430056710085629
20-17116468-1	SAHARREA, ABEL OMAR	0110521620052100069090
20-17168206-2	BENGOECHEA, JUAN JOSE	0140014401665901106643
20-17332857-6	RODRIGUEZ GOÑI, JAVIER IGNACIO	0170293640000000045786
20-17407385-7	ARBONES, SERGIO LUIS	2550021100801701786903
20-17472402-5	MARCIANO, HECTOR ADRIAN	1910386455038606033364
20-17505511-9	MALPIEDI, NELSON FABIAN	0200348901000000329179
20-17583365-0	BONIFAZI, RUBEN DOMINGO	3300026610260007699039
20-17583881-4	PIGHIN, SERGIO ANTONIO	1910345155134500176067
20-17585050-4	CHAPADO, RODOLFO GUILLERMO	0140411501660000196199
20-17590522-8	JERKOVICH, GERMAN MARIANO	1910265655126500113449
20-17607882-1	LAGNA, JUAN CARLOS	0110540720054011675577

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-17608688-3	GONDA, ESTEBAN RICARDO	0140336501685100447857
20-17642168-2	SAUER, MANFREDO CLAUDIO	0110548330054808879301
20-17777766-9	GOLDY, VICTOR MIGUEL	0110214920021410965802
20-18006515-7	KUBLER, EDUARDO	0110230930023001335015
20-18008345-7	FAVRE, AMADEO ANTONIO	0110560530056008394897
20-18011635-5	DEL BASSO, HECTOR ADRIAN	1910349955034900828082
20-18084601-9	PETINARI, MARCELO DANIEL	0140333401642400359167
20-18085045-8	URDAMPILLETA, EDUARDO RODOLFO	0140375403611706363394
20-18172687-4	LOZANO, JAVIER	0340355408067026366006
20-18237179-4	GIACONE, DANIEL HUMBERTO	0200340301000039124965
20-18293650-3	PIEVE, ABEL ENRIQUE	3880069410100010401066
20-18358135-0	KISIEL, RUBEN NESTOR	0110550630055010125329
20-18400678-3	ANDENUCCE, RUBEN DARIO	1910142455014201077600
20-18667565-8	RODRIGUEZ ORTEGA, RAMON	2850101340000832901788
20-20063281-9	MORRA, MARIO FRANCISCO	0140392103664400443008
20-20076048-5	BAUDINO, GABRIEL FRANCISCO	0110373930037361186383
20-20080507-1	ESPERANZA, JORGE LUIS	0110457220045700079921
20-20129071-7	KLOCKER, NESTOR MARIO	0590051003000002131769
20-20142441-1	DOMIZIOLI, ROBERTO NELSON	0110106120010611169476
20-20243002-4	GROSSO, MARCELO ENRIQUE	0200302111000004283944
20-20316876-5	SCHOENFELD, GUSTAVO PABLO	3880164200100004145012
20-20324091-1	LENARDON, FABIAN ALBERTO	0110107830010710039383
20-20394119-7	KISIEL, SAMUEL OMAR	0110550630055011200151
20-20472779-2	PAGNAN, RUBEN MARCELO	0200348911000000728744
20-20490571-2	DIAMANTE, GERARDO JOSE	0140363103650002601429
20-20503084-1	WALTER, JUAN CARLOS	0340011101000000855465
20-20648102-2	VIDAURRE, EDUARDO IGNACIO	0140335803678300512258
20-20665362-1	DUFOUR, JUAN SANTIAGO	0070106420000001369731
20-20709690-4	GONZALEZ, CASIMIRO	0110326530032601275201
20-20910143-3	POLO, JUAN ENRIQUE	0110437430043703112747
20-20930616-7	GUZZETTA, MARCELO GUSTAVO	0930313110100018311000
20-21058198-8	TORRES, JOSE LUIS	0110281130028111214265
20-21107193-2	TOMBESI, FERNANDO LEONEL	0140341901624500658896
20-21138044-7	POKORACKY, RUBEN ORLANDO	3110025811000000118109
20-21405085-5	FERRERO, MARCELO DANIEL	2550008200801600112131
20-21454883-7	PFIRTER, HAROLDO GUSTAVO	2590031810011935910031
20-21459752-8	WALTER, FABIAN	0140410801680000520497
20-21510367-7	CROSIO, LEANDRO PABLO	1910286155028651257714
20-21569339-3	PEREZ, FERNANDO	0110267530026703180079
20-21586356-6	SIXTO, HECTOR ALEJANDRO	0140330303644101301764
20-21639815-8	KLOCKER, CESAR LUIS JESUS	0590023703000000316522
20-21654455-3	RUMI, GUSTAVO FABIAN	0070097930004004691436
20-21655784-1	CAMPANA, JUAN JOSE	0200352612000040428395
20-21657215-8	ANGIORAMA, JUAN IGNACIO	0200326701000000296415
20-21826856-1	MACHELLO, ENRIQUE MARTIN	0110167230016703527165
20-21837765-4	IÑIGUEZ, MARCELO SERGIO JOSE	0110548330054807176465
20-21840072-9	ZENTNER, NELDO OSCAR LUJAN	1910148655014850445878
20-22123266-7	GIANINETTO, JULIO CESAR	0670061401006102483069
20-22155395-1	ZABALA, CESAR GUSTAVO	0200408611000000611776
20-22324626-6	ORDINAS, MARCOS ANTONIO	0110282830028205162315
20-22535734-0	MORMESA, JOSE ANTONIO	0110326530032610090383
20-23112791-8	RISUEÑO, EZEQUIEL	0110293420029300016199
20-23228016-7	SENTUPERY, LEANDRO VICTOR	0110491630049177520583
20-23313013-4	CORRENTI, JUAN JOSE	2550083900801782599513
20-23315270-7	LENTI, GUILLERMO LUIS	2550015000801702253592
20-23340280-0	ELICECHE, JOSE ALBERTO	0070296820000000806619
20-23438683-3	DIORIO HEIM, CESAR DAVID	0140408503630106424524
20-23610572-6	OLIVIERI, PABLO DANIEL	0720153688000035690436
20-23981140-0	YORDANOVICH, MARIO JAVIER ALEJANDRO	3110025811000000739007
20-24571464-6	VAN COMPERNOLLE, JULIO BAUTISTA	0200433811000000141026
20-24618315-6	CAVALIERI, FACUNDO GERMAN	0140014401640200174461
20-25017449-8	PARDO, GASTON MANUEL	3300000610000060460078
20-25209958-2	SUSZKO, NESTOR JAVIER	0340111408111000995004
20-25335303-2	TRIONFETTI, MARCELO GERARDO	0930300120100007919025
20-25336342-9	MONTORO, MARCOS FERNANDO	0200325001000000206515
20-25453016-7	WALTER, JOSE LUIS	0140427603680300365015
20-25463671-2	KOWALCZUK, RICARDO	3110009811000000514020
20-25468879-8	CHRISTIANI, MARIANO DANIEL	0110219430021907460279
20-26463335-5	MORAND, DIEGO HERNAN XAVIER	0110548330054808395665
20-26469568-7	ARROYO, LISANDRO OMAR	0200376211000001178258
20-26987949-2	BANDINI, GUSTAVO JAVIER	3300511715110001654095
20-27062526-7	BORDA, NORMAN ALFREDO	3880048900100004990100
20-27255643-2	ROSSI, DARIO ALEJANDRO	0110548330054807081815
20-27539840-4	MIRIANI, MAURO OMAR	0200358811000000225108
20-27740029-5	GALARZA, JUAN MANUEL	3110023411000001122033
20-28218205-0	SPEZIALE, ALFREDO DANILO	0110568130056811150147
20-28813563-1	COCHRANE, GUILLERMO ALEJANDRO	0110610330061000044701
20-28846870-3	SALIVA, MARTIN EARLE	0140405403658700385553
20-92461737-4	PHILPOTT, MILES WILLIAM	0110118430011811175815
20-92467654-0	DUMONT DE CHASSART, MARC RENE	0270041080010000095238
20-92497303-0	MORINO, LORENZO JUAN MAURICI	3300539125390004476084
20-93657714-9	BEZZATO, ERNESTO ANTONIO	3880111620100005591030
20-93942760-1	UTRERO, ALFONSO	1910106655010600078600
23-00447069-9	BERMOLEN, JORGE AMARO	0200355701000000112197
23-00647157-9	STAIOLO, CARLOS CESAR	0110397530039708487915
23-02189777-9	LEONE, LEONARDO	3880002110000099509021
23-04968951-9	CAMACHO, RICARDO OSVALDO	0110267520026710283050
23-05065987-9	CROCE, OSCAR OMAR	0140406103648507331480
23-05373533-9	MASSON, ROBERTO RAUL	0110308130030810011515
23-05421418-9	ALVADO, VICENTE	0110215630021507212197
23-05468416-9	LIZZANO, ANTONIO ROBERTO	0110189420000324129890
23-05480582-9	MONLEON, ANGEL JOSE	0110411420041110439054
23-05486253-9	DIETRICH, LUIS ALBERTO	0140385303625600223579
23-05494000-9	RITTER, JUAN CARLOS	0110400820040010851113
23-05516478-9	ARACO, SANTIAGO	0110456520000325778749
23-05550078-9	COPELLO, ALFREDO JORGE	0140000701100001024298
23-05719477-4	VALINOTTI DE GUEVEL, YDIS MARIA ANTONIA	3880076200100005642017
23-06117326-9	BUGARI, ADOLFO DOVILIO	1910370355137000008799
23-06262043-9	BO, NESTOR FRANCISCO OLI	0110423730042350389029
23-06394896-9	CADAMURO, SAUL ANGEL	0200325001000000196715
23-06632276-9	MARTINEZ, FRANCISCO RAMON	0110217031021701031252
23-06635954-9	BORGHI, ARMANDO ABEL	0110217020021710839852
23-06647280-9	BEACON, JORGE EDUARDO	0110432920043210210698
23-06654150-9	MIOLANO, ALDO JOSE	0110217020021710504228
23-06655783-9	FISSORE, HUGO JOSE	0200370001000000184015
23-07252479-9	LORENZO, NOLBERTO CAYETANO	0150001110000242219100
23-07354283-9	SOIFER, ROBERTO E	0110162720016210329307
23-07361508-9	RATIBEL, LEOPOLDO ROMULO	0930320910100022084646
23-07676745-9	VENTURINI, RUBEN DARIO	3300519325190003263023
23-07719416-9	CAMPO, ADRIAN	0930307020100039477393
23-07922032-9	NADAL, RUBEN DARIO	0110326530032601198533
23-08133538-9	COLANERI, ALDO MANUEL	0110134430013410102315
23-08429806-9	FUHR, NESTOR HORACIO	0110308130030810013429
23-08536256-9	BUJOSA, MIGUEL SEBASTIAN	0110512420051213210591
23-10063640-9	SANDRIGO, AROLDO	3300509425090004263050
23-10151488-9	DE ANCHORENA, MARCOS	0720109320000001327472
23-10243390-4	ACTIS MILANESIO, CLELIA TERESA	3880153610100032904026
23-10756224-9	SCHMIDT, HIPOLITO OMAR	0930326120100073268825
23-10783911-9	ZORAT, ISIDRO JOSE	1910345155034500166896
23-11031009-9	COLOMBO, HERVE LUIS	0140379201662400405165
23-11136827-9	BEILETTE, RUBEN FRANCISCO	1910293955129300015799
23-11868956-9	BARBARESI, ENRIQUE HILARIO	0110355520035510695246
23-12167123-9	GARCIA, CLEMAR DIEGO	0140407801640200122439
23-12556490-9	SAHARREA, OSCAR ABEL	0110521620052110755402
23-12658050-9	BUYATI, RAUL ALFREDO	0110548330054807084715
23-13046977-9	PEIRETTI, JUAN ANTONIO	3300535315350000682095
23-13195065-9	ARIAS, HECTOR DANIEL	0140338901647801083848
23-13484964-9	CIMINARI, VICTOR HUGO	0110230930023008234315
23-13548601-9	ROERA, MIGUEL HECTOR	0110217020021710567858
23-13576317-9	BERTOSSI, JORGE OMAR	0110229320022910770127
23-13871588-4	PEDRINI, LUCIA AURORA	0110326530032611202697
23-13999169-9	WAGNER, JORGE OMAR	0140451101678400095402
23-14072834-9	GARELLI, JUAN CARLOS	3880011310000071564062
23-14476457-9	VALDEZ, HORACIO ALBERTO	0720216488000035545040
23-17210948-9	BARRA, SERGIO ANGEL	0110269920026900111448
23-17999442-9	IDIART, FABIO JAVIER	0930315520100049319993
23-20015884-9	CANOURA, SERGIO BERNARDO	0110119130011909178401
23-20078449-9	LAVINI, RAUL ANGEL	0200386111000000638212
23-20080931-9	AIMALE, GUSTAVO ALBERTO	0200330411000000913476
23-21505871-9	SCHWAB, CARLOS MIGUEL	0110219430021907578301
23-22069666-9	TOMICICH, JOSE DANIEL	1910342055034251015250
23-22122723-9	SIMON, FABIO JORGE	0110238530023811145747
23-23035690-4	FASSANO, MARINA ROSA	0110219430021907399951
23-26201710-9	BROGGI, ERNESTO ANDRES	0110550630055011471865
23-92477075-9	DECHAMPS, ANTOINE JEAN MARIE	0170475820000000035828
23-93582925-9	CURCIO, LUIS GUIDO	0140389101703700522300
24-06109023-8	POLO, LICESIO	1910386455038606133200
24-06466775-7	OCAMPO, JUAN CARLOS	0720327320000000068318
24-10638800-4	MESSINA, JUAN CARLOS	0170337320000074663619
27-00745135-6	ROVETTO DE COMBA, ELDA BEATRIZ	0110455830045524032565
27-01432943-4	LOZANO DE MAS, MARIA EMILIA	0070105720000199520468
27-01678295-0	MERCE DE MEMBRIANI, OLGA MARIA CONCEPCIO	1910289255028950275196
27-01678324-8	CASTRO, ANA MARIA	1910342055034251172100
27-01731790-9	GUERRICO DE SIMONET, NELLY EDITH	0140308201673800667451
27-01853777-5	MAIZTEGUI, DELIA IRMA	3880112310100011351049
27-02899224-1	OYARZUN DE DUHAU, NORA ENA	0140000703100011942087
27-03007899-9	BRAMBILLA DE FIRPO, MARIA ESTHER	0590011403000000856873
27-03123596-6	BOUDOU, ELSA LIS	0110425120042500036086
27-03212815-2	CRENNA, HILDA	0930301810100001022250
27-03529559-9	LLORENTE DE SAINZ BALLESTEROS, SUSANA MARIA	0167777100053891470111
27-03766967-4	PERERA, TERESA ROSA	3300027310270004996057
27-03772791-7	CASTELNOVO DE MICOL, IMELDA RAMONA	3300538425380004992080
27-03823861-8	AYASTUY DE MIRALLES, BLANCA MAITE	0100057321000606279355
27-04133148-3	RAMASSA DE GIRAUDO, ALBINA MARGARITA PAU	0110292730029211104647
27-04229321-6	MUSOLINO DE CARDOSO, CLOTILDE GENARA	0140454201686000104767
27-04415260-1	BARBERO, GLADYS MARGARITA	0150526901000100078348
27-04432817-3	REINHARDT, APOLONIA	0930300120100008460539
27-04435505-7	PAZ DE BEACON, JULIA MARCELA TERESA	3880089210000081231079
27-04438052-3	ALESSO DE POGGIO, FANY MABEL	3300032720320004678024
27-04522560-2	CEMINARI, NORA MABEL	0110238530023810054947
27-04609196-0	AVILA,ARGENTINA DEL VALLE	0110303620030300200442
27-04712508-7	URRUTI DE BRU, MARIA MARTA	0110219420021910285947
27-04724953-3	PIVETTA DE BANCHIO, BEATRIZ GUADALUPE	0110504930050470071797
27-04787270-2	RIGATUSO DE ZANELLO, DOMINGA GRACIELA	0170081720000030233375
27-04796968-4	ESPELUSE DE IMAZ, MABEL	0110273620027310215199
27-04996400-0	MOYA, MARIA ANTONIETA	0070011520000017052346
27-05104018-5	LERGA, MARIA VENANCIA	0110308130030802062365
27-05682479-6	REGALINI, MARIA DEL CARMEN	1910333855133300209999
27-06113544-3	SENTINELLI DE MONTES, CARMEN ANTONIA R	2550079200801786599250
27-06303087-8	ZURBRIGGEN, DOMINGO ALBERTO	3300540725400004237043
27-06654379-5	ZINGONI DE PIAGGIO, GRACIELA	0720152988000014016804
27-06842746-6	RODRIGUEZ DE BOBOVNIKOV, INES DEL CARMEN	1370000921000217711907
27-07023787-9	BUSTOS DE FASSI, MAFALDA BALBINA	0110371520037130529509
27-09265917-3	BOXLER, ANA	0110390620039020534468
27-09798323-8	FABBIAN, MARIA ESTELA	0110238530023811119951
27-10053927-1	PERETTI, MARIA ANGELICA	0110217030021710038133
27-10104364-4	SEEWALD, DORA NOEMI	0150545002000100143195
27-10571777-1	VENEZIA, EVA MARGARITA	0200390801000000255579
27-10593410-1	MONTES DE VIGNOLO, ALICIA DEL CARMEN	2550079200801660499931
27-10706988-2	SINNER DE LEIVA, MARTA EMMA	0110287320028700026579
27-10850035-8	LANGONE, MARIA ARACELI	0070085630004001161400
27-10881222-8	BIRENI, MARIA SALMA	0150526902000101508285
27-11374908-9	ROLLIE, SILVIA SUSANA	0110191730019110087129
27-11418679-7	HIPPENER, SONIA CELESTINA	0110238530023803069497
27-11469171-8	POMIES DE JUSTO, ANA MARIA	0140410803680000706611
27-11827100-4	GATTI, LILIANA NOEMI	0110489330048910025101
27-11937556-3	STOESSEL, LILIANA ROSA	0140342603689100026311
27-12002407-3	ANCA, GRACIELA NOEMI	0110219430021906076615
27-12039095-9	REMENTERIA, MARIA GRACIELA	0140464103660107145180
27-12994398-5	GUIRAO, CECILIA	3880156700100020035045
27-13735255-4	VELARDE, PATRICIA MARIA	0140171001404000025459
27-13772302-1	NEFFEN DE GIROD, LAURA GRACIELA	3300543815430001555067
27-14081334-1	LOPEZ DE TEJEDA, MARIANA LUISA	0650080102000006448903
27-14368494-1	MUSSO DE MORICONI, MARIA RITA	3880106210000003866066
27-14426865-8	IGLESIAS, MARIA DEL CARMEN	0110300520030010752066
27-14535061-7	YACOMUSSI, MARIA DEL CARMEN	0110312820031200002341
27-14795356-4	GARCIA IZARRA DE BUENO, MARTA ELENA	0140377801672300309281
27-14843195-2	ESAIN, MARTA INES	0140306801644300988506
27-16035278-2	DALMASSO, NORA ANGELICA	0930301810100000929750
27-16387311-2	BISIO, SILVIA MARINA	3880033510000001408039
27-16633487-5	GAVIGLIO, MARIA ELENA DEL VALL	0200416111000000137726
27-16836998-6	BALLARIO DE PRAVISAN, VIVIANA TERESA	0110349420034900126555
27-17009008-5	ROSTAGNO, ADRIANA DE SAN RAMON	0110292730029211102733
27-17763951-1	DEL TURCO DE BARBERO, MARIA LAURA	0110217020021700026082

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-17981091-9	CASSAGNE, GRISELDA MARIEL	0140410801680000528101
27-18125839-5	BRUNO BESSONE, MONICA GABRIELA	0110220030022010039297
27-20093911-0	AGUILAR, NANCI RAQUEL	0110230930023008278779
27-20683094-3	LOREA, MARIA PATRICIA	0110224830022400101229
27-23196753-8	DEL POPOLO, LUCIA INES	0170202840000003815014
27-25453078-1	DETTLER, KARINA NATALIA	0110238520023800071612
27-26357667-0	STEFANI KARINA LORENA	0140377803672308149896
27-27553801-4	KESQUE, ANALIA PAMELA	0110230930023008380629
27-28342332-3	TORRES, ANAPAULA	0110084620008400089917
27-28530399-6	ETCHEBAR, MARIA DE LUJAN	0110313520031300056004
27-92492479-4	GORDOA DE ZATARAIN, MARIA ISABEL	0110292730029210031683
30-50753756-8	LA ERNESTINA S A	1910173855017300239746
30-50763955-7	MALPASSI PRIMO Y DOMINGO	0200375501000000104765
30-50842117-2	SILVIA M. DE AMAVET GENARO E. AMAVET SOC. DE HECHO	0590013803000000697401
30-50856028-8	DALMASSO CARLOS E HIJOS S H	0110432920043213055096
30-50927605-2	LA FLORIDA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070219720000000304793
30-50940934-6	SALIOLA HERIBERTO R Y MIGUEL A	1910139455013951090514
30-50942992-4	EL INDIO S.A.	0070106420000000685511
30-50966231-9	MENDIBERRI S E C P A	0140339601630201615562
30-51052623-2	LABORDE CARLOS SALVADOR Y MARIA MAGDALENA	0110521620052110698781
30-51122078-1	SPINA RODOLFO JOSE Y RAUL JAVIER SOC. DE HECHO	0110269920026910418894
30-51151627-3	LA NUEVA MADRUGADA S A A	0070307730009750019172
30-51160595-0	BISOGLIO HNOS	0110526120052611677032
30-51163143-9	HIJOS DE ROGELIO ARRATE Y CIA SOCIEDAD CIVIL	0140337201637900622936
30-51179753-1	DE PRADA GABRIEL Y DE PRADA JOSE ANTONIO	0110375320000336908298
30-51199038-2	PANTALEON SAEZ SOC COM P ACCIONES	0140323501420002201297
30-51266309-1	ARIAS ARNALDO ASSERQUET ABEL Y ASSERQUETJUAN	0720155030000001297851
30-51348546-4	RAUL BOULOCQ Y OTROS	0930344511200046054472
30-51350925-8	IRIGOYEN HECTOR Y FERNANDEZ DE IRIGOYEN ETHEL	0100057321000542049346
30-51358806-9	M GUIBELALDE Y CIA S R L	0140301301666201483193
30-51484095-0	MELLANO SANTIAGO C Y OTROS	3880048900100000988060
30-54337983-9	SUCESORES DE JOSE MEDINA S DE H	0110445920044510092674
30-54555723-8	SANTA ROSA AGROPECUARIA SRL	0140410801680000261851
30-54692138-3	DON PEDRO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140379201662400294297
30-54758085-7	GENERO Y SANTIA DE GENERO OMAR GENERO OSVALDO SANTIA NILDO Y	0930313110100018317800
30-54846467-2	LOS LAZOS S A IM COM Y AGROP	0140350101692700529715
30-55173973-9	MORICHETTI ARSENIO Y JUAN	0110269920026910056917
30-55871419-7	ENRIQUE N MILES S A	0110432920043210904216
30-56055450-4	EL MONERIO SOCIEDAD ANONIMA	0110131320013110237969
30-56104473-9	JURAJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140339601630201266944
30-56127894-2	SAN PATRICIO SOCIEDAD ANONIMA A G C F Y S	0070999020000052028195
30-56225550-4	BASSAN ARNALDO ROBERTO Y ANGEL	0110551320055100054064
30-56233944-9	MIRASIERRA SCA	1910103555010301608250
30-56359354-3	NOCITO HERMANOS	0200348901000000324433
30-56445297-8	25 DE ABRIL S A	0140338901647800883470
30-56520198-7	CEROSOLE ANTONIO LUIS Y OTRO	0110229320022910234533
30-56562976-6	HEGI HECTOR HUGO Y CARLOS	0200417801000037916715
30-56697957-4	GHIGLIONE EDUARDO ALBERTO Y ANTONIO	1910495955049511034414
30-57103745-5	MARTINEZ ARENAZA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA E F	0070019120000004088200
30-57472313-9	DIVOT S A	0070048130009750011451
30-57663548-2	HORMIGO JOSE A Y OLEGARIO SOC HECHO	0110445920044500065462
30-57687221-2	MENROS S A	2650011102001143162725
30-57689067-9	PARERA JUAN C ELVIRA A E DE Y REDONDO SATURNINA	0110437420043710673054
30-57793708-3	PONSONE BOGGINO TOMAS Y PONSONE FERNANDO	2550049500801601127464
30-58543104-0	SIVORI OSVALDO CESAR E HIJOS DE SIVORI FERNANDO OSVALDO GERA	0140328001714000324509
30-58751271-4	COMPIANI HNOS	0110160330016003031647
30-58945948-9	SIGALINI ALDO MARIO Y SIGALINI ARIEL C	0110308120030810066501
30-58959637-0	COLOMBANO HNOS	0200437601000000075133
30-58978285-9	RINCON DEL MILAGRO S A	0140311201665400345484
30-58993237-0	PERUSIA VICTOR Y DANIEL	3880150500100053120035
30-59058104-2	ALBERTO MALPASSI Y SUCESION DE ARTURO MALPASSI	1910270055027000188150
30-59136745-1	GARCIA SANTIAGO E HIJOS S H	0140365501678900002461
30-59338554-6	ECHENIQUE DOLIE E HIJOS DE DOLIE CARENA DE ECHEN	0140474001665900000793
30-59623917-6	CRIOLLA CHICA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0930346910100048020396
30-59704601-0	BENAYAS EMERILO Y MIGUEL	3880129100100000810031
30-59728810-3	MARIEST SA	3170130703100101125031
30-59745455-0	TARDITI JUAN ALBERTO Y TARDITTI EDUARDO MIGUEL	0110298920029800056006
30-59905103-8	PEDRO JOSE Y GABRIELA SEIN S DE H	0670037902003702728324
30-59909914-6	PIORNO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0140365501678900386257
30-60194303-0	MAZZONI ENRIQUE DOMINGO Y MARCELINO	3300054920540002484063
30-60241740-5	BARTOLO ADAMO E HIJOS	0110269920026911064959
30-60275622-6	S A ESTANCIAS VIDANIA	0070999020000051300573
30-60583925-4	CAMPOCOL SA	3880035910100001500004
30-60611776-7	EL BAJO HONDO S EN C	0110281120028100052185
30-60686334-5	LIRUSSO HERMANOS	3880134510100008108270
30-61094626-3	DELGAR S A	0150542902000001626386
30-61319990-6	BOTTINI MARIO RAUL Y OTROS LOS OLMOS SOCIEDAD DE HECHO	0110217020021710047325
30-61345779-4	CASASOLA ALDO Y ROBERTO ANIBAL	0140407801640200036961
30-61350331-1	PABLO BOTTA E HIJOS	0110483140048310183376
30-61362048-2	SERAVALLE DELSO Y ABEL	0110160320016011744446
30-61372247-1	DEFASSI MIGUEL ANGEL Y MARCELINO ALBERTO	0110301220030111111357
30-61519246-1	PIOVANO CLADY C DE Y OTRAS S H	0110423720042311282410
30-61602135-0	ZAMBA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110077820000306449246
30-61609051-4	EL PALMAR DE MEDANOS SA	0720312920000000005504
30-61615630-2	HIJOS DE PRIMO FARICELLI	0110432920043213517147
30-61621462-0	TESTA ROMUALDO Y RICARDO	0200370001000000107283
30-61621981-9	LA DICHA DE MACAGNO AGRICOLA GANADERA DE MACAGNO HAROLDO Y M	0110269920026910499642
30-61636482-7	DEVALIS EDGAR JUAN ANTONIO Y LOZANO ESTERINA VIR	2650426702042650131594
30-61644500-2	MORICHETTI DANIEL VICENTE Y ADRIAN SOC DE HECHO	3880049600100050278058
30-61651588-4	CANONERO PABLO Y RAUL	0930313111200018320118
30-61671153-5	KELLY LUIS MARIA Y KELLY ALBERTO	0070098620000001302499
30-61691414-2	SALVAI HORACIO ALFREDO D Y SALVAI CASIMIRO SANTIAGO	0110467120046711754199
30-61735059-5	GHIRARDOTTO NORMAN RAMON Y OTROS	0110432920043200094363
30-61746282-2	GARCIA RAMON Y GARCIA PALMIRO SOC DE HECHO	3300026620260031038047
30-61804418-8	MICHELETTI HNOS	0140014401650700017133
30-61809369-3	ESTANCIA CHICA S A	2970004434000000023839
30-61821541-1	CALCHA ORLANDO Y ARTUTO	0720174120000000552086
30-61834077-1	ROBERTO A ZORRILLA E HIJOS S. C.	0200367001000000024951
30-61959859-4	NECO RURAL S A	0070999020000052029815
30-61967120-8	FERRARI ERNESTO E HIJOS	3880026700100012158086
30-61972508-1	WALDBILLIG JUAN CARLOS Y WALDBILLIG RAULO	0110308140030811095108
30-61983441-7	NESTOR Y CARLOS SGALLA	3880046500100002382037
30-62013785-1	ESTABLECIMIENTO JEANNETTE	0070085620000001182097
30-62019660-2	VAUDAGNA EMMA PASCHETTA DE E HIJAS	3300543825430006265014
30-62056672-8	TREVISAN JOSE J Y ROBERTO F	0110525420052511331199
30-62058869-1	REPETTO ROBERTO VICTORIO JOSE LEONILDA ELSA CARMEN Y AMERICO	0140377801672300236677
30-62091312-6	LABOURDETTE BEATRIZ R P DE Y SUCESORES DE ARMAS FRIDA M P DE	0720060120000000079886

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-62120906-6	ABATE DAGA RICARDO HECTOR Y SANTIAGO MATEO	0110179520017921230799
30-62135018-4	ANGELI HERMAN ANDRES Y ALBERTO FRANCISCO SOC DE HECHO	0110457220045700214375
30-62159517-9	JUAN CARLOS CULACCIATTI E HIJO	0070123120000001148602
30-62444529-1	REI MAG S R L	0140308201673800670833
30-62457611-6	CRESPI VICTOR Y JUAN	0200326711000000846358
30-62489467-3	SUCESORES DE VICTOR BENITEZ	0140454201686000114171
30-62553746-7	CUCOTTI DOMINGO E HIJO	0200366301000000612697
30-62582425-3	BARLASINA ENRIQUE LUIS Y JUAN	0110269920026900077094
30-62628325-6	DE ANGELIS SANTOS PASTOR Y OTROS	0200402401000000067251
30-62645243-0	CROSETTI OSMIDE Y CROSETTI FABIAN	3880069400100002277102
30-62765051-1	PIEROTTI OSCAR A PIEROTTI SERGIO P Y PIEROTTI MA	0110568120056810552084
30-62806598-1	DEMARIA SILVIO Y OTRO	1910335255033559700732
30-62942085-8	CHIECCHIO BERNOLFO Y OTROS	0140432003660201090883
30-62959186-5	UNTERMAN OMAR CESAR Y MIGUEL ANGEL	0200330401000000362165
30-62963776-8	PIANA LUIS ALBERTO R Y RAUL E SOC DE HECHO	0110171920017100053137
30-62993076-7	BURINI ROLANDO Y OTROS	0110264420026410071490
30-62998477-8	MANIAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0110269920026900132658
30-63071401-6	ZUNINO Y DE ELIZALDE S.A.	0140308201673800536533
30-63162134-8	LA CIGARRA SA	0070999020000052311279
30-63168149-9	OTTANI RAUL ANGEL Y OTRO	0110269920026900070888
30-63178157-4	AGATIELLO JOSE Y VICENTE	3880068721000001111074
30-63233940-9	INES A DE FUENTES E HIJOS	0140334101620501626034
30-63250905-3	PUSSETTO HECTOR MIGUEL Y OTROS	0200389201000000200197
30-63276196-8	TALALAY ALBERTO Y TALALAY CARLOS VICTOS	0110527820052720435583
30-63303340-0	LORDA JOSE LUIS Y LORDA MARIA CRISTINA	0140308201673800950429
30-63336212-9	RODRIGUEZ HUGO Y ANICETO SOC DE HECHO	1910490455049000176414
30-63362220-1	PERETTI JORGE Y VICTOR SOC DE HECHO	0110504920050410463351
30-63371990-6	MALLIA JUAN JOSE Y OTROS	3880131400100090052001
30-63400102-2	LEPORI OMAR ROGELIO Y OTROS	0200400001000000341115
30-63410752-1	ICARDI Y BREZZO SOCIEDAD DE HECHO	0200323601000000231933
30-63565865-3	ARROQUY CARLOS EDUARDO Y ARROQUY JUAN GABRIEL	0140352501684700707938
30-63677005-8	OLIVERO DANIEL Y MIGUEL	2550012900801600059658
30-63690358-9	MANGIARELLI NILDA T DE E HIJO SOC DE HECHO DE MANGIARELLI JO	0140379201662400403183
30-63695872-3	MATHEU JUAN Y PEDRO F SOCIEDAD DE HECHO	0140431301650400010658
30-63706897-7	BATTAGLINO DE DAITA ELSA MARGARITA E HIJOS	0110457220045710746082
30-63706903-5	QUADRELLI RICARDO Y ALBINO	3880089200100081624101
30-63720051-4	RAFFO ROBERTO LUIS Y ROTETA EDUARDO CESAR	0140357001676000501736
30-63736692-7	LA GINESTRA S A	0140050201518100637916
30-63801608-3	COLOMBO ADOLFO Y JUAN CARLOS	0110160340016009676526
30-63861321-9	GALDEANO JOSE Y JOSE LUIS S H	0150526902000000864594
30-64042356-7	DURAND ALDO P Y HUGO ANGEL	3880065600100001212072
30-64111012-0	CHELA AGROPECUARIA S H MONTEIRO PREIZAL H Y OTROS	0140377801672300289909
30-64116048-9	BRUGNONI MARIO Y RAUL	0200334201000000332179
30-64173526-0	RAPOSO ROBERTO RAUL Y RAPOSO EMILIO ADOLFO	0110421330042103111697
30-64227438-0	GIORDANA ALFREDO FRANCISCO Y OTROS	0110102320010200056824
30-64228455-6	DALPIAZ EDUARDO ALBERTO Y DALPIAZ HECTOR RAUL	0110138220013810581070
30-64232632-1	COGGIOLA DOMINGO Y KUMMER LIONEL	0110462620046200103802
30-64255169-4	PIVETTA OLIVO ROMILDO Y OMAR BENEDICTO SH	3880146810000043288064
30-64302902-9	GASSMAN DIONISIO E HIJO	0200401701000000032697
30-64304359-5	CANAVESE HECTOR OMAR Y DIEGO	1910348255034800264296
30-64413446-2	HIJOS DE RICARDO LEDE DE MARIO ALBERTO DANIEL EDUARDO Y DIEG	0140412201680100200198
30-64417509-6	COELHO MARIA Y HNOS SOC DE HECHO	0140002101400203050779
30-64562810-8	PUTIGNANO HERMANAS SOC DE HECHO DE PUTIGNANO MARIA LAURA PUT	0170344120000040090845
30-64690159-2	SCODELLARO FABIO ADELQUI Y SCODELLARO NILO ZACARIAS S DE H	0110435020043530444559
30-64757030-1	MAPECH SOCIEDAD ANONIMA	0200424601000000133697
30-64759777-3	REMO GHIBAUDO Y ANGEL DANIEL GHIBAUDO	0200433811000000083326
30-64811264-1	MELICA HNOS	0110163420016310521292
30-64829368-9	CASTRESANA ROQUE ANTONIO CASTRESANA	0110375320037512393135
30-64870571-5	SARDOY JORGE Y ESTRADA OLGA TERESA Y SARDOY JORGE LUIS	0110521620052110694666
30-64911667-5	MARXSEN JORGE JACOBO Y HECTOR FERNANDO	0590047301000000024944
30-65013300-1	PASSARINI DERMINIO Y OTROS PASSARINI DERMINIO NO	0110267520026700049705
30-65042560-6	CONRRADI EDMUNDO Y RAUL Y SANTIAGO SH	0110230930023008210533
30-65118913-2	FALCO GUILLERMO Y SIXTO SOC DE HECHO DE FALCO SIXTO Y FALCO	0110410720041010079042
30-65151473-4	BONETTI MIGUEL Y ALEJANDRA	1910336955033600232564
30-65169508-9	NARVAL AGROPECUARIA S A	0140374701681600476540
30-65262092-9	SLAVKIS ISIDORO Y SLAVKIS SERGIO ALBERTO	0140324201678201118582
30-65377774-0	SALERA OSCAR Y CARLOS	0200343401000000215551
30-65476341-7	DEMARCHI SERGIO Y OSVALDO Y NORBERTO	0110508720050810820541
30-65486663-1	DI LUCH JUAN CARLOS Y VILALTA OMAR SANTIAGO	3300510025100002217006
30-65563577-3	SOIFFER DANIEL JULIO Y MINUJIN CLARA	0110162720016210035060
30-65582491-6	CIGNETTI CELSO J F Y EDUARDO SANTIAGO	2550056300801658992224
30-65710621-2	BOSSIO LUIS Y BOSSIO JUAN	0200405501000000149979
30-65851267-2	EL CARMEN S R L	0110269920026910861414
30-65925959-8	COMETTO HUGO JOSE Y EDGAR S H	0110564320056412578101
30-65953765-2	ARRACAN SA	0140394501657000480917
30-66063335-5	EMPRENDIMIENTOS RURALES ARGENTINOS S A	0110526120052600074480
30-66194017-0	HINTON SA	0070011520000016777619
30-66446699-2	LASA RUBEN HORACIO Y ARBELETCHE MARTA ANGELICA SOC DE HECHO	0110167240016710064908
30-66467502-8	DEL RIO HNOS S DE H DE DEL RIO LUIS F	0140461001670300044773
30-66537490-0	ROMACAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930346910100048033464
30-66587143-2	DEMICHELIS AMERICO NORBERTO RODRIGUEZ ALICIA ESTER	0140368603660901685480
30-66587402-4	ZANONI OSCAR A ZANONI GUSTAVO D	0140312901665600411068
30-66664279-8	PEHUAJO PROME S A	1910371055037100493478
30-66678821-0	MASIA JUAN CARLOS Y MASIA JOSE	3880025000100002502057
30-66709312-7	RICARDO AMORI Y ALDO AMORI S H	0110396830039603098465
30-66713148-7	ROMEI AGROPECUARIA SA	0110396820039610731022
30-66734624-6	BELLON MAURICIO Y HERNANDEZ ANGEL ORLANDO	0140356303670402113973
30-66736293-4	GAITA JUAN MIGUEL Y GAITA DANTE GUILLERMO SOCIEDAD DE HECHO	0140014401686000109267
30-66737883-0	MARCH ANDRES JUAN Y MARCH ANDRES ALBERTO	0930350610100052032750
30-66748061-9	CLAUDIO OMAR Y JAVIER ALFREDO PICHIONI	0140322801636100592863
30-66751252-9	BREAD S A	0110375320037500024276
30-66751733-4	GIACOMINO MARIA Y ANDREA CERVINIJOSE Y ELISIRI NESTOR	1910104255010401271082
30-66823849-8	DOTTA HNOS SOCIEDAD DE HECHO	0200376201000000122501
30-66825760-3	PIERUCCI JULIO Y JAVIER E	3880068721000001131014
30-66825807-3	SOSA NELSON R Y MONDINO MARIA I	3880128421000010365055
30-66828561-5	CAGNOLO ABELARDO JUAN E HIJOS SH	0200377901000000113329
30-66846628-8	LA FLORENCIA SOCIEDAD DE HECHO	0200375501000000177679
30-66866880-8	PISTELLI JOSE JULIO OMAR Y SERGIO	0200365611000000448912
30-66885070-3	RODOLFO B RIOS Y OTROS S H	0110178820017811312628
30-66895026-0	SAGGIORATO OSCAR E HIJO	0110335720033500062290
30-66911467-9	CARLOS JOSE RIVOIRA Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0200326701000000307515
30-66912804-1	SERASSIO OSVALDO BAUTISTA Y SERASSIO RUBEN OSVALDO	3880028110000005500106
30-66914770-4	PUTEROJUAN B Y HUGO ALBERTO	0110132020013211076256
30-66915926-5	ARICCIO HERMINIO E HIJOS	3880146800100043338062
30-66922355-9	VOTTERO JUAN MIGUEL Y VOTTERO CARLOS HUMBERTO	0110332620033211061036
30-67009923-3	JULIO PERALTA Y ERNESTO BARABAS SH	0110548330054801446865
30-67441235-1	AGUSTINI LUIS Y ANTONIO SOC DE HECHO	0110650940065000087730

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-67477465-2	ARDECAM SH LOPEZ PONZO SHERIDAN SOC DE HECHO	0110200220020011369084
30-67486265-9	ALLOA DIEGO Y CASTAGNO ESTHER SUC	3880134510100008106984
30-67487534-3	MAGARIO RUBEN ALBERTO Y MAGARIO DANIEL ANGEL	0170276920000000121099
30-67762477-5	JOSE EDUARDO STUCHER Y JUAN CARLOS STUCHER SOC DE HECHO	2550100900801600027826
30-67794315-3	MURGA JOSE LUIS Y MURGA MARCELO ARIEL SH	0140014401697000353677
30-68052636-9	DI FULVIO FELIPE DI FULVIO AGUSTIN Y DI FULVIO TOMAS	0110477020047730005406
30-68393887-0	MELANO VICTOR HUGO Y SUCESION DE MELANO JOSE RICARDO	0110217020021710815551
30-68394309-2	ADELMA E TRABUCCO DE BORGHI Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO	0110217020021711014971
30-68394323-8	JAVIER A GAUDE Y OTROS	0200326701000000302497
30-68396282-8	ALDO MACOR E HIJOS S H	0110102320010200053733
30-68401612-8	ALFER SOCIEDAD ANONIMA	0110521620052100073000
30-68402301-9	RODRIGUEZ DE ISNARDI GRACIELA E E ISNARDI JUAN HORACIO SOCIE	2650423602042355048812
30-68402332-9	LA ESMERALDA S A	0720159820000000275468
30-68433413-8	ROMANO CATTANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110504920050400051896
30-68562236-6	ESTABLECIMIENTO LA CALDERA S A	0070083231009750149814
30-68637211-8	CONSTANZO CARLOS Y RUIZ GUIÑAZU FEDERICOE S H	0720081688000020009922
30-68761664-9	CROW S A	0110142940014208502062
30-68827238-2	EL TUNALITO S A	0110445920044510781044
30-68876988-0	UHRICH GUILLERMO PEDRO UHRICH JOSE GUILLERM	0590026801000000495089
30-68885139-0	CIPOLATTI ELPIDIO Y CIPOLATTI CLEMAR SOC DE HECHO	0200340301000039101629
30-68885832-8	RUBIOLO ALFREDO JUAN A Y FABIAN PABLO	0110250720025010677666
30-68889483-9	BRUERA LUIS ALBERTO BRUERA ADRIANA GRACIELA Y GIOINO CLELIA	3880150500100054416100
30-68894816-5	SUCESORES DE SANTIAGO MARINI S A	0070083220000023397688
30-68900287-7	KYTROM SA	0070196530009750012256
30-68991951-7	EDWIN COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	1500000800000132121246
30-69089332-7	CALCAGNO MARIO EDUARDO Y JOSE SOC HECHO	1910268755026800486132
30-69365568-0	LUIS JUAN ALBERTO Y LUIS JUAN S H	3880096000100101161023
30-69385560-4	ROLANDO RODOLFO ROLANDELLI Y JORGE ESTEBAN ROLANDELLI	0140394501657000518003
30-69387481-1	BELLOCCHIO ALFREDO RAUL TOMAS Y ROBERTO VICTORIO	0110568120056810051703
30-69424995-3	ALLADIO DE ROBERI EVA MARGARITA ROBERI JORGE ALBERTO Y ROBER	0200416101000000087765
30-69434293-7	ESTANCIA EL PARAISO SA	0070319020000000052975
30-69477197-8	TAMBOS SANTA ANA SRL	0270006980010000629259
30-69483479-1	VIDALES HORACIO ALBERTO VIDALES DARIO ALDO Y SUCESORES DE VI	0930319310100021083200
30-69538568-0	PALADINI WALTER RUBEN PALADINI CESAR DAMIAN	3300031010310019917080
30-69728684-1	DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA S R L	0168888100009056530161
30-69853764-3	CARLOS A CLELIA M Y LUIS J GARRO SOCIEDAD DE HECHO SUCESORES	2550049500801601129064
30-69856787-9	SAN BARTOLOME S R L	0150526902000002243212
30-69863741-9	AGROPECUARIA LOMA VERDE SA	0140374701681600465140
30-69864393-1	LUIS MARIA CRIPPA E HIJO	0110322730032210052633
30-70014714-9	HEIT, HUGO ROBERTO Y HEIT, OSCAR JOSE SOCIEDAD DE HECHO	0590009103000000479944
30-70024982-0	RODOLFO COLAUTTI E HILARIO COLAUTTI SOC DE HECHO	0070115620000001466920
30-70044359-7	EL COLORADO S A	0110217020021700109062
30-70240931-0	LA BAJADA S A	0170215820000001470046
30-70705382-4	DON ANTONIO SOCIEDAD DE HECHO	0140412201680101603620
30-70708982-9	CABRAL JUAN CRUZ Y GUESALAGA DIEGO S H	0070251720000000185028
30-70709162-9	MOGLIATI ALDO Y MOGLIATI OSCAR	3300054920540002379039
30-70709506-3	VILLA JUAN CARLOS, VILLA HUGO OMAR Y VILLA ROBERTO EGIDIO S.	0140338901647801212002
30-70711746-6	MATOL S R L	2650999602099960829367
30-70715757-3	CAGLIERI FEDERICO TOMAS Y CAGLIERI SEBASTIAN FEDERICO SH	0070176730009750247821
30-70717156-8	BORGHI HUGO W MORA MARTA A Y BORGHI BRUNO J	3870049900801600111282
30-70720551-9	BERTELLO ELVIRA ELSA CHIPOLLA	0070278430009750056474
30-70734471-3	AGROSUR SOC. DE HECHO DE ORLANDI, MIGUEL ANGEL Y ORLANDI ROD	0110234740023406292226
30-70736903-1	OLAECHEA JUAN CARLOS Y COSTANTINI JORGE ALEJANDRO SH	0110305020030500017787
30-70749400-6	DOS CACIQUES S.R.L.	0140339601630201840694
30-70753973-5	RIBONE EDGARDO ERNESTO Y RIBONE WALTER HUGO SOCIEDAD DE HECH	0200416111000000272012
30-70755628-1	MEDINA JOSE CARLOS HUGO Y MEDINA LUIS BENITO	0110371520037100149313
30-70756017-3	ARNOLETTO IRIS NORMA SUSANA Y ALFREDO	0200321201000000245233
30-70759500-7	EL PICHON S A	0110217020021700086620
30-70762915-7	COLAUTTI LEONARDO ROBERTO Y GIUSTETTO ANTONIO DOMINGO	0110564320056400117202
30-70771315-8	EL NUEVO SENDERO S.R.L.	0110130620013000197315
30-70775303-6	LISEMAR SOCIEDAD ANONIMA	0110540720054000308781
30-70776833-5	MIUSI S.A.	0340111400710968169009
30-70782516-9	SUCESION DE FRANCISCO JOSE ESMORIZ SOCIEDAD DE HECHO DE CERC	0110213220021314054008
30-70786180-7	DON GERO SA	0140176501404300015628
30-70789899-9	CAMPOS DEL NORTE DE FUNES EMILIA MARINA Y CLIMENTI JUAN FRAN	3880131400100090640051
30-70791013-1	AGROSERVI S.R.L. EN FORMACION	1910378955037800660132
30-70797148-3	LOS LAGOSSOCIEDAD DE HECHO DE FRAYSSINET ROLANDO Y OTROS.	0140410801680000585801
30-70798557-3	NOVARA JUAN CARLOS Y JORGE JOSE S.H.	0110568130056811164683
30-70799733-4	ERGO Y SANCHEZ SOC DE HECHO DE ERGO RUBEN ALBERTO Y SANCHEZ	0110611040061101174562
30-70803729-6	LAS FLORES S R L	0720118520000001474840
30-70813087-3	COOPERATIVA DE TRABAJO PROVEG LIMITADA	0140156701508300009187
30-70813492-5	ARRAIZ SA EN FORMACION	0170454320000000028505
30-70816213-9	MATOSARO S.R.L.	0110003720000300146884
30-70817887-6	QRIANSA S R L	0110134420013400081337
30-70827109-4	CALETTI JUAN CARLOS Y CALETTI JUAN JOSE	0170288220000000072502
30-70836452-1	AGROPECUARIA DON CESAR S.A.	1910537255053700878000
30-70837825-5	AGRIL SA	1500004600005432134428
30-70838131-0	SIREIX CANDIDO SEBASTIAN SIREIX JUAN MARTIN SH	0720185788000035999922
30-70838880-3	LA HUELLA S R L	0070176730009750245153
30-70846527-1	LABORDE CARLOS S BOLLATI FABIAN E OTAMENDI JOSE L Y PEREZ DA	0110521620052100150808
30-70846640-5	MAROSCIA RICARDO AMERICO Y MAROSCIA JAVIER R.	1910289255028900369182
30-70848178-1	ESTABLECIMIENTO LA LOLA S.H. DE JUAREZ ROBERTO M JUAREZ WAL	3300565025650004417060
30-70848737-2	FIDEICOMISO DE INVERSION AGRICOLA LAUQUEN 1	0930001910100000600446
30-70855453-3	VIÑALES MARIA CELIA Y VIÑALES MAXIMILIANO	0140333403642401669016
30-70855457-6	EL DORADO AGROPECUARIA S R L	0140176501404300023418
30-70857519-0	NEGRI ROBERTO, ROJAS MARIA, NEGRI JUAN Y NEGRI FRANCISCO S.H	0270017580010000239429
30-70861466-8	NAVAGAN SRL	0140402301707200423217
30-70862676-3	ABBA, ATILIO JUAN; ABBA, MARCELO DANIEL Y ABBA, JOSE LUIS S.	0200323601000000244179
30-70863361-1	CENDOYA CARLOS E MAURICIO F Y VIRGINIA YANINA SOC DE HECHO	0110521620052100163983
30-70863960-1	AGRONICO S.H. DE TICHIJ MARTIN JOSE Y TICHIJ RICARDO EDUARD	0110409120040900148523
30-70887275-6	FABRICA ARGENTINA DE MOTORES ELECTRICOS S.A.	0110526140052611487262
30-70891401-7	AMANAL S.A.	0110213220021300722092
30-70892254-0	BRACCO JUAN B., BRACCO JUAN P. BRACCO ANA Y BRACCO EDUARDO A	0930337710100039069164
30-70892452-7	ETTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070307720000000850968
30-70894954-6	TYMKOW PABLO GREGORIO Y TYMKOW RAUL HERNAN S.H.	0720292820000000672436
30-70896674-2	DON POROTO S.A.	3860026301000000540611
30-70898074-5	BUNGE GUERRICO, J.H. URANGA, S. Y URANGA, M. SOC. DE HECHO	3120000200549169481164
30-70912806-6	SERCOL S.A.	0110322720032200152937
30-70912925-9	AGROPECUARIA SANTA ISABEL SRL	3220001801000020875296
30-70921343-8	FRANKI SA	0070307720000000822688
30-70924049-4	LOS FIERRITOS SA	0140319801666505017328
30-70935933-5	MARCELO IRIBARREN S.R.L.	0200346501000000393451
30-70937879-8	SAM CEREALES SA	2990000000000001780006
33-50808821-9	RAMON GOICOECHEA Y HERMANAS	0140319803666501719800
33-50916694-9	DEMERGASSO NELDO DOMINGO Y MONDINO DE DEMERGASSO ELBA	3880128400100000085068
33-51048811-9	MORES ANIBAL Y OSCAR	0200395301000000040197
33-51054186-9	CAFFARATTI ELIDIO Y ESTELLO SOCIEDAD DE HECHO	0200309001000000246779
33-52797767-9	BUHLER S R L	0070999020000050520884
33-53090957-9	LOS PARQUES INMOBILIARIA	2550012900801602550180
33-57580759-9	PROPERSI ISMAEL VICTOR Y PROPERSI ROBERTO LUIS	1910283055028359700682
33-59455189-9	TAVELLA ELYDIO G C Y RAUL ELID	0110195520019510746159
33-59635112-9	GASTALDI JOSE ANTONIO Y OSVALDO JOSE	0200400001000000062515
33-61818169-9	PRIMOLETTI SERGIO Y RAUL	0110468820046840406763
33-62647454-9	CANTARINI LUIS ENRIQUE HECTOR ALBERTO Y LUIS	3880129100100001893013
33-63040498-9	EL CIMARRON S A	0110521620052110753345
33-63694336-9	BALDINI AMADO P Y BALDINI SEGUNDO EDUARDO	3300540715400000798068
33-63877221-9	LOS CINCO S.R.L.	0590065701000000011166
33-64175768-9	MARCHETTI JOSE M Y ROUILLON CLARA R J	0110444220044400262428
33-64344087-9	TIRONE RAUL ALFREDO Y EDUARDO EMILIO	0140318101654400555438
33-64577533-9	CILFONE HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE CILFONE RA	3300031020310013822051
33-66404897-9	P Y P S A	0110513120051300078260
33-66919317-9	CEFERINO Y CESAR POSSETTO	2550003700801600160222
33-67426641-9	ALEMANDI OTILIO D Y OSCAR O	0110547620054710387137
33-68396152-9	QUADRELLI SANTOS Y ROBERTO OSCAR	0110432920043211503917
33-68887319-9	BIANCHINI ARIEL GUILLERMO Y BIANCHINI JUAN JOSE	0110332620033200060963
33-69746796-9	IPIÑA BEATRIZ DELIA E IPIÑA MARIA MAGDALENA	0110551320055100060032
33-69854125-9	CHESTA ALDO JUAN Y CHESTA JUAN CARLOS SH	0110269920026900085129
33-70801234-9	SERAFINI VICTOR ELVIO Y SERAFINI LUIS DOMINGO S DE H	3880170300100003739047
33-70804280-9	VEGA CESAR OMAR Y EDUARDO ALFREDO	3220005600000000374550
33-70806000-9	LA HUELLA SOC DE HECHO DE MAQUIEIRA AUGUSTO DANIEL SAN JUAN	0140357003676002060673
33-70810841-9	MUÑOZ HERMANOS S.A.	0110123820012300138004
33-70891467-9	VIVERO SIN APURO DE NOVELLA MIGUEL ANGEL Y NOVELLA EDUARDO J	0140363101650003095654
33-70891730-9	FALLET EDUARDO JORGE Y FALLET MARTIN ENRIQUE S.H.	3880025020100003806022
33-70907022-9	PROFAGRO DE JUNIN SA	3880277510100000909352
33-70944846-9	U.T.E GRUPO SUDESTE	0200396001000000130315

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11414150-0	LOPEZ, EDUARDO NILO	0167777100004633400138
20-14041625-9	ARAVENA, JORGE OMAR	2550048800801600025301
20-14967436-6	COLOMBI, SAUL ALFREDO	0110562920056211117066
20-18507731-5	HERNANDEZ, HORACIO SERGIO	0340228500730068560009
30-50227286-8	COOPERATIVA AGROPECUARIA LAS BREÑAS LIMITADA	0170295020000000125060
30-52895010-4	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ZAVALIA LTDA	0140312901665600020754
30-54523144-8	COULCHINSKY DAVID Y ADOLFO	0110428230042811451229
30-57832850-1	MANFREDI COOP DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTOR	0110611030061100010929
30-59025973-6	ESTEBAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	1910117255011700364828
30-61215076-8	CEREALES VICENTIN SOC RESP LTDA	0110247720024720291979
30-66434647-4	CATALPA AGROPECUARIA S R L	0070149120000001195066
30-68011844-9	QUIMANE SRL	0140172701404200000133
30-69734966-5	DOS CAMPOS S A	1910103555010301813182
30-70774271-9	MAIDANA HUGO DAMIAN Y RENIERO SUSANA AMALIA SOC DE HECHO	1500047300008860314228
30-70827960-5	CORCECAM S.R.L.	0200373101000000502347
30-70866745-1	AGRO CONDOR S.R.L.	1910350555035000457228
30-70895360-8	AGRO SANTA ISABEL SRL	2650400702040054590508
30-70905676-6	CEREALES CASTILLA SRL	0070065830009750057262
33-70484023-9	COMERCIO AGRICOLA SA	0140305101622902750682

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06144877-3	CENTILETTI, OSCAR ROGELIO	0200362511000000015776
20-07354576-6	DALMASSO, ERNESTO BAUTISTA	0930313110100018047482
20-10239739-9	VERA, ENRIQUE JUAN	2470005620000000273998
20-11309074-0	BUSTAMANTE, RICARDO MANUEL	0930346910100048033778
20-11647657-7	LOPEZ, NESTOR HUGO	0070179820000001627688
20-11785836-8	PIERANTONELLI, VICTOR HUGO DOMINGO	3880127700100017722075
20-14712521-7	DE LOS SANTOS, SERGIO RUBEN	3140068610000001633109
20-20083821-2	GIORDANO, FABIAN OSCAR	3880139010000093020041
20-20941168-8	ENRICI, CONRADO EMILIO	0110160320016000123775
20-21835623-1	BENETTI, VICTOR JOAQUIN	0170376240000000090434
20-22989487-1	BOSCH, SIMON JOSE	0110567430056710079279
20-23527227-0	GIORDANO, JAVIER ANTONIO	3880139010000093019009
20-23883115-7	GONELLA, MIGUEL ANGEL	0200413011000000096876
27-00415877-1	ABDALA DE CHAHER, MARIA ELENA	0170270720000000075211
27-22318675-6	FARIAS, KARINA ESTER	0140356303670402332341
30-50362893-3	SANTOS C CORTI E HIJOS S R L	0110473220047340421410
30-50752340-0	MOUTOUS JORGE SOC DE HECHO	0110170220017000008747
30-54134195-8	YUSIN S A C I F I A	0060010100001054800530
30-55077978-8	ALIPER SOCIEDAD ANONIMA	0170091620000030315840
30-64939014-9	WINTER ULRICO ROBERTO Y EDGAR	0200357101000000253351
30-70737811-1	GARCIA AGROPECUARIA S.A.	0200366301000000238651
30-70781533-3	AGRO ARROYO QUEQUEN S A	1910103555010301976696
30-70806933-3	AGRO ARECO S R L	0140316701719400859594
30-70899993-4	RAUBROS S.A	0170293620000000130004
30-70916336-8	CUESER SA	0170007720000000807889
30-70928956-6	CEREALES QUEQUEN SA	0170007720000000810643
30-70931012-3	LA PAISANA SOCIEDAD ANONIMA	3870044400801600280955

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-08351180-0	BLASETTI, HECTOR EDGARDO

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50227286-8	COOPERATIVA AGROPECUARIA LAS BREÑAS LIMITADA
30-50752340-0	MOUTOUS JORGE SOC DE HECHO
30-52895010-4	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ZAVALIA LTDA
30-59025973-6	ESTEBAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30-61215076-8	CEREALES VICENTIN SOC RESP LTDA
30-64939014-9	WINTER ULRICO ROBERTO Y EDGAR
30-68011844-9	QUIMANE SRL
30-70737811-1	GARCIA AGROPECUARIA S.A.
33-70484023-9	COMERCIO AGRICOLA SA

Con. Pub. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario. Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada. A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/5 Nº 512.536 v. 10/5/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 323/2006

Bs. As., 8/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0025176/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 82 de fecha 21 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO — LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS — MORENO de la línea SARMIENTO.

Que por el Artículo 4º de la Resolución Nº 82/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se indicó que la presentación para la precalificación de oferentes debe efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 10 de abril de 2006 a las 16 horas.

Que por Resolución Nº 222 de fecha 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se prorrogó hasta el 10 de mayo de 2006 la fecha de presentación de las ofertas de precalificación establecida en el Artículo 4º de la Resolución Nº 82/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 222 de fecha 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 24 de mayo de 2006 a las 10 horas a realizarse en PRESIDENCIA DE LA NACION, Salón Azul sito en Balcarce 50 Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 9/5/2006 Nº 512.414 v. 15/5/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 145 (Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 5 de la Capital Federal), 146 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal —Sala II— de la Capital Federal —2 cargos—) y 147 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba —Provincia del mismo nombre—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Angulo, Graciela Olivia Sarada (145); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (145, 147); Arrieta, Marcelo Eduardo (147); Asis, José Fabián (147); Becerra González, Gustavo Adolfo (145, 146, 147); Belforte, Eduardo Ariel (147); Bertuzzi, Pablo Daniel (145); Bistolfi, Edgardo Fabián (145); Bruniard, Carlos Manuel (145); Candela, Walter José (145); Castelli, Lorena Roxana (147); Cavallieri, Claudia Leticia (145); Charlin, José Antonio (145, 146); Cilleruelo, Alejandro Rodolfo (145); Codino, José (145); Cornet, Ramón Lucio (147); Costabel, Néstor Guillermo (145); Cresseri, Rodolfo Carlos (145); D' Esposito, María Inés (145); Dapueto de Ferrari, Miguel Angel Rafael (145, 146, 147); Del Carril, Benigno José (145); Delest, Diana Ester (145); Esquivel, Carlos Ernesto (147); Falcucci, Julián (145, 147); Fox, Federico Carlos (145); García Lois, Adrián Jorge (145); García Wenk, Alfredo Francisco (147); Geiler, Ruth Alejandra (145); Ghirlanda, Gabriel Omar (145); Guarinoni, Ricardo Víctor (146); Gusman, Alfredo Silverio (146); Kehoe, Gloria María (145); Lascano, Carlos Julio (147); López Cabanillas, César Augusto (145); López, Hernán Maftín (145); López Herrera, Edgardo Santiago (146); López Villagra, Tristán Alberto (147); Magistris, Oscar Enrique (145); Mallo, Patricia Gabriela (145); Manson, Enrique José María (145); Mariluis, Delia Haydée (145); Martinelli, Eduardo Carlos (145); Martínez, Héctor Eduardo (147); Montanaro, Domingo Esteban (145); Nacul, Juán Carlos (147); Navarra, Ezequiel Daniel (145); Navarro, Liliana del Valle (147); Ochoa, Callos Arturo (147); Ortega, José Luis (145); Palmaghini, Fabiana Emma (145); Pérez de Gallego, Alicia Ester (145); Poli, Carlos Federico (146, 147); Poviña, Femando Luis Rodolfo (145); Quian Zavalía, Santiago (145); Ranuschio, Daniel Callos (145); Righero, Víctor Domingo (145); Rios, Javier Feliciano (145); Rojas, Isidro Omar (145); Saint Genez, Alejandro Jorge (146); Santacroce, Carlos Federico (147); Sarmiento, Carolina (147); Soto, Francisco de Asís Leonardo (146); Spinka, Roberto Emilio (147); Valdés, Eduardo Rodolfo (147); Viera, Mauricio Agustín (145); Villada, Jorge Luis (147); y, Zorzi de Mori, Delia Cristina Victoria (145).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 19 de mayo de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7.30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — VICTORIA P. PEREZ TOGNOLA, Vicepresidente.

Publíquese los días 8, 9 y 10 de mayo de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 3 de mayo de 2006.

e. 8/5 Nº 512.021 v. 10/5/2006